

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)

No. C.C. ó NIT.

ONACIONAL DE AHORRO

10-1559
899 999 284 4

Dirección Notificación: Calle 18 No. 7 - 59 Piso 3 de Bogota, D.C.

HIPOTECARIO

DEMANDADO (S)

Nombre (s)

No. C.C. ó NIT.

MIRETH GUTIERREZ CALDERON
OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

52380.798 de Bogota
79-056-325 Barrio B.

Dirección Notificación: Calle 156 No. 93 - 92, Bloque 6, Apartamento 201, en la ciudad de Bogota.

APRODERADO

Nombre

No. C.C. ó NIT.

No. T.P.

DIANA PATRICIA VALI



Dirección Notificación: Calle Carrera Séptima, Edificio Carrera Séptima, Bogota, D.C.

INFORMACIÓN SOBRE RADICACIÓN DE PROCESO

Juzgado CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HIPOTECARIO

Remate
21/0ctubre/2021
2:30 PM
Inmueble.

Menor: Mayor:

J 60
10-1559

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO
Contra **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**
C.H. No. 7905632505

WILSON ALEXANDER POMAR BARON, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado General del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según poder general conferido por el Representante Legal del mismo, mediante la Escritura Pública número 3097 otorgada el 6 de Noviembre de 2009, en la Notaría Veintiocho del Circulo de Bogotá, que se allega, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a el (la) Doctor (a) DIANA PATRICIA VALENCIA AMAYA, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., para que inicie y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra del señor OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.056.325 de Barrio Boyaca y en contra de la señora NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.798 de Bogota, con base en la Escritura Pública número **3470 DEL 06 DE JULIO DE 2009**, otorgada en la Notaría **47 DEL CIRCULO DE BOGOTA**.

Mi apoderado (a) queda facultado (a) para realizar las actividades tendientes a la defensa de los intereses del FONDO NACIONAL DE AHORRO, así como asistir en representación de la Entidad a la audiencia de conciliación que fije ese despacho.

Las facultades propias del mandato, cuales son de recibir, reasumir, transigir, quedan sujetas a la autorización expresa del mandante. Se autoriza la sustitución de la práctica de la diligencia de secuestro únicamente.

Solicito del señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez,


WILSON ALEXANDER POMAR BARON
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO

Acepto:


DIANA PATRICIA VALENCIA AMAYA
C.C. No. 38644659
T.P. No. 154551

PIRCHA AUTENTICADA
NOTARIA 137

NOTARIAL TRACE
Juez CIVIL MUNICIPAL
De BOLOTA.

WILSON ALEXANDER.
POHAR DAEON.

79.488.000

BOLOTA

17.7 NOV 2016



NOTARIA **28**
Veintiocho

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo

C E R T I F I C A D O N°. 1561 / 2010

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A :

Que por medio de Escritura Publica Número tres mil noventa y siete (3097), de fecha seis (6) de Noviembre de dos mil nueve (2009), compareció: **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.410.213 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO Carlos Lleras Restrepo**, con domicilio en esta ciudad y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de dicha escritura otorgó **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.488.060 expedida en Bogota, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, ejecute actos y contratos. -----

SEGUNDO: Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura **NO se encontró nota de REVOCACIÓN o CANCELACIÓN alguna**, por lo tanto sigue **VIGENTE HASTA LA FECHA**, en cuanto respecta a esta notaria. -----

Expido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al interesado, **RESOLUCION 10301 DEL 2009; DERECHOS \$2010 I.V.A \$320**, hoy quince (15) de Julio de Dos Mil Diez y Nueve (2010). -----

Como Notario Veintiocho del Círculo de Bogotá, D.C. hago constar que este documento coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original he llevado a la vida (Art. 74 Dec. 902774)

15 SEP 2010
GLADYS DIAZ RAMOS
NOTARIA VEINTIOCHO (E)

[Handwritten signature]

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.





Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

**EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE CARTERA
DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO**

CERTIFICA

Que de acuerdo al estado de cuenta emitido por el sistema, al (la) señor (a) **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**, titular del Crédito Hipotecario No **7905632505**, le fue desembolsado el préstamo el día 30 de septiembre de 2009.

Se expide la presente, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ventiseis (26) días del mes de octubre de 2010, para que obre dentro del proceso iniciado por esta entidad a través del (de la) doctor (a) **DIANA PATRICIA VALENCIA AMAYA**.

RICHARD ALEXIS SÁNCHEZ VALERO
Jefe División Cartera

Generado por: MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 27 de Octubre de 2010 a las 08:05:45 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA
FECHA APERTURA: 29/9/1994 RADICACIÓN: 1994-68207 CON: DOCUMENTO DE 23/8/1994

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 25473010002600026000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO N. 26. DE LA MANZANA " F " CON EXTENSION SUPERFICIAARIA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NO. 1684 DE AGOSTO 9 DE 1994. NOTARIA 1. DE FACATATIVA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.---

COMPLEMENTACIÓN:

SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA ADQUIRIO PARTE: POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ REGISTRADO AL FOLIO 050-0184797 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GAITAN DE ROJAS SOFIA Y ROMERO JAIME ALBERTO POR ESCRITURA 5410 DE 30-11-93 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GAITAN TIMOTEO SENTENCIA DE 18-05-93 JUZ. PROMISCOUO DE FAMILIA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ GONZALO POR ESCRITURA 397 DE 19-10-82 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RIA/O DE MURCIA LILIA MARIA POR ESCRITURA 160 DE 14-07-77 NOTARIA DE FUNZA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MORA MANUEL POR ESCRITURA 192 DE 28-06-73 NOTARIA DE FUNZA Y OTRA PARTE ADQUIRIO SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LOPEZ ABEL POR ESCRITURA 17321 DE 15-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BUITRAGO PASTOR POR ESCRITURA 786 DE 09-10-89 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA PUYO CARLOS ERNESTO POR ESCRITURA 385 DE 30-06-87 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERRER VICENTE POR ESCRITURA 645 DE 08-04-87 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBORNOZ DE SEMA MARIA OTILIA Y SEMA PE/A ABRAHAM POR ESCRITURA 308 DE 24-02-87 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR ESCRITURA 478 DE 20-02-86 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A HUGO CASCARITA OSORIO, JAIME GARCIA MAYORGA, MANUEL JOSE FERNANDEZ ORTIZ Y FRANCISCO ENRIQUE TORRES JIMENEZ SEGUN ESCRITURA 4263 DE 23-11-84 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE ERNESTO GACHANCIPA Y MEMOCON SEGUN ESCRITURA 1965 DE 18-08-81 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0661747. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NAZARIO FONSECA SEGUN ESCRITURA 333 DE 07-10-80 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0488094, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8922 DE 28-11-78 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ SEGUN ESCRITURA 3770 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1960 NOTARIA 3. DE BOGOTÁ OTRA PARTE ADQUIRIO JOSE ERNESTO GACHARNA POR COMPRA A LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 218 DE 24 DE JULIO DE 1980 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0485577, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8916 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON ANTES CITADA. Y PARTE ADQUIRIO ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR COMPRA A BLANCA AVILA DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 1618 DE 9 DE JUNIO DE 1982 NOTARIA 15. DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485576 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8915 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTÁ ESTE ADQUIRIO POR LA ESCRITURA 3770 ANTES CITADA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".
- 2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F ✓

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 27 de Octubre de 2010 a las 08:05:45 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

50C-1364803

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/8/1994 Radicación 1994-68207

DOC: ESCRITURA 1684 DEL: 9/8/1994 NOTARIA 1 DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/9/1995 Radicación 1995-72277

DOC: ESCRITURA 1361 DEL: 23/6/1995 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 3.700.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA SAJONIA LTDA.

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X

A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/9/1995 Radicación 1995-72277

DOC: ESCRITURA 1361 DEL: 23/6/1995 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240

DE: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342

A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/2/2009 Radicación 2009-13381

DOC: ESCRITURA 16 DEL: 16/1/2009 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA(CUND) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X

A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260

DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (OTRO) : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240 X

A: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260

DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO CASTRO NELLY CC# 39729240

DE: CORREA JOSE GUILLERMO CC# 2954342

A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260

Nro Matrícula: 50C-1372048

Impreso el 27 de Octubre de 2010 a las 08:05:45 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X
DE: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/7/2009 Radicación 2009-71260

DOC: ESCRITURA 3470 DEL: 6/7/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (LIMITACION AL DOMINIO) : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO CC# 79056325 X
A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH CC# 52380798 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

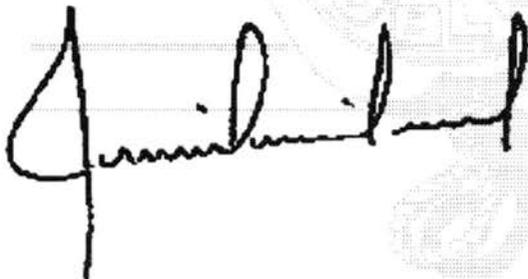
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11/10/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1046 impreso por: 1046
TURNO: 2010-700945 FECHA: 27/10/2010
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

47
NOTARIA

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

47
NOTARIA
DEL CIRCULO DE BOGOTA

Teléfono: PBX: 743 0550 Fax: 622 6848
Calle 101 No. 45A-32
notaria47debogota@gmail.com
notaria47@cable.net.co

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 3470
FECHA: 06/Julio/2009

ACTO O CONTRATO:
VENTA, HIPOTECA ABIERTA, PODER ESPECIAL, ACTUALIZACION
OTORGANTES:
CORREA JOSE GUILLERMO y otros
CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO y otros



14822574056323

C.C. 79056325
RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO

WK 12449168



RICARDO GONZÁLES TERREROS

**NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (3470) -
TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA -

FECHA DE OTORGAMIENTO: - - - -
SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009). - - - -

----- **FORMULARIO DE CALIFICACIÓN** -----
--- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** ---

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-1372048
CÓDIGO(S) CATASTRAL(ES): 01-00-0260-0026-000

----- **UBICACIÓN DEL INMUEBLE.** -----
MUNICIPIO: MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

URBANO: X **RURAL:** -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO No. 26
MANZANA F URBANIZACIÓN VILLA SAJONIA, JUNTO CON
LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL EXISTENTE, UBICADO
ACTUALMENTE EN LA CARRERA 12 B No. 14A-03.

NATURALEZA DEL ACTO:	VALOR ACTO
CÓDIGO - ESPECIFICACIONES	PESOS
0904 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA - SIN CUANTÍA	
0125 COMPRAVENTA	\$50.000.000.
0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$37.345.394.
0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:	SI (X) NO ()

----- **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -- IDENTIFICACIÓN** -----

VENDEDOR(A,ES) -----

JOSÉ GUILLERMO CORREA ----- 2.954.342

NELLY BAQUERO CASTRO ----- 39.729.240

COMPRADOR(A,ES) E HIPOTECANTE(S) -----

OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN ----- 79.056.325

JOSE MARIA MARGAS LAVERDE
NOTARIO (E) CUNDINAMARCA DE BOGOTA D.C.

NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON ----- **52.380.798**

ACREEDOR -----

FONDO NACIONAL DE AHORRO ----- **899'999.284-4**


NOTARIO

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a seis (06) ----- de Julio -- - de dos mil nueve (2.009), ante mí ----- **RICARDO CUBIDES TERREROS, NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47),** ----- DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -

----- **SECCIÓN PRIMERA:** -----

COMPRAVENTA / ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA - -

Compareció(eron): **JOSÉ GUILLERMO CORREA** y **NELLY BAQUERO CASTRO**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de ----- Cota ----- identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **2.954.342** y **39.729.240**, expedida(s) en **Anolaima (Cund.)** y **Cáqueza (Cund.)**, de estado civil **solteros con unión marital de hecho entre sí**, y dijo(eron): -----

PRIMERO. IDENTIFICACIÓN DEL VENDEDOR: Que obra(n) en este acto en nombre propio, que en adelante se denominará(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES). -----

SEGUNDO. OBJETO Y DESCRIPCIÓN: Que en la calidad anotada, transfiere(n) a el(la,los) señor(a,es) **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN** y **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, (quienes adquieren en proporciones iguales del cincuenta por ciento (50%) cada uno), ambos mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Madrid ----- e identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s)

RICARDO CUPIDES TERREROS
NOT. 120 42

RICARDO CUPIDES TERREROS

79.056.325 y 52.380.798 expedida(s) en Barrio Boyacá - Engativá (Bogotá, D.E.) y Bogotá D.C., respectivamente, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene(n)

EL(LA, LOS) VENDEDOR(A, ES) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISÉIS (26) MANZANA F URBANIZACIÓN VILLA SAJONIA, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL EXISTENTE,** ubicado actualmente en la Carrera Doce B (12 B) número catorce A cero tres (14A-03) del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), según Certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Mosquera (Cundinamarca), el(la, los) cual(es) se protocoliza(n) con esta escritura, por tanto solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos, tomar nota de la presente actualización de Nomenclatura.

TERCERO. CABIDA Y LINDEROS: Los linderos especiales del Inmueble tomados del título de adquisición a que se refiere la cláusula anterior son los siguientes:

LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTISÉIS (26) MANZANA F. Cuenta con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts²) y sus linderos son:

POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros (6.00 mts.), linda con la vía;

POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mts.), linda con la vía;

POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00 mts.), linda con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana y urbanización;

Y POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mts.), linda con el lote número veinticuatro (24) de la misma manzana y urbanización y encierra.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria

JOSÉ MARÍA LAVERDE
 NOTARIO
 C. C. 120 42

número(s) **50C-1372048** y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) **01-00-0260-0026-000**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta venta incluye la(s) línea(s) telefónica(s) en el inmueble instalada(s).

CUARTO. VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.)** moneda corriente, que el(la,los) comprador(a,es) pagará(n) a el(la,los) Vendedor(a,es) en la siguiente forma:

2) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37.345.394.)** moneda corriente, con el producto del préstamo que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta número **P-084/2009** del **treinta (30) de Enero de dos mil nueve (2.009)** y que se entregará a el(la,los) exponente(s) Vendedor(a,es).

3) La suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$12.654.606.)** moneda corriente, con el producto de la liquidación parcial de cesantías de el(la,los) afiliado(a,s) **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**, que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** ha liquidado y entregado a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), y éste a su vez entregó a EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), quien en este acto declara tener recibida a entera satisfacción.

PARÁGRAFO: Tanto EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), como EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), manifiesta(n) expresamente, que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de crédito del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

QUINTO. TRADICIÓN: Que el(la,los) vendedor(a,es)

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO



RICARDO CUBIDES TERREROS
(1995)

adquirió(eron) el(los) inmueble(s) materia de esta venta en la siguiente forma: Por compra que del mismo hiciera(eron) a VILLA SAJONIA LTDA., mediante Escritura Pública número mil trescientos sesenta y uno (1.361) de fecha veintitrés (23) de Junio de mil novecientos noventa y cinco

(1995), otorgada en la Notaría Primera (1a.) de Facatativá, inscrita en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 50C-1372048. -----

SIXTO. LIMITACIONES AL DOMINIO: Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. -----

SÉPTIMO. PAZ Y SALVO: Que el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) en venta por este contrato lo declara(n) el(la, los) Vendedor(a,es) a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta de el(la, los) Vendedor(a,es) siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. -----

OCTAVO. SANEAMIENTO: Que el(la, los) Vendedor(a,es) se obliga(n) al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere(n) y además responderá(n) por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. -----

NOVENO. ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará el día **en que el FONDO haga el giro de crédito, a favor de el(la, los) vendedor(a,es)**, fecha desde la cual el(la, los) vendedor(a,es) garantiza(n) a el(la, los) comprador(a,es) la pacífica posesión del mismo. -----

PARÁGRAFO: Se deja plena constancia que el(los) Inmueble(s) objeto de esta negociación, se entregará(n) al día

JOSÉ RAMÓN VILLAVENDE
NOTARIO (C) - C.A. LA VILLA Y CIEDE SOCOTA, D.O.

por concepto de los servicios públicos de agua, alcantarillado, luz eléctrica, teléfono, gas y que han sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión por EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES). Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la entrega de el(los) Inmueble(s) objeto de esta negociación, será asumido en su totalidad por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). -----

DÉCIMO. GASTOS: Que los gastos notariales que se generen con ocasión de la compraventa serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los derechos notariales que se generen por concepto de la hipoteca, así como la totalidad del impuesto de Beneficencia y los derechos de registro de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de el(la,los) Comprador(a,es). En cuanto a la retención en la fuente serán de cargo exclusivo de el(la,los) Vendedor(a,es). -

DÉCIMO PRIMERO. Tanto el(la,los) Comprador(a,es) como el(la,los) Vendedor(a,es) renuncia(n) a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. -----

ACEPTACIÓN. Presente(s): El(la,los) Afiliado(a,s) Comprador(a,es) **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN** y **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Madrid - - - - - de las condiciones civiles y personales anotadas al inicio del presente instrumento Público y dijo(eron): -----

1). Que acepta(n) la venta que a su favor se le(s) hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. -----

2). Que autoriza(n) al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a favor de **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**, con base en la solicitud radicada bajo el número **79.056.325**, sea girado y pagado directamente a favor de el(la,los) Vendedor(a,es) señor(a,es) **JOSÉ GUILLERMO CORREA** y **NELLY BAQUERO CASTRO**, o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de

WK 12449165

RICARDO CUSIDES TERREROS
NOTARIO 47



RICARDO CUSIDES TERREROS

obligaciones con garantía hipotecaria. ----

-----SECCIÓN SEGUNDA-----

-----FONDO NACIONAL DE AHORRO-----

-FORMATO ÚNICO MINUTA DE MUTUO-

-----GARANTIZADO CON-----

---HIPOTECA DENOMINADO EN UVR.---

Compareció(eron): **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN,**

mayor(es) de edad, vecino(a,s) de Madrid -----

de estado civil **soltero con unión marital de hecho,**

identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s)

79.056.325 de **Barrio Boyacá - Engativá (Bogotá, D.E.)** y

dijo(eron): -----

PRIMERA.--VALOR Y DESTINACIÓN DEL MUTUO: Que por

medio de este instrumento público se **CONSTITUYE(N) Y**

DECLARA(N) DEUDOR(A,ES) del **FONDO NACIONAL DE**

AHORRO, que en adelante se denominará el FONDO, Entidad

ésta creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en

Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter

financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de

enero de 1998 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de la

cantidad de Unidades de Valor Real, en adelante UVR, a que

equivalga la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES**

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37.345.394.) moneda

corriente, a la fecha del desembolso y perfeccionamiento del

crédito otorgado por el FONDO a el(la,los) exponente(s)

deudor(a,es), cantidad que será calculada según el valor de la

UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito

certifique el Banco de la República o la autoridad competente.

La cantidad adeudada representa el valor del crédito No.

79.056.325, expresado en Unidades de Valor Real, UVR,

otorgado a el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) por el FONDO

el cual se destinará al pago del precio de la compraventa del

inmueble financiado, cuya descripción, cabida, dirección y

linderos se determinan en el contrato de compraventa que

JOSE... LAVERDE
NOTARIO... BOGOTÁ, D.C.

forma parte integral de este mismo Instrumento público. -----

PARÁGRAFO: Las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultaren del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca serán de cargo del exponente deudor. --

SEGUNDA.--PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que las sumas de las que se declara(n) deudor(a,es) el(la,los) exponente(s), al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la Cláusula Cuarta de este contrato, así como los intereses estipulados en la Cláusula Quinta del mismo, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de **quince (15)** años, en **ciento ochenta (180)** cuotas mensuales sucesivas mes vencido. El valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de amortización convenido, el cual se denomina Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Años, el cual ha sido adoptado por la Junta Directiva del FONDO y aprobado por la Superintendencia Bancaria, siendo el valor de la primera cuota el señalado en documento privado y en el plan de amortización que forma parte integrante del presente contrato de mutuo, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda. -

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de amortización convenido incluye los ajustes de la unidad de valor real, durante el plazo de acuerdo con la ley, en consecuencia el valor de las obligaciones que asume el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) en virtud del presente contrato se ajustarán en moneda legal colombiana con la periodicidad y atendiendo el valor de dicha unidad, calculado y comunicado por la autoridad competente. -

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprenden los valores correspondientes a primas de los seguros, intereses remuneratorios, amortización a capital y, si hubiere lugar a



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

ello, en la fecha de pago se adicionarán también otros gastos e intereses de mora.

PARÁGRAFO TERCERO: Es entendido que por tratarse de un crédito denominado en UVR, cualquier pago que se haga a capital, intereses y accesorios ha de ser en moneda legal colombiana, y aplicado al

crédito expresado en Unidades de valor Real, UVR, según la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos, entendiéndose que la unidad de valor real UVR a las que se refiere este contrato son las reguladas por la Ley 546 de 1999 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. -----

PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento del principio de buena fe que involucra la ejecución de este contrato (art. 1603 C.C.) el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) entiende(n) que es su obligación efectuar los pagos correspondientes al crédito en la forma aquí estipulada, así no reciba(n) por cualquier causa el extracto de pago mensual. -----

TERCERA.--AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Que el(la,los) suscrito(s) deudor(a,es) hipotecario(a,s) solicita(n) y autoriza(n) expresamente a la(s) entidad(es) empleadora(s) en la(s) cual(les) preste(n) sus servicios para que descuenta(n), mensualmente, de su salario, el valor de la cuota que debe(n) cancelar al FONDO por concepto de su crédito hipotecario, y gire al FONDO dicho valor. Igualmente autoriza(n) al FONDO para que adelante las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anterior. -----

CUARTA.--SEGUROS: Que el FONDO para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura y durante la vigencia del crédito, los seguros que estime necesarios para la protección del crédito y del(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituya la garantía hipotecaria del mismo. Las primas que correspondan a los riesgos asegurados, serán de cargo de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) y su

JOSE LUIS VILLALBA
NOTARIO 47

12

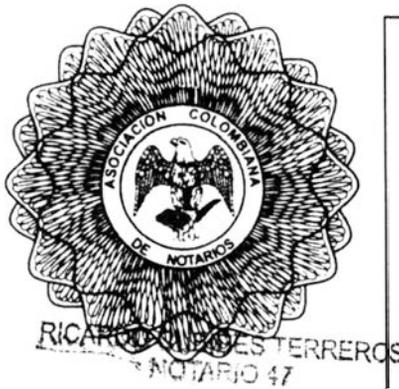
costo se cancelará obligatoriamente de manera conjunta con la cuota de amortización mensual pactada. No obstante lo anterior, la porción correspondiente al seguro causado desde la firma de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria se hará exigible a partir del desembolso del crédito. -----

QUINTA.-- INTERESES: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, intereses remuneratorios del **seis punto noventa y uno por ciento (6.91%)** anual efectiva, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado expresado en UVR. El cobro de intereses se efectuará a partir del momento que se efectúe el desembolso del crédito hasta la cancelación total de la deuda. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que el(la,los) exponente deudor(a,es) tenga(n) acumuladas a su favor, para lo cual manifiesta(n), en forma expresa, permanente e irrevocable, que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en caso de mora y por todo el tiempo que ésta se produzca y sin perjuicio de las demás acciones legales, el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, la cual cobrará sobre las cuotas vencidas, a partir del día siguiente a aquel en que la cuota respectiva, incluida la prima de seguros, debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora, y se liquidará sobre el valor de las cuotas vencidas. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Incurso el(la,los) deudor(a,es) en



mora en la cancelación de la(s) cuota(s), el FONDO podrá exigir anticipadamente la cancelación del saldo insoluto de la deuda, sus intereses y accesorios, pudiendo iniciar la respectiva acción judicial para ello, fecha a partir de la cual se liquidarán intereses moratorios sobre la

totalidad de la obligación, siendo de cargo de el(la,los) deudor(a,es) los honorarios judiciales, al igual que gastos extrajudiciales y en general todos los gastos a que el cobro diere lugar, siempre y cuando la normatividad vigente lo permita. El FONDO se reserva la facultad de restituir el plazo inicialmente pactado. -----

SIXTA.--ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL: El capital adeudado se ajustará periódicamente en moneda legal colombiana de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad competente. -----

PARÁGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real, UVR, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. Por lo tanto el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el FONDO en materia de capital sobre el valor de la obligación en razón de la variación de la U.V.R., y acepta(n) que la conversión de dichas obligaciones a Moneda Legal Colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. -----

SÉPTIMA.--CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Que el (la,los) exponente(s) deudor(a,es) podrá(n) en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios, sin embargo, en el evento que exista mora en sus pagos este abono se aplicará a las cuotas en mora y el excedente, si lo hubiere, se aplicará a capital. Si el(la,los) deudor(a,es) se encuentra(n) al día en sus

JOSÉ MARÍA...
NOTARIO...
R

pagos esta cuota extraordinaria será aplicada a capital con disminución de plazo. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en caso de desvinculación de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) como afiliado(a,s) al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así: en primer lugar a intereses de mora, luego a intereses remuneratorios y finalmente a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) compromete(n) en el pago del crédito los saldos de cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito y los que se causen a su favor a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, igualmente compromete los saldos de cesantías que se adicionen en su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores, valores que el exponente deudor autoriza sean transferidos automáticamente para ser aplicados a la obligación hipotecaria, en la siguiente forma: a) El valor de las cesantías acumuladas, intereses y protección causadas hasta la fecha de perfeccionamiento del crédito y no utilizadas en la negociación, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías del deudor, siempre y cuando el crédito se encuentre al día, si se encuentra en mora, el FONDO queda facultado para que con dichos saldos pueda cubrir la mora, y el excedente, si lo hubiere, permanezca en su cuenta individual; de igual manera el afiliado podrá solicitar al FONDO la aplicación de estos últimos saldos a cuotas anticipadas o a capital; b) El valor de las cesantías, intereses y protección que se causen con posterioridad al perfeccionamiento del crédito o al retiro de las cesantías utilizadas en la negociación, así como los saldos de cesantías que se adicionen posteriormente a su(s) cuenta(s) individual(es) de cesantías, así correspondan a vigencias anteriores, sean transferidos en forma permanente y automática a la obligación hipotecaria vigente, como abono a

WK 12449162

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

capital, una vez sean reportadas por la entidad empleadora. Aplicadas las cesantías al crédito del deudor, el valor correspondiente entra a formar parte de los activos del FONDO y en consecuencia la operación será irreversible. -----

OCTAVA.-- GARANTÍAS Que para

garantizar las obligaciones originadas en el presente contrato, el (la,los) exponente(s) deudor(a,es) además de comprometer su responsabilidad personal, se obliga(n) a pignorar sus cesantías en los términos de la cláusula novena de la presente escritura, y a constituir hipoteca en primer grado a favor del FONDO sobre el(los) inmueble(s) objeto de la financiación. ----

NOVENA.-- PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: El (la,los) exponente(s) deudor(a,s), pignora a favor del FONDO los saldos de las cesantías, intereses y protección que queden consignados en el FONDO una vez perfeccionado el crédito; y los saldos de cesantías, intereses y protección que se causen a su favor a partir de la fecha del perfeccionamiento del crédito a que se refiere el presente instrumento. Igualmente pignora los saldos que se adicionen en la cuenta individual de cesantías posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación del crédito, pignoración ésta que permanecerá vigente por todo el tiempo que exista obligación a favor del FONDO. Este gravamen abarca todas las cesantías que se causen a favor del deudor, sea que estén depositadas en esta u otra entidad. En consecuencia, el(la,los) exponente(s) deudor(a,s), por toda la vigencia del presente contrato, no podrá(n) pignorar o dar en garantía a favor de terceros las cesantías aquí pignoradas, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad acreedora y/o depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público, obligándose el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) a que en caso de que por cualquier circunstancia

JOSE ANTONIO LAVERDE
Notario 47

~~sus cesantías sean depositadas en una entidad diferente al FONDO, informará en forma inmediata el nombre de la sociedad administradora en la cual se encuentran depositadas las cesantías que se causen a su favor con el fin de que se registre la pignoración correspondiente. -----~~

PARÁGRAFO: El(la,los) deudor(a,es) afiliado(s) podrá(n) utilizar en la negociación objeto de financiación el saldo de cesantías comunicadas en la carta de aprobación, así como el saldo de cesantías disponible informado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que el(la,los) afiliado(a) tenga en su cuenta individual de cesantías hasta la fecha de la firma de la promesa de compraventa; en este caso el valor de las cesantías que el afiliado determine utilizar se girará mediante el procedimiento establecido en el reglamento de cesantías para el retiro de las mismas. Si el afiliado decide no utilizar el saldo de cesantías en la negociación objeto de financiación, el monto total de cesantías acumuladas, con sus intereses y protección, se mantendrán en la cuenta individual de cesantías correspondientes a el(la,los) afiliado(a,s), para ser cruzadas por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** en caso de mora o en su defecto ser abonadas a la obligación anualmente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cesantías, con base en la autorización consignada en el **PARAGRAFO SEGUNDO** de la cláusula séptima del presente contrato. -----

DÉCIMA.--AUTORIZACIÓN DE CESIÓN: El FONDO queda facultado expresa e irrevocablemente por el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda ceder el crédito de que trata el presente instrumento público o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor del FONDO así como la garantía contenida en esta Escritura. La cesión sólo requerirá la comunicación escrita, mediante correo certificado, a el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) a la dirección del inmueble hipotecado para los consiguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. -----

DÉCIMA PRIMERA.—AUTORIZACIÓN DE GIRO DEL

WK 12449161

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



CRÉDITO: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al FONDO, para que gire y pague a favor de el(la,los) vendedor(a,es) del(los) inmueble(s) que se transfiera(n) mediante contrato de

RICARDO CUBIDES TERREROS compra venta contenido en esta misma

Escritura Pública, señor(a,es) **JOSÉ GUILLERMO CORREA**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **2.954.342** de **Anolaima (Cund.)**, el valor del crédito **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37.345.394.)** moneda corriente, radicado bajo el número **79.056.325**, en la **Cuenta de Ahorros** número **209-360857-41** de la entidad Bancaria **BANCOLOMBIA**, según autorización dada por **NELLY BAQUERO CASTRO**, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **39.729.240** expedida(s) en **Cáqueza (Cund.)**, la cual se protocoliza. ----

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando el FONDO, consigne el valor del crédito, toda vez que no puede ser cambiada después de la firma de la presente escritura pública. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO se abstendrá de autorizar el desembolso del crédito en el evento de que los requisitos acreditados por el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) para efectos de aprobación del crédito no permanezcan hasta la fecha de su desembolso, condición que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) se obliga(n) a informar a el(la,los) vendedor(a,es) del inmueble objeto de inversión del crédito otorgado por el FONDO. -----

DÉCIMA SEGUNDA--CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) compromete(n) su responsabilidad personal y solidaria junto con el(la) señor(a) **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, quien comparece en este acto, mayor de edad, vecino(a) de Madrid - - - - - de estado civil **soltera con unión marital de hecho**,

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **52.380.798** expedida en **Bogotá D.C.**, y constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, a favor del FONDO, la cual tiene por objeto garantizar a este, además del pago del capital adeudado por concepto del crédito expresado en unidades de valor real UVR, señalado en la cláusula primera del contrato de mutuo contenido en este instrumento, todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) tuviera(n) o llegare(n) a tener conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del FONDO, en unidades de valor real UVR, o en Moneda Legal Colombiana, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo con ocasión del contrato de mutuo contenido en este instrumento o derivadas de este, o de cualquier otro monto de capital principal, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el FONDO a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). -----

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) a favor del FONDO, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca se constituye sobre el(los) inmueble(s) cuya descripción, cabida, nomenclatura y linderos se determinan en el contrato de compraventa contenido en éste mismo instrumento público, inmueble(s) este(estos) adquirido(s) por el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) según consta en este mismo instrumento. No obstante la mención de

WK 12449160

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



RICARDO CUBIDES TERREROS

la cabida y linderos, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, comprende las construcciones, mejoras, anexidades, usos y costumbres presentes y futuras de el(la,los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

DÉCIMA TERCERA. --DERECHOS

NOTARIALES Y DE REGISTRO: Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registro, se protocoliza con esta escritura la carta No. **CS09016789** de fecha **seis (06) de Febrero de dos mil nueve (2.009)** sobre aprobación de un crédito, dirigida por el FONDO a el(la,los) exponente(s) deudor(a,es). Sin embargo se cancelarán únicamente derechos notariales sobre el valor utilizado realmente por el afiliado. No obstante, la cuantía señalada en la precitada carta, que, tal como se indicó en está cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley, se pacta expresamente que si el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos montos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. -----

DÉCIMA CUARTA.--SANEAMIENTO: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) declara(n) igualmente que el(los) inmueble(s) que hipoteca(n) es(son) de su propiedad, que no lo(s) ha(n) vendido o enajenado a persona alguna, y se halla(n) libre(s) de gravámenes tales como censos, embargos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, servidumbres, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, y además no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio y, en general, se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda(n) afectarlo(s). No obstante lo anterior, si llegare a evidenciarse

JOSE LUIS... LAVERDE
NOTARIO...
A

~~la existencia de un(os) gravamen(es) hipotecario(s)~~ anterior(es) a la hipoteca que por este instrumento se constituye, el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) se obliga(n) a adelantar todas las gestiones necesarias para su cancelación, hecho que deberá demostrar al FONDO dentro de los sesenta días calendario siguientes al desembolso que por concepto de crédito este último autorice. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el FONDO dé por extinguido el plazo haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación, una vez se presente la correspondiente demanda judicial. -----

DÉCIMA QUINTA.--JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Señálese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de éste contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo, la ciudad de **Bogotá D.C.**, sin perjuicio de poder ejercerlas, también, en la ciudad de ubicación de(los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

DÉCIMA SEXTA.--EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:

Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) autoriza(n) desde ahora expresamente al FONDO para que, de acuerdo con la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, una vez se presente la correspondiente demanda judicial en los siguientes casos: a) Incumplimiento de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) de una cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del FONDO; b) Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía; d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía al FONDO; e) Si el FONDO comprobare que alguno de los documentos aportados por el(la,

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

los) deudor(a,es) hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca al FONDO a engaño. -----

PARÁGRAFO: El FONDO podrá aceptar la sustitución de el(la,los) deudor(a,es) hipotecario(a,s) así como la sustitución

del(los) bien(es) dado(s) en garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el Reglamento de Crédito. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.--GASTOS Y EXPEDICIÓN DE SEGUNDO EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA:

Que los impuestos y gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(la,los) exponente(s) deudor(a,es). Igualmente, serán a cargo de el(la,los) deudor(a,es) o en su defecto del acreedor los gastos de expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO, para lo cual el(la,los) exponente(s) deudor(a,es), por medio de ésta escritura, confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al FONDO para que en su nombre y representación solicite a la Notaría respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento público en los eventos de pérdida o destrucción total o parcial, solicitud ésta que se entiende realizada por ambas partes ante Notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

DÉCIMA OCTAVA: El(la,los) exponente(s) deudor(a,es) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) las disposiciones contenidas en el Reglamento de Crédito vigente al momento de la aprobación de su crédito y que se obliga(n) a su cumplimiento, así como a informar a el(la,los) vendedor(a,es) del(los) inmueble(s) objeto del contrato de compraventa

JOSÉ MARCELO LAVERDE
NOTARIO 47

contenido en esta misma escritura sobre las condiciones que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) debe(n) cumplir para que el FONDO pueda efectuar el desembolso de crédito, especialmente las relacionadas con su capacidad de pago y obligación de pignoración de cesantías. Se entiende que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Junta Directiva No. **1117, 1077, 1079, 1087, 1098 y 1108**, se tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 2.14 del Decreto 975 de 2.004, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito para Vivienda del FONDO y las demás normas que lo adicionen o modifiquen. -----

DÉCIMA NOVENA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Que el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) autoriza(n) al FONDO, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída con el FONDO, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la obligación contraída con el FONDO o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre la(s) relación(es) comerciales de el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) con cualquier otra entidad. Por lo tanto manifiesta(n) el(la,los) exponente(s) deudor(a,es) que la consecuencia de dicha autorización, será la inclusión de mis(nuestros) datos financieros a las centrales de riesgo que manejan bases de datos con estos fines, pudiendo las entidades autorizadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

efecto para mi(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades según lo establezca la ley. La permanencia de la información que refleje el incumplimiento dependerá de lo previsto en las normas que regulen la materia. La

anterior autorización no impedirá a el(la,los) deudor(a,s) afiliado(a,s) ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa y actualizada y, en caso de que no lo sea, a que se deje constancia del desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las Centrales de información de la obligación de indicarme(nos), cuando así se solicite, quién consultó mi (nuestra) historia o desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a la respectiva petición. -----

Presente: el doctor **WILLIAM RODRÍGUEZ YEPES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **19'362.730** de Bogotá y Tarjeta Profesional número **35.251** del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó: -----

a) Que en el otorgamiento de este instrumento público obra en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de Enero 29 de 1998, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial y con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, teniendo como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del poder especial a ella conferido por el Doctor **JHON OCAMPO FLÓREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VERDE
NOTARIO 47 BOGOTÁ, D.C.

ciudadanía Número **6.462.490** de **Sevilla - Valle**, apoderado general del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según consta en escritura pública Número **tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3.649)** de fecha **veintiocho (28) de Agosto de dos mil siete (2.007)**, otorgada en la **Notaría Veintiocho (28)** del Círculo de **Bogotá D.C.**, cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el Notario respectivo que se entrega para que se protocolice con esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellos se expidan. -----

b) Que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituyen y las demás estipulaciones que la misma contiene. -----

c) Que acepta y conoce que el **FONDO** asumirá el valor del estudio de títulos requerido para la legalización del presente crédito. -----

----- **SECCIÓN TERCERA** -----

----- **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** -----

----- **LEY 258 DE 1996,** -----

----- **MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL AÑO 2003.** -----

----- **CLÁUSULA ADICIONAL: INDAGACIONES** -----

VENDEDOR (ES) -----

- El bien esta afectado a vivienda familiar - - **SI () - NO (X)**

- En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital de Hecho Declarada indique la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial. -----

JOSÉ GUILLERMO CORREA -----

----- **BIEN PROPIO () ----- BIEN SOCIAL (X)**

NELLY BAQUERO CASTRO -----

----- **BIEN PROPIO () ----- BIEN SOCIAL (X)**

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

COMPRADOR (ES) -----

* Se compra la totalidad----- SI NO

----- (x) ()

* Existe matrimonio o unión marital de hecho, por mas de 2 años.----- SI NO

----- (x) ()

* Se destinará a la habitación de la

familia----- SI NO

----- (x) ()

* Se compra en común y proindiviso. ----- SI NO

----- (x) ()

* Posee otro afectado ----- SI NO

----- () (x)

El inmueble que se adquiere (SI) queda afectado a vivienda familiar -----

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS(LAS) CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

Se protocoliza certificado de Retención en la Fuente No. 9800, 9799. - - - - - Valor Retenido \$ 500.000 - -

NOTA 1: Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de esta escritura, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. -----

JOSE... ERDZ... BOGOTÁ, D.C.

NOTA 2: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)**. -----

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses para la venta y noventa (90) días para la hipoteca, contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). -----

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo con el Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1.- ALCALDÍA DE MOSQUERA - SECRETARÍA DE HACIENDA

----- **MUNICIPIO DE MOSQUERA** -----

----- **NIT.899999342-3** -----

----- **PAZ Y SALVO No. 200901115** -----

----- **LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** -----

----- **CERTIFICA:** -----

Que el predio con registro Catastral No. 01-00-0260-0026-000

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

/BAQUERO CASTRO NELLY/
a nombre de CORREA JOSE GUILLERMO/
ubicado en el (la) K 12B 14A 03 MZ F LT
26 del perímetro urbano; con una cabida
superficial de 0 Hectáreas y 72 m2, Área
construida de 72 m2 y un avalúo de
\$18.079.000. (DIEZ Y OCHO MILLONES
SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MC.) para la

vigencia 2009.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO
con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO
PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de
Diciembre de 2009.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para
efectos NOTARIALES que dentro del predio en mención NO
PODRÁ HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la
oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que en
el municipio NO SE COBRA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN.

Se expide en Mosquera Cund. a los 10 días del mes de Junio
del año DOS MIL NUEVE (2009)

Código Catastral Anterior :

FIRMADO. JUAN CARLOS ESPINOSA CRUZ. SECRETARIO DE
HACIENDA.

Elaboró: Moisés Gómez.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente
escritura pública por **EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)** y
advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro
dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus
intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la
firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la
autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos.
WK12449168, WK12449167, WK12449166, WK12449165, WK12449164,
WK12449163, WK12449162, W12449161, WK12449160, WK12449159,
WK12449158, WK12449157, WK12449156, WK12449155. - - -

JOSE MARIA GONZALEZ LAVERDE
NOTARIO (C) CUCUTA - SUITE DE SOGOTA, D.A.

ENMENDADO: con. SI VALE. - - - - -

ENTRE LINEAS: BAQUERO CASTRO NELLY. \ SI VALE. - - - - -

Jose Guillermo Correa
JOSE GUILLERMO CORREA

C.C. No. 2954342

Dirección: *parcela 20 cota*

Tel.: 8763693

Estado civil: *unión libre*



Nelly Baquero Castro
NELLY BAQUERO CASTRO

C.C. No. 39729240

Dirección *parcela #20 cota*

Tel: 8763693

Estado civil: *Union libre*



Oscar G. Cruz B.
OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

C.C. No. 79056325 Bta.

Dirección *calle 20 # 5-21 Madrid*

Tel: 8251701

Estado civil: *union libre*



NOTARÍA CUARENTENA DE SANTIAGO DE BOGOTÁ
CALLE DEL HOLO, 154-2 TELÉFONO: 3040550

CERTIFICADO RETENCIÓN FUENTE - RF - 009800 EXPEDIDO EN JUL.06-2009
LEY 55 DE 1993
POR ENAJENACIÓN BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Excmo. No : 3470 de JUL.06-2009

Vendedores :

CORREA JOSE GUILLERMO C.C. # : 2954342
VAQUERO CASTRO NELLY C.C. # : 39729240

VENTA (Cuantía \$ 50,000,000.00)

Valor Retención en la Fuente \$ 500,000.00

Valor Total del Impuesto \$ 500,000.00

Valor Retenido \$ 500,000.00

So: Dcientos Cincuenta Mil Pesos

Recibo de : NELLY VAQUERO CASTRO C.C. 39729240

Firma del Cliente

Firma del Funcionario

JOSÉ MARÍA VARGAS LAVERDE
NOTARIO (E) CUARENTENA Y SIETE DE BOGOTÁ, C.A.

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 009799 EXPEDIDO EN JUL.06-2009
LEY 55 DE 1985
POR ENAJENACIÓN BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Resolución No : 3470 de JUL.06-2009

Vendedores :

CORREA JOSE GUILLERMO C.C. # : 2954342
VAQUERO CASTRO NELLY C.C. # : 39729240

VENTA (Cuantía \$ 50.000.000.00)

Valor Retención en la Fuente\$ 500.000,00

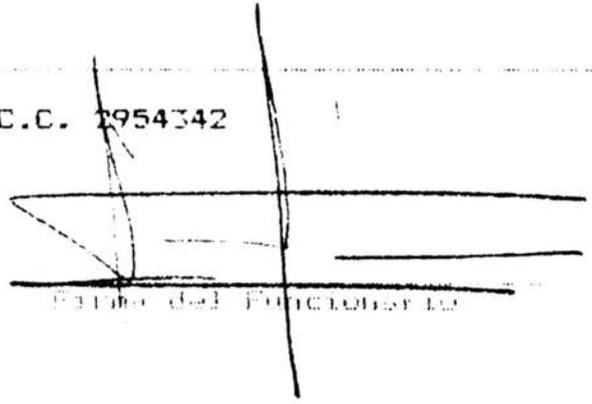
Valor Total del Impuesto\$ 500.000,00
Valor Retenido\$ 200.000,00

Doscientos cincuenta Mil Pesos

Recibo de : **JOSE GUILLERMO CORREA C.C. 2954342**

Firma del Cliente

Firma del Funcionario





Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Bogotá, D.C.

Señor (a)
OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN
CL. 20 #5 21 - KENNEDY
MADRID CUNDINAMARCA



FNA eportes



CS09016789

06/02/2009 - 11:37 - 100

Asunto: Solicitud de Crédito Individual. (U) No 79.056.325 COMPRA VIVIENDA Usada

Apreciado(a) Afiliado(a):

Nos complace comunicarle que le ha sido aprobado un crédito para vivienda, adaptado a su capacidad de pago, bajo las siguientes condiciones:

Sistema de amortización: Sistema de Cuota Decreciente Mensualmente en U.V.R. ciclica
Valor aprobado \$ 37,549,403.00 **Fecha de aprobación** 2009/01/30 **Acta** P-084/2009
Registro Presupuestal 0000000000000000110-2009
Plazo 15 años
Tasa remuneratoria 6.91 % anual
real

El monto de cesantías que tiene disponible a la fecha es de \$ 11,107,880.00 que puede utilizar en la negociación y si lo requiere, será girado por el valor actualizado con anterioridad a la legalización del crédito. El retiro de cesantías debe solicitarse ante la División de Cesantías.

Para la legalización y perfeccionamiento del crédito, el FNA le ha asignado, sin ningún costo, al abogado externo:

Dr. WILLIAM RODRIGUEZ YEPES Teléfono: 6182952 - 634887
 Dirección: CR 19B 83 02 OF 502 Ciudad: BOGOTA

Antes de comprometerse con cualquier negociación relacionada con el crédito aprobado, consulte al abogado asignado. El avalúo comercial del inmueble objeto de la garantía deberá ser realizado por Asolonjas, Fedelantías, Sociedad Colombiana de Avaluadores o Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Para la aprobación de este crédito se tuvieron en cuenta ingresos familiares de la(s) siguiente(s) persona(s):

IMPORTANTE:

- No olvide que los requisitos acreditados al momento de presentar la solicitud de crédito deben permanecer hasta la fecha de aprobación y desembolso del mismo. El Fondo Nacional de Ahorro se abstendrá de autorizar el giro del crédito, si las condiciones financieras del afiliado varían desmejorando su situación económica o crediticia de tal manera que le impidan cumplir con el pago de la obligación adquirida.
- Recuerde que el valor del crédito a desembolsar cubre como máximo el 80% tratándose de vivienda VIS y vivienda nueva NO VIS o el 70% para vivienda usada NO VIS sobre el avalúo comercial del inmueble que desea adquirir, por tanto, debe disponer de recursos que le permitan cumplir con el pago del 100% del precio del inmueble y los costos de escrituración que acuerde.
- La vigencia de aprobación es de 6 meses, salvo en la finalidad de compra de vivienda nueva que es de 12 meses contados a partir de los 10 días calendario siguientes a la fecha de aprobación de los créditos, para radicar los documentos exigidos por el FNA para el desembolso.
- El FNA no hará nuevo estudio de capacidad de pago y consulta a las centrales de riesgo, si presenta la documentación exigida para el desembolso, dentro de los 120 días calendario siguiente a la fecha de aprobación del crédito.
- El crédito fue aprobado de conformidad con los Acuerdos 1117, 1077, 1079, 1087, 1098 y 1108 se tuvo en cuenta lo previsto en el numeral 2.14 del Decreto 975 de 2004.

Para atender sus inquietudes, el Fondo Nacional de Ahorro tiene disponible el centro de atención telefónica (1)3077070, la página Web: www.fna.gov.co y los puntos de atención ubicados en las capitales de departamento.

Cordialmente,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA
Presidente

Nosotros Le Decimos SI

JOSÉ MANUEL LAVEDE
 NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, D.C.

SALDO DE CESANTÍAS

Saldo De Cesantías Del Afiliado

Afiliado	79016325	CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO
Direccion :	CL 20 #5 21 KENNEDY (MADRID CUNDINAMARCA)	
Sueldo	1.254.340,00	Saldo Cesantias 12.654.606,00
Tiempo	45 MESES	Personas cargo 5
Pignoracion Vigente	NO	Embargo Vigente NO

Saldo De Cesantías Por Entidad

Entidad	PRODUCTOS RAMO SA	
	Cesantias	Cuenta
Cesantias Consolidadas	12.332.182,00	Numero 515172 427904
Cesantias Ultimo Año	1.268.612,00	Estado ACT NO APORTANTE
Intereses Ultimo Año	0,00	Ultimo Año Reportado 2.008
Proteccion	322.424,00	
Saldo Disponible	12.654.606,00	Vinculacion Obligatoria NO





MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

PAZ Y SALVO No: 200901115

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. **01-00-0260-0026-000** a nombre de **CORREA * JOSE-GUILLERMO BAQUERO CASTRO NELLY *** ubicado en el (la) K 12B 14A 03 MZ F LT 26 del perímetro urbano; con una cabida superficial de **0 Hectáreas y 72 m2**, Area Construida de **72 m²** y un avaluo de **\$18,079,000. (DIEZ Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MC.)** para la vigencia **2009**.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de **2009**

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos **NOTARIALES** que dentro del predio en mención **NO PODRA HABER SUBDIVISIONES** sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; Igualmente, se informa que en el municipio **NO SE COBRA CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE VALORIZACION.**

Se expide en Mosquera Cund.a los 10 días del mes de Junio del año **DOS MIL NUEVE (2009)**

Código Catastral Anterior:



JUAN CARLOS ESPINOSA CRUZ

SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboro: Moisés Gomez

JOSE MARIA ROSAS LAVERDE
NOTARIO (C) - CUNDINAMARCA - MOSQUERA, D.A.



NIT. 899.999.342-3

Así Recuperamos a Mosquera!

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA,**

CERTIFICA:

Que el predio identificado con el No. Catastral 01-00-0260-0026-000, ubicado en el barrio y/o Urbanización VILLA SAJONIA, en jurisdicción de este Municipio, en el que figura como titular CORREA JOSE GUILLERMO, se le ha asignado la siguiente nomenclatura

ACTUAL : CARRERA 12B No 14A-03
MATRICULA No : 50C-1372048
ESTRATO : II BAJO

La presente certificación tiene una vigencia de doce (12) meses, a partir de la fecha de expedición para: TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 092 de 2000 Artículo 59 Municipio de Mosquera).

Nota: El contenido de la presente certificación hace referencia, única y exclusivamente a la nomenclatura y estrato del predio en mención, lo cual NO CONSTITUYE ningún tipo de visto bueno, viabilidad, licencia de construcción, permiso de ventas, ni enajenación de inmuebles y/o venta de lotes para desarrollar futuros proyectos urbanísticos, ni sana ningún vicio legal de este predio.

Expedida a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil nueve (2009).


ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial
Elubere: Carmen Elisa

Bancolombia

Bogotá D.C., Junio 01 de 2009

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

Cordial saludo,

Nos permitimos certificar que el Señor **Jose Guillermo Correa** identificado con c.c **2.954.342**, se encuentra vinculado con nuestra entidad, desde **2005/02/12**, a través de la Cuenta de ahorros No **209-360857-41**, la cual presenta excelente manejo a la fecha.

Atentamente,



Norma Constanza Contreras Pachon
Asesora Comercial
Sucursal Calle 79

JOSÉ MARÍA MARGAS LAVERDE
INSTRUMENTO PÚBLICO
BOGOTÁ, D.C.

Mosquera 8 de junio del 2009

AUTORIZACION

RESPECTADOS SEÑORES:

Yo, **NELLY BAQUERO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía numero **39.729.240** de Caqueza como copropietaria del inmueble en venta ubicado en la **Kra 12B N° 14ª-03 Mosquera** con matricula inmobiliaria **N° 50C-1372048**.

autorizo al fondo nacional del ahorro para que sea desembolsado La suma de treintaisete millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos (37.345.394) correspondientes a la venta del inmueble.

A la cuenta N° **20936085741** de Bancolombia titular de la cuenta **José Guillermo Correa** identificado con cedula de ciudadanía numero **2.954.342** de anolaima

Agradeciendo su Atención.

Atentamente

Nelly Baquero Castro
NELLY BAQUERO CASTRO

C.C 39.729.240 de Caqueza

MUNICIPIO DE MOSQUERA - CIRCULO DE FONIA	
Compareció	<i>Nelly Baquero Castro</i>
C.C. No.	<i>39.729.240</i> de <i>Caqueza (Cra)</i>
Dijo que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en el aparece es de su puño y letra y la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.	
Se constata la firma por	
El compareciente ante	<i>Nelly Baquero Castro</i>
El día	

AL COMPARECIENTE SE LE IMPRIMIO LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO	
<i>[Firma]</i>	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>



Fondo Nacional de Ahorro

CRÉDITO A SUS SUEÑOS

PODER PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Crédito Hipotecario No. 79.056.325.-

Señor(a)
NOTARIO
174

JHON OCAMPO FLÓREZ, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.462.490 de Sevilla (V), obrando en mi calidad de Apoderado(a) General del FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, según Poder General conferido por su Representante Legal mediante escritura pública ~~No. 3649 del 28 de agosto de 2007~~, de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, calidad que acredito con copia de la misma y certificación notarial respectiva, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a) **WILLIAM RODRIGUEZ YEPES**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.362.730 expedida en Bogotá, abogado(a) en ejercicio, vinculado(a) con el FONDO NACIONAL DE AHORRO, en virtud del contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Jurídica No. 062, para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, suscriba la(s) escritura(s) pública(s) que contiene(n) el contrato de mutuo con interés contentivo de las condiciones del crédito aprobado a favor de: CRUZ BELTRÁN OSCAR GERARDO, y acepte la(s) garantía(s) hipotecaria que respalda(n) dicho contrato principal, así como todas las demás estipulaciones contenidas en el respectivo instrumento público, de acuerdo con las instrucciones y directrices expedidas por el F.N.A. Igualmente, el Apoderado Especial queda facultado para suscribir las escrituras públicas aclaratorias y los documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen instrumentos públicos o privados relacionados con este mandato.

El presente poder tiene vigencia de diez (10) meses contados a partir de la fecha de reconocimiento de firma ante notaría.

JHON OCAMPO FLÓREZ
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO

/rjz.

JOSE MARIA...
NOTARIA... BOGOTÁ, D.C.

Jhon Ocampo Flanz
6462 490
Scuilla (v)

16 FEB. 2009
[Handwritten signature]
NOTARIA



'01'



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE FEBRERO DE 2007

HORA 08:41:30

02C16020601306PURI211

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : FONDO NACIONAL DE AHORRO

N.I.T. : 89999284-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00960542

CERTIFICA :

QUE POR LEY NO. 432 DEL 29 DE ENERO DE 1998, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 695392 DEL LIBRO IX, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA :

QUE POR DECRETO NO. 1454 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL 29 DE JULIO DE 1998, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE 1999 BAJO EL NO. 695398 DEL LIBRO IX, SE REESTRUCTURA LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

LEY	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0000412	1998/01/29	CONGRESO DE COLOMBIA	00695392	1999/09/08
DECRETO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0001454	1998/07/29	MINISTERIO DE DESARROLLO	00695397	1999/09/08
DECRETO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0001132	1999/06/29	MINISTERIO DE HACIENDA	00695398	1999/09/08

CERTIFICA :

OBJETO: EL FONDO NACIONAL DE AHORRO ADMINISTRARA DE MANERA EFICIENTE LAS CESANTIAS Y CONTRIBUIRA A LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE VIVIENDA Y DE EDUCACION DE LOS AFILIADOS, CON EL FIN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONVIRTIENDOSE EN UNA ALTERNATIVA DE CAPITALIZACION SOCIAL. PARAGRAFO: LA ASIGNACION DE LOS CREDITOS QUE OTORGA EL FONDO NACIONAL DE AHORRO SE HARA ATENDIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS: A. DISTRIBUCION REGIONAL DE LOS RECURSOS DE ACUERDO CON EL NUMERO DE AFILIADOS POR DEPARTAMENTO; B. COMPOSICION SALARIAL DE LOS AFILIADOS; C. SISTEMA DE ASIGNACION DEL CREDITO INDIVIDUAL POR PUNTAJE. A. RECAUDAR LAS CESANTIAS DE LOS AFILIADOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES. B. PAGAR OPORTUNAMENTE EL AUXILIO DE CESANTIA A LOS AFILIADOS. C. PROTEGER DICHO AUXILIO CONTRA LA PERDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY; D. ADELANTAR CON CRITERIO DE JUSTICIA SOCIAL E IMPARCIALIDAD EN LA ADJUDICACION, UTILIZANDO LOS RECURSOS DISPONIBLES, PROGRAMAS DE CREDITO HIPOTECARIO Y EDUCATIVO PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION DEL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

[Handwritten signature]

PROBLEMA DE VIVIENDA Y DE EDUCACION DE LOS AFILIADOS, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR Y ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, Y CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FUNCIONES, EL FONDO NACIONAL DE AHORRO NO ADELANTARA DIRECTAMENTE NI CONTRATARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA; E. ADMINISTRAR LOS RECURSOS NACIONALES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA QUE LE SEAN ASIGNADOS, PARA LA CONSTRUCCION, ADQUISICION Y LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA CON INTERES SOCIAL DE LOS AFILIADOS, CON CONFORMIDAD CON LA LEY 3 DE 1991; F. EXIGIR LAS GARANTIAS Y CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DE LA CARTERA HIPOTECARIA, DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA Y DE OTROS RIESGOS CUYO AMPARO SE ESTIME SOCIAL Y ECONOMICAMENTE PROVECHOSO PARA LOS AFILIADOS. G. ESTABLECER METODOS E INSTRUMENTOS ADECUADOS, COMO TAMBIEN CONSTITUIR RESERVAS SUFICIENTES, PARA ATENDER OPORTUNAMENTE EL PASIVO DE CESANTIAS EN FAVOR DE SUS AFILIADOS; H. PROMOVER EL AHORRO NACIONAL Y ENCAUZANDO HACIA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL FONDO; I. EL FONDO NACIONAL DE AHORRO PODRA A TRAVES DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), CONCEDER CREDITOS EDUCATIVOS PARA LOS AFILIADOS, SU CONYUGE COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS. LOS CREDITOS EDUCATIVOS ESTARAN DIRIGIDOS AL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA, UNIVERSITARIA Y POSTGRADOS, ESTA ULTIMA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARA LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE DICHS CONVENIOS A REALIZAR CON EL ICETEX, Y LAS GARANTIAS QUE DEBEN PRESTAR LOS DEUDORES; Y J. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
 NO. DE ACCIONES: 0.00
 VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
 NO. DE ACCIONES: 0.00
 VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
 NO. DE ACCIONES: 0.00
 VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA :

** CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA **
 JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL(ES):

PRIMER RENGLON

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO O SU DELEGADO.

SEGUNDO RENGLON

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO.

TERCER RENGLON

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O SU DELEGADO.

CUARTO RENGLON

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL O SU DELEGADO.

QUINTO RENGLON

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION O SU DELE.

Neel



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE FEBRERO DE 2007

HORA 08:11:11

02016020601306RCR1213

HOJA : 002

- SEXTO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
- SEPTIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA CONSTRUCCION.
- OCTAVO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.
- NOVENO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
- DECIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
- DECIMO PRIMER RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
- DECIMO SEGUNDO RENGLON
EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO,
JUFTA DIRECTIVA SUPLENTE(S) :
- SEXTO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
- SEPTIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA CONSTRUCCION.
- OCTAVO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.
- NOVENO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
- DECIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
- DECIMO PRIMER RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR DECRETO NO. 0003929 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095699 DEL LIBRO FX, FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
AMEZQUITA & CIA S A

IDENTIFICACION

N.I.T. 08600233803

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 18 NO. 7-49
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 18 NO. 7-49
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : FNA@FNA.GOV.CO

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

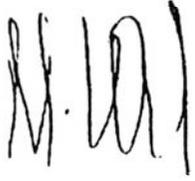
JOSÉ MARÍA VITTIANO LAVERDE
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.

SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C.
06 JUL 1998
RICARDO CUBIDES TERRELLS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE



EL NOTARIO VEINTIOCHO ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

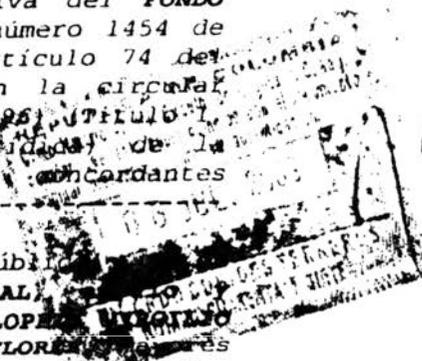
CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública No tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3649), de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil siete (2007), compareció **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.410.213 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Entidad creada por el Decreto Ley 3118 de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y transformada en Empresa Industrial y Comercial Del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante Ley 432 del Veintinueve (29) de enero del Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), de la cual fue nombrado presidente mediante Decreto número 2273 del Diez (10) de octubre de Dos Mil Dos (2002), obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo Noventa y dos (92) de la Ley Cuatrocientos Ochenta y Nueve (489) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, aprobado por el Decreto número 1454 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), Título I, Capítulo 3 numeral 3.1 circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio de dicho instrumento público en su calidad antes anotada, otorga **PODER GENERAL** suficiente a los doctores **JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ**, **ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS** y **JHON OCAMPO FLORES**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C. identificados con las Cédulas de ciudadanía número 80.409.102 expedida en Usaquén, 91.237.150 expedida en Bucaramanga y 6.462.490 expedida en Sevilla. (Valle), respectivamente, para que en su calidad de Jefe de División de Crédito, Jefe de Oficina Jurídica y Profesional de la División de Crédito del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, respectivamente, ejecuten los siguientes actos: 1. Para celebrar contratos de mutuo e hipoteca con afiliados al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en garantía de los créditos otorgados a los mismos, suscribiendo directamente los instrumentos que perfeccione estos u otorgando poderes especiales cuando fuera el caso. 2. Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los

JOSE ANTONIO VILLALBA LAVERDE
C. Notario Encargado

Handwritten signature



contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que presten mérito ejecutivo en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes. 3. Para aclarar escrituras públicas de mutuo e hipoteca en que intervenga el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** o suscribir documentos privados relacionados con el mutuo directamente u otorgando poderes especiales, cuando fuere el caso. 4. Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en los eventos diferentes al pago de la obligación.

SEGUNDO: Que dicho poder rige a partir de la fecha de este documento.

Presentes los doctores **JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS y JHON OCAMPO FLOREZ**, de las condiciones civiles antes anotadas manifiestan: Que aceptan el poder general a ellos otorgado, mediante el presente instrumento público.

TERCERO. Que por medio de la antedicha escritura pública se **REVOCA** el Poder otorgado al doctor **LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ**, poder otorgado por el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA** mediante escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Once de Bogotá D.C.; **PARÁGRAFO:** Que en lo demás la escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) aclarada mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y uno (2981) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005) no sufre ninguna otra modificación y sus cláusulas y facultades continúan vigentes.

CUARTO: Que revisado el original del protocolo de dicha escritura **NO** se encontró nota de **REVOCA** **CANCELACIÓN** alguna, por lo tanto sigue **VIGENTE** **FECHA**, en cuanto respecta a esta notaria.

Expido el presente certificado en una hoja de papel destinado al interesado, hoy diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Siete (2.007).



[Handwritten signature]

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN

Notario Veintiocho (28) Encargado del Circulo de Bogotá

WK 7300287



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (3.649).
 TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.
 OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28)
 DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2.007).

Handwritten signature

CLASE DE CONTRATO: **REVOCATORIA Y PODER GENERAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
PODER DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO	Nit 899'999.
A: JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ	C.C. 80.409.
VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS	C.C. 91.237.
JHON OCAMPO FLOREZ	C.C. 6.462.499.
REVOCATORIA:	
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO	Nit 899'999.284
A: LUIS ROBERTO ARISMENDI DÍAZ	C.C. 79.380.226

ALFONSO MONTOYA MARIN
 C.F. ANSU-BOGOTIA MARIN
 NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

DIVISION
 NOTARIAL
 NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

JOSE ANTONIO LAVERDE
 NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil siete (2.007), ante mí **ALFONSO MONTOYA MARIN**, Notario Veintiocho (28),

del **Círculo de Bogotá D.C.**, se otorgó la presente escritura pública, la cual se consigna en los siguientes términos:

HAY QUE CONSTAR
 QUE ESTE DOCUMENTO FUE AUTENTICADO POR EL
 NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C. EN SU
 AL VISTA
04 NOV 2008
 ALFONSO MONTOYA MARIN
 NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció(eron): **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.410.213 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Entidad creada por el Decreto Ley 3118 de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y transformada en Empresa Industrial y Comercial Del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante Ley 432 del Veintinueve (29) de enero del Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), de la cual fue nombrado presidente

mediante Decreto número 2273 del Diez (10) de octubre de Dos Mil Dos (2002), obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo Noventa y dos (92) de la Ley Cuatrocientos Ochenta y Nueve (489) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, aprobado por el Decreto número 1454 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) (Titulo I, Capitulo 3 numeral 3.1 circular básica jurídica), de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a los doctores **JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS** y **JHON OCAMPO FLOREZ**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C. identificados con las cédulas de ciudadanía número 80.409.102 expedida en Usaquén, 91.237.150 expedida en Bucaramanga y 6.462.490 expedida en Sevilla, (Valle), respectivamente, para que en su calidad de Jefe de División de Crédito, Jefe de Oficina Jurídica y Profesional de la División de Crédito del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, respectivamente, ejecuten los siguientes actos: 1. Para celebrar contratos de mutuo e hipoteca con afiliados al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en garantía de los créditos otorgados a los mismos, suscribiendo directamente los instrumentos que perfeccione estos u otorgando poderes especiales cuando fuera el caso. 2. Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que presten mérito ejecutivo en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes. 3. Para aclarar escrituras públicas de mutuo e hipoteca en que intervenga el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** o suscribir documentos privados relacionados con el mutuo directamente u otorgando poderes especiales, cuando fuere el caso. 4. Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en los eventos

1454 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998)
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
Circular Externa 7 de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996)
Superintendencia Financiera



WK 7300286



diferentes al pago de la obligación: -----

SEGUNDO.- El presente poder rige a partir de la fecha de este documento. -----

Presentes los doctores JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS y JHON OCAMPO FLOREZ, de las condiciones civiles antes anotadas manifiestan: Que

aceptan el poder general a ellos otorgado, mediante el presente instrumento público. -----

TERCERO. Que por medio de esta escritura pública se revoca el Poder otorgado al doctor LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ, poder otorgado por el doctor

HERNANDO CARVALHO QUIGUA mediante escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005)

otorgada en la Notaria Once de Bogotá D.C.; PARÁGRAFO: Que en lo demás la escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de

octubre de dos mil cinco (2005) aclarada mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y uno (2981) del veinticinco (25) de noviembre de dos

mil cinco (2005) no sufre ninguna otra modificación y sus cláusulas y facultades continúan vigentes. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

-El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que han verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones

consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los

mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA. 04 NOV 2008

NOTARIA ONCE DE BOGOTÁ S.A.S. ALFONSO MONTOYA MARIN NOTARIO

ALFONSO MONTOYA MARIN NOTARIO ONCE DE BOGOTÁ S.A.S.

JOSÉ ROBERTO FLAVERDE NOTARIO ONCE DE BOGOTÁ S.A.S.

de el(la, los) interesado(s). -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: WK7300287 / WK7300286 / WK6900560 / -----

Derechos: Resolución 7880 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 110,040.00 -----

Recaudos e Impuestos: -----

IVA (16%) \$ 17,750.00 Superintendencia \$ 3.175.00 Cuenta

Especial para el Notariado \$ 3.175.00 -----

Efficientes 167-7880-2.006- \$110.040.00 - \$3.175.00 (2 veces) -Si Vale.-----

El Poderdante,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA

C.C. No 19.410.213 expedida en Bogotá D.C.

Representante Legal

Fondo Nacional de Ahorro

NIT. 899999284-4



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal n) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NATURALEZA JURIDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 Octubre 19 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Igualmente tendrán la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos 48 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1º y 2º del Acuerdo 984 del 14 de abril de 1999 del F.N.A.)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hernando Cervaiho Quigua Fecha de Posesión: 11/04/2003	CC - 19410213	Presidente

Bogotá D.C., viernes 14 de octubre de 2005

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ANTOYAMA MARIN
SECRETARIO GENERAL DE BOGOTÁ D.C.

HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COMO FOTOCOPIA AL ORIGINAL...
NOV 18 2005
NOTARIA BALISTA NA...
BOGOTÁ D.C. - Colombia

JOSE...
NOTARIO...
BOGOTÁ D.C.



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Secretaría General
República de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA

Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** fue creado mediante Decreto Ley 3118 de 26 de diciembre 1968 como Establecimiento Público y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de 29 de enero de 1998, fue transformado en Empresa Industrial y Comercial de Crédito de naturaleza especial; con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. y de conformidad con el Decreto 216 de febrero de 2003, se encuentra vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** es el Presidente de la entidad y en la actualidad ejerce dicho cargo el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.410.213 de Bogotá, según nombramiento efectuado por el Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002 de la Presidencia de la República.

Esta Certificación se expide en Bogotá a los once (11) días del mes de Octubre de 2005, a solicitud del Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro **BERNARDINO HERNANDEZ CASTELLANOS**.


ELIÁS ANCIZAR SILVA ROBAYO
SECRETARIO GENERAL

Elabora GINA HIDALGO SANTOS
Asesora

2 3) Notaría Veintiocho

ALFONSO MONTOYA MAHIN
NOTARIO
TEL 17076266 0

CERTIFICADO N°. 1740/ 2.007

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3649), de fecha veintiocho (29) de agosto de dos mil siete (2007), compareció: **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.410.213 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Entidad creada por el Decreto Ley 3118 de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y transformada en Empresa Industrial y Comercial Del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante Ley 432 del Veintinueve (29) de enero del Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), en la cual fue nombrado presidente mediante Decreto número 100 del Diez (10) de octubre de Dos Mil Dos (2002), obrando en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo Novena y dos (92) de la Ley Cuatrocientos Ochenta y Nueve (489) del Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); en los literales 7 y 8 del artículo 18 del Acuerdo número 841 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, aprobado por el Decreto número 1454 de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) (Título I. Capítulo 3 numeral 3.1 circular básica jurídica) de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio de dicho instrumento público y en la calidad antes anotada, otorgo **PODER GENERAL, amplio y suficiente a los doctores JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS y JHON OCAMPO FLOREZ**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C. identificados con las cédulas de ciudadanía número 80.409.102 expedida en Usaquén, 31.237.150 expedida en Bucaramanga y 6.462.490 expedida en Sevilla, (Valle), respectivamente, para que en su calidad de Jefe de División de Crédito, Jefe de Oficina Jurídica y Profesional de la División de Crédito del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, respectivamente, ejecuten los siguientes actos: 1. Para celebrar contratos de mutuo e hipoteca con afiliados del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en garantía de los créditos otorgados a los mismos, suscribiendo directamente los instrumentos que perfeccione estos u otorgando poderes especiales cuando fuera el caso. 2. Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contenidas en los contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que presten mérito ejecutivo en el evento de que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los

JOSÉ MARÍA CÁDIZ LIVERDE
 NOTARIO
 BOGOTÁ, D.C.

creditos correspondientes. 3. Para aclarar escrituras publicas de mutuo e hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DE AHORRO o suscribir documentos privados relacionados con el mutuo directamente u otorgando poderes especiales, cuando fuere el caso. 4. Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en los eventos diferentes al pago de la obligación.

SEGUNDO: Que dicho poder rige a partir de la fecha de este documento. Presentes los doctores **JULIO CESAR GARCÍA LOPEZ**, **VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS** y **JHON OCAMPO FLOREZ**, de las condiciones civiles antes anotadas manifiestan: Que aceptan el poder general a ellos otorgado, mediante el presente instrumento publico.

TERCERO: Que por medio de esta escritura pública se revoca el Poder otorgado al doctor **LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ**, poder otorgado por el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA** mediante escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Once de Bogotá D.C.; **PARÁGRAFO:** Que en lo demás la escritura pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) aclarada mediante escritura publica, número dos mil novecientos ochenta y uno (2981) del veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005) no sufre ninguna otra modificación y sus cláusulas y facultades continúan vigentes.

CUARTO: Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura **NO** se encontró nota de **REVOCACIÓN** o **CANCELACIÓN** alguna, por lo tanto sigue **VIGENTE HASTA LA** respecta a esta notaria.

Expedido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al Interesado, hoy cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Ocho (2008).

FECHA DE CONSTITUCIÓN
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON UNA
AUTÉNTICA INTERFERENCIA QUE SE TIENE
Exp. 04 NOV 2008
VENEGAS BARRAGAN
NOTARIO (E)
BOGOTÁ, D.C.

Alfonso Montoya Marin

ALFONSO MONTOYA MARIN
Notario Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá



28) Notaría Veintiocho

ALFONSO MONTOYA MARTIN
NOTARIO
NIT 17.076.298-0

CERTIFICADO N°. 0495 / 2008

EL NOTARIO VEINTIOCHO ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

que por medio de Escritura Pública Número tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3649), de fecha veintiocho (28) de Agosto del dos mil siete (2007), compareció: **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.410.213 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, con domicilio en esta ciudad y manifestó: -----

Recibido

PRIMERO: Que por medio de dicha escritura otorgó **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a los doctores **JULIO CESAR GARCIA LOPEZ**, **VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS** Y **JHON OCAMPO FLOREZ**, Mayor de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No 30.409.102 expedida en Usaquén, 91.237.150 expedida en Barranquilla y 6.462.490 expedida en Sevilla Valle; respectivamente, para que en su calidad de Jefe de División del Banco, Jefe de Oficina Jurídica y Profesional de la División de Crédito del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, respectivamente, ejecuten actos y contratos. -----

SEGUNDO: Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura **NO** se encontró nota de **REVOCACIÓN** o **CANCELACIÓN** alguna, por lo tanto sigue **VIGENTE HASTA LA FECHA**, en cuanto respecta a esta notaría. -----

Expiro en presente certificado en una hoja de papel común, el día **13 MAR 2008** (treinta y tres) de Marzo del dos mil ocho (2008).

Helbert

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN

Notario Veintiocho (28) Encargado del Circuito de Bogotá



JOSE ENRIQUE GONZALEZ SAVERIO
NIT 17.076.298-0

H O J A E N
B L A N C O

47
N O T A R I A
DEL CIRCULO DE BOGOTA

H O J A E N
B L A N C O

WK 6980568



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS ---
CUARENTA Y NUEVE (3.649). ---
DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE
DOS MIL SIETE (2.007). ---

HA SIDO REGISTRADO
EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ D.C. EL 04 NOV 2008
LUZ M. VENEZAS BARRAGAN
NOTARIA 2118
BOGOTÁ D.C.

ACEPTA EL PODER:

[Signature]
JULIO CÉSAR GARCIA-LOPEZ
C.C. 80.409.102 expedida en Usaquén.
TEL: 5444903
DIR. # CR 9 # 16-56 P.109
Actividad Económica

[Signature]
VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
C.C. 91.237.150 expedida en Bucaramanga (Sder).
TEL. # 2928632
DIR. # Calle 18 N. 7-59
Bogotá
Actividad Económica

[Signature]
JHON OCAMPO FLOREZ
C.C. 6.462.490 expedida en Sevilla (V).
TEL. # 3810150 ext 2624
DIR. # Cra 7 N° 16-56 P.9
Actividad Económica

ANTOYA MARIN
BOGOTÁ D.C.

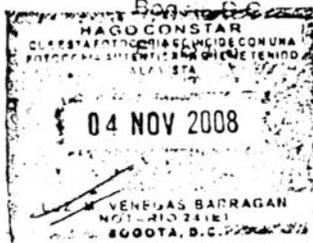
JOSÉ CARLOS VARELA LAVERDE
BOGOTÁ D.C.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Alfonso Montoya Marin
ALFONSO MONTOYA MARIN



PRIMERA. Copia tomada de su original que
expido y autorizo en 12 hojas útiles con destino
AL INTERESADO.



Alfonso Montoya Marin
ALFONSO MONTOYA MARIN
28 AGO 2007



X

BOGOTÁ, D.C. - 2005

Forma No. 1

AA 23181245



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO:

2981

DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE
BOGOTÁ, D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25)
DE NOVIEMBRE

del dos mil cinco (2005).
CLASE DE ACTO O ACTOS: ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.2603
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2005 NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
OTORGANTES: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, obrando **ZORBA NAVARRO DE BAUTISTA** -- en su calidad de Notaria Once -- del Círculo de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA:

HERNANDO CARVALHO QUIGUA Identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.410.213 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento publico actúa en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y transformada en Empresa Industrial y Comercial del estado de caracter financiero del orden nacional mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la cual fue nombrado presidente mediante decreto numero 2273 del diez (10) de octubre dos mil dos (2002), obrando en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 227 de la Ley cuatrocientos ochenta y nueve (489) de mil novecientos noventa y ocho (1998); en los literales j) y p) del artículo 18 del acuerdo numero 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, aprobado por el Decreto numero 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); artículo 74 de Estatulo Orgánico del Sistema Financiero; en la circular extorna 7 de mil novecientos noventa y seis (1996) de la

NOTARIA ZORBA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE (11)
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

JOSE M. NAVARRO
NOTARIO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signatures and stamps]
BOGOTÁ, D.C. - 2005

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, se aclara la manifestación TERCERA hecha en la Escritura Pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005), a través de la cual se revocó el poder otorgado a los doctores **JULIO CESAR GARCÍA LÓPEZ** y **PEDRO ENRIQUE PINZÓN PINZÓN**, en el sentido de precisar que el poder otorgado mediante Escritura Pública número tres mil cuatrocientos ochenta (3480) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos (2002) de la Notaría Once (11) del círculo de Bogotá D.C., únicamente se revoca respecto del doctor **PEDRO ENRIQUE PINZÓN PINZÓN**

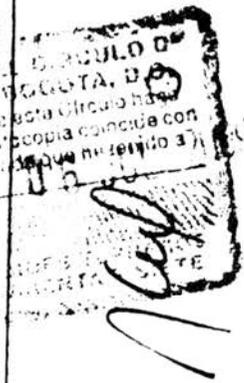
identificado con cédula de ciudadanía número 17.155.659 de Bogotá D.C., y de el doctor **JULIO CESAR GARCÍA LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C.; identificado con cédula de ciudadanía número 80.409.102 de Usaquén, quien continua en su condición de Apoderado Especial con las mismas facultades contenidas en la precitada escritura publica. En consecuencia se procede a **ACLARAR** la Escritura Pública número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaría Once (11) en el sentido de que la manifestación TERCERA quedará así: -----

TERCERA: Que por medio de esta escritura publica se revoca el Poder otorgado al doctor **PEDRO ENRIQUE PINZÓN PINZÓN**, poder otorgado por el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA** mediante escritura publica numero tres mil cuatrocientos ochenta (3480) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo de Bogota D.C. -----

SEGUNDO: Que en lo demás las escrituras públicas número tres mil cuatrocientos ochenta (3480) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos (2002) y número dos mil seiscientos tres (2603) del diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) otorgadas en la Notaría Once (11) del Circulo de Bogota D.C., no sufren ninguna modificación por sus cláusulas y facultades continúan vigentes. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Extendida por el presente instrumento en DOS (2) hojas de papel notarial, distinguidas con los números: AA 23181245 AA 23181246 y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe, quien los advirtió de la necesidad de su registro en la oficina correspondiente dentro del término



28 AGO 2007

Alfonso Rodríguez

2981

AA 23181246



legal.

D.N. \$ 35.060.00

SUPERINTENDENCIA \$ 2.925.00

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 2.925.00

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996

RESOLUCIÓN 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2004.

ENMENDADO: ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA-SI VALE.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

OTORGANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HERNANDO CARVALHO QUIGUA

C.C. No.

NIT : 899.999.284-4

TELÉFONO

REPRESENTANTE LEGAL

NOTARIA ONCE (11)

OTORGANTE
28 AGO 2007

Alonso Montoya Marin
NOTARIO VEINTIOCHO

YSJ.T3223.ACL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

VENECIO D. VOTTA, D. C. COLOMBIA
NOTARIO

JOSÉ ENRIQUE ZAVERDE
NOTARIO

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NATURALEZA JURIDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S B 2200 Octubre 19 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Igualmente tendrán la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos 48 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1° y 2° del Acuerdo 964 del 14 de abril del 1999 del F.N.A.)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ignacio Cervantes Quiroga	CC - 19410213	Presidente

Fecha de Posesión: 11/04/2003

Bogotá D. C., viernes 14 de octubre de 2005

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ignacio Cervantes Quiroga
Circulo legal...
NOTARIA ONCE (11)
CALLE 21 DE MAYO BAUTISTA NARIÑO
BOGOTÁ D. C. COLOMBIA

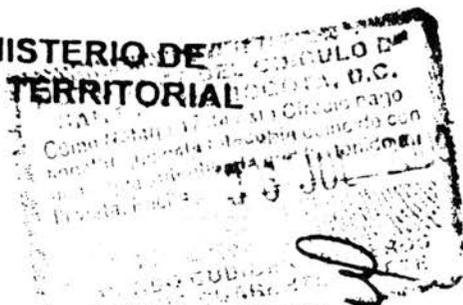
OCT 17 2005

JOSE M...
NOTARIO...
BOGOTÁ, D.C.



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Secretaría General
República de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL



CERTIFICA

Que el FONDO NACIONAL DE AHORRO fue creado mediante Decreto Ley 3118 de 26 de diciembre 1968 como Establecimiento Público y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 de 29 de enero de 1998, fue transformado en Empresa Industrial y Comercial de Crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. y de conformidad con el Decreto 216 de febrero de 2003, se encuentra vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO es el Presidente de la entidad y en la actualidad ejerce dicho cargo el doctor HERNANDO CARVALHO QUIGUA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.410.213 de Bogotá, según nombramiento efectuado por el Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002 de la Presidencia de la República.

Esta Certificación se expide en Bogotá a los once (11) días del mes de Octubre de 2005, a solicitud del Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro Dr. VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS.

Elías Ancizar Silva Robayo
ELÍAS ANCIZAR SILVA ROBAYO
SECRETARIO GENERAL

Elahoro GINA HIDALGO SANTOS
Aseora

PRIMERA (1a) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA
 ESCRITURA No. 2981 DE FECHA VEINTICINCO DEL MES DE
 NOVIEMBRE DE 2005 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL
 ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA
 D.C., A DOS (2) DEL MES DE DICIEMBRE
 DE DOS MIL CINCO (2005), EN DOS
 (2) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO

[Handwritten signature]
MONICA ZULMA BAPTISTA NAVARRO
 NOTARIA ONCE (11) ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
 SAN JAAFE DE BOGOTA, D.C.
 MONICA Z. BAPTISTA N.
 NOTARIA ONCE (11)

Como Notario Venticinco del Circuito
 de la ciudad de Bogota, D.C. he verificado que
 la escritura anterior es verdadera con
 el original.
 An 11 de Agosto de 2007

[Handwritten signature]
Alfonso Montoya Marin
 NOTARIO VENTIOCHO

JOSE MANUEL LAVEDE
 NOTARIO VENTIOCHO Y SEITE DE BOGOTA, D.C.

Pag No 1

AA 22233744



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 2603

DOS MIL SEISCIENTOS TRES

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA,

D.C. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO : DIECINUEVE (19)

DE OCTUBRE -----

del año dos mil cinco (2005). -----

CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER. -----

PODER DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO. -----

A: JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS Y LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ. -----

REVOCATORIA DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO. -----

A: JULIO CESAR GARCIA LOPEZ Y PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, obrando MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO en su calidad de Notaria Once (11) ENCARGADA del Circulo de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIO(ERON)CON MINUTA:

HERNANDO CARVALHO QUIGUA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.410.213 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de Mil novecientos sesenta y ocho (1968) y transformada en Empresa Industrial y Comercial del estado de carácter financiero del orden nacional mediante ley 432 del veintinueve (29) de enero de Mil novecientos noventa y ocho (1998), de la cual fue nombrado presidente mediante decreto número 2273 del diez (10) de octubre de dos mil dos (2002), obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo noventa y dos (92) de la Ley cuatrocientos ochenta y nueve (489) de Mil novecientos noventa y ocho (1998); en los literales j) y p) del artículo 18 del acuerdo número 941 de Mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO
NOTARIA ONCE (11) E
CALLE DE BOGOTÁ, D. C. COLOMBIA

JOSE MARCELO LAVEDEZ
NOTARIO PUBLICO BOGOTÁ, D.C.

artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de 1996 de la Superintendencia Bancaria (Título I, Capítulo 3 numeral 3.1 circular básica jurídica de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes manifestó: ----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a los doctores JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS Y LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ, mayores de edad, vecinos de Bogotá, D.C., Identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.409.102 expedida en Usaquén, 81.237.150 expedida en Bucaramanga y 79.380.228 expedida en Bogotá, respectivamente, para que en sus calidades de Jefe de División de Crédito, Jefe de la Oficina Jurídica y Jefe de la División Planeación Financiera del FONDO NACIONAL DE AHORRO, ejecute los siguientes actos: 1. Para celebrar contratos de mutuo e hipoteca con afiliados al FONDO NACIONAL DE AHORRO, en garantía de los créditos otorgados a los mismos, suscribiendo directamente los instrumentos que perfeccione estos u otorgando poderes especiales cuando fuere el caso. 2. Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, que presten mérito ejecutivo en el evento en que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes. 3. Para aclarar escrituras públicas de mutuo e hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DE AHORRO o suscribir documentos privados relacionados con el mutuo directamente u otorgando poderes especiales, cuando fuere el caso. 4. Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la entidad en garantía de los créditos otorgados a afiliados en los eventos diferentes al pago de la obligación. ----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de este documento. ----

Presente los doctores JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS Y LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ, de las condiciones civiles antes anotadas manifiestan: Que aceptan el poder general a ellos otorgados, mediante el presente instrumento público. ----

TERCERO: Que por medio de esta escritura pública se REVOCA el poder otorgado a los doctores JULIO CESAR GARCIA LOPEZ Y PEDRO ENRIQUE PINZON PINZON, ----

2603

AA 22233745



poder otorgado por el Doctor HERNANDO CARVALHO QUIGUA, mediante escritura pública número Tres mil cuatrocientos ochenta (3480) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo de Bogotá D.C.

Handwritten signature

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Extendido el presente instrumento en DOS (2) hojas de papel notarial, distinguidas con los números.

AA 22233744 AA 22233745

y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe.

D. N. \$ 70,120,00-

SUPERINTENDENCIA \$2.925.00.

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$2.925.00.

DECRETO 1681 DE 1996. RESOLUCION 6810 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2004

2004
NOTARIA ONCE (11)
SANTAFE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

EL PODERDANTE:

Handwritten signature of Hernando Carvalho Quigua

HERNANDO CARVALHO QUIGUA

C.C. No. 19.410.213 expedida en Bogotá

REPRESENTANTE LEGAL

(QUIEN OBRA EN NOMBRA Y REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO)



JOSÉ... LAVEDE
NOTARIO... BOGOTÁ, D.C.

ACEPTAN EL PODER:

JULIO CÉSAR GARCIA LOPEZ

C.C. No. 80.409.102 **BOGOTÁ**

ESTADO CIVIL **CASADO**

TELEFONO **3444903**

VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTAÑEDA

C.C. No. 91237150

ESTADO CIVIL **Casado**

TELEFONO **2828672**

LUIS ROBERTO ARISMENDI DIAZ

C.C. No. 79.380.226 **BOGOTÁ**

ESTADO CIVIL **CASADO**

TELEFONO **3444923**

NOTARIA ONCE (11) ENCARGADA

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
MONICA Z. BAUTISTA N
NOTARIA ONCE(11)

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NATURALEZA JURIDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 Octubre 19 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Republica. Igualmente tendrán la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos 49 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1° y 2° del Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 del F.N.A.)

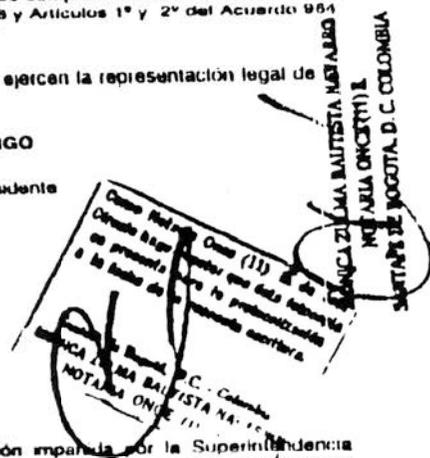
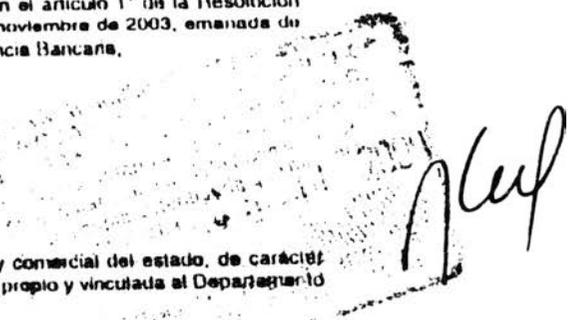
Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hernando Carvalho Quijua	CC - 19410213	Presidente

Bogota D.C., viernes 14 de octubre de 2005

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



COPIA DE LA CARTA CIRCULAR 144 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, D.S.

Emancipación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, suscitan todos los
actos que se relacionan con el contenido de dicha escritura, y
que hasta la fecha de expedición de este certificado existe en
el registro de la mencionada escritura una anotación en la que
consta que el referido poder ha sido aclarado mediante
escritura pública No. 2001 fecha 25 de noviembre de 2005,
otorgada en esta misma notaría, por lo tanto, se presume
VÁLIDA.

Estado El presente es una (1) hoja
distinta con el número de 205444
MIDE 2005, del 27 de octubre de 2005.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CÍRCULO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
30 JUN 2005

LA NOTARIA ONCE (11)

(Handwritten signature)

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CÍRCULO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA

107 N. VENEZUELA BARRAGA
BOGOTÁ, D.C.

WK 6980568



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3.649) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2.007).

ACEPTA EL PODER:

[Signature]
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ
C.C. 80.409.102 expedida en Usaquén.
TEL. # 3444903
DIR. # CR. 7 #16-56 PISO 9

Actividad Económica

[Signature]
VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
C.C. 91.237.150 expedida en Bucaramanga (Sder).
TEL. # 2823000
DIR. # Calle 15 N 7-59 Bogotá

Actividad Económica

[Signature]
JHON OCAMPO FLOREZ
C.C. 6.462.490 expedida en Sevilla (V).
TEL. # 3810150 ext 2000
DIR. # Calle 7 N 10-50 P. 9

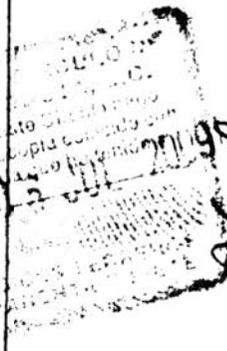
Actividad Económica

[Handwritten signature]

JOSÉ MARÍA LAVEDE
NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, D.C.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Alfonso Montoya
ALFONSO MONTOYA HERRERA



Alfonso

X

WK 12449155

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



Esta hoja pertenece a la escritura pública
número: (3470) - - - - -

TRES MIL CUATRO-CIENTOS SETENTA - -

De fecha: SEIS (06) DE JULIO DE DOS
MIL NUEVE (2009). - - - - -

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

Niyireth Gutiérrez Calderón
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

C.C. No. 52'380.798 Bogotá.
Dirección Cll 20 # 5-21 B. Kennedy (Madrid)
Tel: 8251701
Estado civil: Unión Libre.



William Rodríguez Yepes
WILLIAM RODRIGUEZ YEPES

C.C. No. 19.362.730 de Bogotá
T.P. No. 35.251 C. S. de la J.

EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO



Ricardo Cubides Terreros
RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales \$311.854
Resolución 9306/2008 - Adicionada 9500/2008

Mjbt. - 3399-09.

W
L
LAVERDE
BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL Y Primera (1.) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA N°. 3470 DE FECHA 06 DE Julio
DE 2009. TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
Trenta y Siete (36) HOJAS UTILES CON DESTINO A,
Fondo Nacional de Ahorro

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ELLA CONSTEN.

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C. a 14 JUL 2009

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA.



SEÑOR USUARIO:

La Notaria 47 del Círculo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1ª Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazuca.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
	Zona Sur:	Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780 - 238 3861

Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 Tels. 560 0280 - 381 0270
	Zona Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 Tel.: 610 9988
	Sede Salitre:	Av. El Dorado No. 68D-35 Tel.: 594 1000
	Soacha-Cazucá:	Autopista Sur 7 No. 12-92 - Tel.: 776 3525

Tesorería Distrital:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000
Despacho:	338 5291
Impuesto Primer Piso	338 5421

Oficina de Catastro: Carrera 30 No. 24-90 - Tels.: 269 6711 - 269 6518

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 281 1877

Superintendencia de Sociedades CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566

Superintendencia Financiera Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201

IDU Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700

WK 13042218

45



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3097. =====
 TRES MIL NOVENTA Y SIETE. =====
 OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (6) DIAS ==
 DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE ===
 (2.009). =====

CLASE DE CONTRATO: **PODER GENERAL** -----
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN
 DE: **FONDO NACIONAL DE AHORRO** Nit 899'999.284-4
 A: **WILSON ALEXANDER POMAR BARON** -----C.C. 79.488.060 --

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2.009), al Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., del cual es Notario Titular **ALFONSO MONTOYA MARIN**,

Compareció: **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'410.213 de Bogotá, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, Carlos LLeras Restrepo**, según nombramiento efectuado por decreto 2273 de fecha 10 de octubre del 2002, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1998 de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el

Como Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá D.C. se otorga el presente documento en el año 2009 a las 15:00 horas.
 NOTARIA VEINTIOCHO (28)
 GLADYS DIAZ ROSALES
 SERVIDORA PÚBLICA

artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Superintendencia Bancaria (Titulo I, Capítulo 3, numeral 3.1 circular básica jurídica) de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes manifestó: -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Coordinador del Grupo Cobro Judicial del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, ejecute los siguientes actos: -----

1º. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.- -----

a) Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional de Ahorro en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigible las obligaciones a favor de la misma, incluyendo la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, interrogatorios de parte y conciliaciones.-----

SEGUNDO. El presente poder rige a partir de la fecha de este documento.-----

Presente: **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, de las condiciones civiles antes anotadas manifiesta que acepta el poder general otorgado mediante el presente instrumento público.-----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los

Como NOTARIA VENTOSA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, hago constar que este documento es una copia fiel del original que se encuentra en mi archivo. Art. 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

15 SEP 2010

GRADYS VENTOSA (E)

NOTARIA VENTOSA

WK 13042217

46



mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento. -----

Firma Fuera del Despacho. Decreto 2148/83. Art. 12. -----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: WK13042218 y WK13042217. =====

=====

Derechos: (Resol 9500 /2008)\$ 117.570. ---

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS: -----

Super-Notariado y Registro..... \$3.465. -----

Cuenta Especial para el Notariado\$3.465. -----

Iva \$18.811. =====

El Poderdante,

Hernando Carvalho Quigua

HERNANDO CARVALHO QUIGUA

C.C. No 19.410.213 de Bogotá

Representante Legal del

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899999284-4

Como NOTARIA VEINTIOCHO DEL CERO DE BOGOTÁ, D.C. Hege conser que 6230
Isaacóna cecón en su curia-ndo con un
documenta just, cuyo origi-
(Art. 74 Dec. 920779)
15 SEP 2011
GLADYS DIAZ RAMOS
NOTARIA VEINTIOCHO (E)

ACEPTA EL PODER:

WILSON ALEXANDER POMAR BARON

C.C. No. 79.488.060 de Bogotá

T.P. NO. 67.899 del C.S. de la J.

NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C.

Alfonso Montoya
ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO VEINTIOCHO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDA

Copia tomada de su original que expido y autorizo en 7 hojas útiles son destino

AL INTERESADO

Bogotá D.C.

El Notario

06 NOV. 2009

Alfonso Montoya
ALFONSO MONTOYA MARIN

Como NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C. Hago constar que este fotocopia coincida en su contenido con el documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 1000000)

15 SEP 2010

GLADYS MARIN
NOTARIA VEINTIOCHO (E)

Alfonso

5
47



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Secretaría General
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CERTIFICA

Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, fue creado mediante Decreto Ley 3118 de 26 de diciembre de 1968, como establecimiento Público y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 432 del 29 de enero de 1998, fue transformado en Empresa Industrial y Comercial de Crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. y de conformidad con el Decreto 216 de febrero de 2003, se encuentra vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** es el Presidente de la entidad y en la actualidad ejerce dicho cargo el doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.410.213 de Bogotá, según nombramiento efectuado por el Decreto 2273 del 10 de octubre de 2002 de la Presidencia de la República.

Esta Certificación se expide en Bogotá a los doce (12) días del mes de julio de 2010, a solicitud del doctor VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro.

Ligia Rodríguez H.
LIGIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secretaria General

Como NOTARIA VEINTICHO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que este
documento es copia de su contenido que en
documento legal, cuyo original he llevado a la vida
(Art. 74 Dec. 26870)
15 SEP 2010
GLADYS DIAZ RAMOS
NOTARIA VEINTICHO (E)

48

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1453 Julio 29 de 1998. , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1454 Julio 29 de 1998. , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1132 Junio 29 de 1999. , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1133 Junio 29 de 1999. , vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2575 Diciembre 23 de 1999. , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

NOTARIA VENTUROSO DE BOGOTA
GLADYS OLME RAMOS
NOTARIA VEINTIOCHO (E)
15 SEP 2006

Decreto 216 Febrero 3 de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución 1713 Noviembre 3 de 2005. , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 Octubre 19 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Igualmente tendrán la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos 49 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1º y 2º del Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 del F.N.A.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hernando Carvalho Quigua Fecha de inicio del cargo: 11/04/2003	CC - 19410213	Presidente

Bogotá D.C., viernes 2 de julio de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94
www.superfinanciera.gov.co

Como NOTARIA VENTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. Hugo concurro que este
documento es una copia original de lo que se
(Art. 74 Dec. 2150)

15 SEP 2010
GLADYS RAMOS
NOTARIA VENTIOCHO (E)

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

49

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO CONTRA OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON.

DIANA PATRICIA VALENCIA AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Número 38.644.659 expedida en Cali, con tarjeta profesional número 154.551 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE AHORRO (FNA)**, legalmente constituido, como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del Orden Nacional, con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder que adjunto y que me fue otorgado legalmente por el Doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien lo confiere en su condición de apoderado general de la Entidad, a usted respetuosamente manifiesto, que instauró proceso ejecutivo hipotecario contra el señor **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**, mayor de edad y con capacidad para actuar, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.056.325 de Barrio Boyaca - Engativa (Bogotá, D.E) y contra la señora **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.798 de Bogotá, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, el señor **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**, se constituyó en deudor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por un préstamo de mutuo, por la cantidad de Unidades de Valor Real UVR, a que equivalga la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37,345,394.00) MONEDA CORRIENTE**, a la fecha en que se efectuó el desembolso por parte del FNA, es decir el día 29 de Julio de 2004 (se anexa certificación de desembolso), dinero que fue entregado en calidad de mutuo.

SEGUNDO: De conformidad con la misma Escritura Pública, el deudor se comprometió a pagar la suma mutuada en un plazo de Quince (15) años y en Ciento Ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera de ellas a los Treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. En la escritura contentiva del contrato de mutuo la parte demandada se obligo a cancelar sobre el capital adeudado una tasa de interés del Seis punto Noventa y uno Por Ciento (6.91%) efectivo anual y en caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca se acordó una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, que se cobrará a partir del día siguiente en que la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de mora.

TERCERO: Como garantía de las obligaciones, el señor **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**, comprometió su responsabilidad personal y solidaria junto con la señora **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, quienes constituyeron hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50C-1372048, lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO: Los demandados dejaron de pagar las cuotas, los intereses corrientes, primas de seguros y demás accesorios convenidos en el contrato de mutuo y el accesorio de hipoteca desde el día 06 de Abril de 2010.

QUINTO: Mi representado, **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, esta facultado para hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al contrato de mutuo y la escritura pública de hipoteca, puede considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, una vez presentada la demanda judicial, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, del interés o del capital.

SEXTO: La primera copia de la Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, presta mérito ejecutivo de conformidad con las normas legales, en especial por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

SÉPTIMO: Los demandados **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, con los actuales propietarios del inmueble identificado con el Folio de Matricula

PRETENSIONES

50

PRIMERA: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y en contra de los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono:

Por el valor de capital vencido y no pagado e intereses moratorios discriminados así:

- 1.1. Por la suma de **\$6,742.38 M/C**, equivalentes a **35.3028 UVR** que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Abril de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Abril de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.2. Por la suma de **\$341,262.87 M/C**, equivalentes a **1,786.8373 UVR** que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Mayo de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Mayo de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.3. Por la suma de **\$339,872.53 M/C**, equivalentes a **1,779.5575 UVR** que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Junio de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Junio de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.4. Por la suma de **\$338.487.85 M/C**, equivalentes a **1,772.3074 UVR** que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Julio de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Julio de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.5. Por la suma de **\$337,108.81 M/C**, equivalentes a **1,765.0868 UVR** que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Agosto de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Agosto de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.6. Por la suma de **\$335,735.38 M/C**, equivalentes a **1,757.8956 UVR** que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Septiembre de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Septiembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.7. Por la suma de **\$334,367.55 M/C**, equivalentes a **1,750.7337 UVR** que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Octubre de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Octubre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDA: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y en contra de los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, por el valor al que equivalga el saldo insoluto del capital acelerado, es decir:

2.1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (**\$36,130,835.02**) MONEDA CORRIENTE equivalentes a **189,179.4525 UVR**, que representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el contrato de mutuo y en el accesorio de hipoteca de la Escritura Pública No. 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota.

2.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma anterior, los cuales se deben liquidar desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

TERCERA: Si la parte demandada no da cumplimiento al mandamiento ejecutivo, solicito se decrete la venta en pública subasta del inmueble que a continuación relaciono, para que con su producto se pague al FONDO NACIONAL DE AHORRO, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FNA: Inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la ciudad de Bogota (Cundinamarca), con la nomenclatura urbana Calle 156 No. 93 – 92, Bloque 6, Apartamento 201, Conjunto Residencial Monte Redondo, Etapa III, Propiedad Horizontal, el cual se encuentra singularizado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1372048, lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota.

CUARTA. Condenar a la parte pasiva en las costas de este proceso y agencias en derecho.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con el artículo 555 numeral 4 del C.P.C., solicito señor Juez, que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo y secuestro sobre el bien inmueble gravado con hipoteca a favor del FNA indicado en la pretensión tercera de la presente demanda. Así mismo se sirva disponer lo pertinente para llevar a cabo la medida.

COMPETENCIA

Por la vecindad y calidad de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer de este proceso.

TRÁMITE

El procedimiento que corresponde a esta demanda, es el previsto para el proceso ejecutivo con titulo hipotecario señalado libro III, Sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII, artículo 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

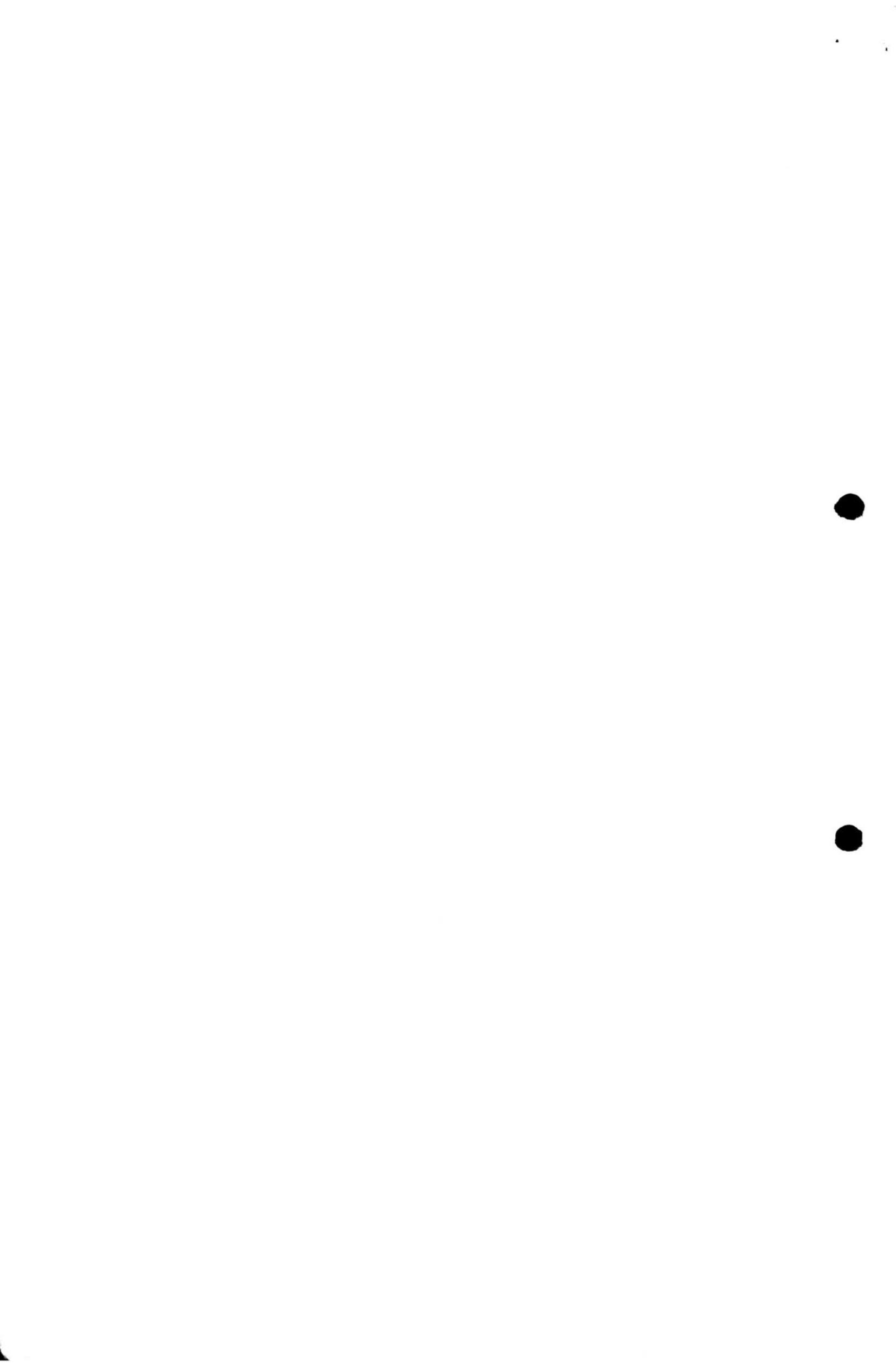
Artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551 a 1555, 1568 a 1580, 1.608, 1617, 1625 a 1655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514, 2539 y concordantes del Código Civil. Los artículos 488, 554, 555, 557, a 560 del Código de Procedimiento Civil, Ley 546 de 1999.

PRUEBAS

- 1.- Primera copia de la Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota.
- 2.- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1372048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota - Centro.
- 3.- Certificado de desembolso de la suma mutuada.

ANEXOS

- 1.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- 3.- Fotocopia auténtica del Certificado No. 0861 de 2010 de la notaria 28 del círculo de Bogotá, en donde consta la representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, y el poder general conferido al Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.



4.- Fotocopia auténtica de la escritura pública No. 3097 del 06 de Noviembre de 2009 de la Notaría Veintiocho de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general al Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.

5- Fotocopia auténtica del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO de la Cámara de Comercio de Bogota

6.- Fotocopia auténtica del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO suscrito por la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

7.- Certificado expedido por el Secretario General Ad-Hoc de la Superintendencia Financiera, sobre la Razón Social, Naturaleza jurídica, Constitución y Reformas y Representación Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

8.- Poder especial legalmente otorgado por el Apoderado General del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

NOTIFICACIONES

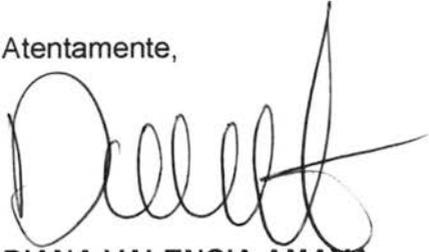
A los demandados **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**, se les puede notificar en la Calle 156 No. 93 – 92, Bloque 6, Apartamento 201, Conjunto Residencial Monte Redondo, Etapa III, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Bogota - Cundinamarca.

A mi representado **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la calle 18 No. 7 – 59 Piso 3 de Bogotá, D.C.

A la suscrita apoderada en la carrera 7 No. 17-51, Oficina 907 de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA VALENCIA AMAYA

CC. 38.644.659 de Cali

T.P. 154.551 del Consejo superior de la Judicatura.



53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 16/Nov/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

060

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

277441

SECUENCIA: 277441

FECHA DE REPARTO: 16/11/2010 11:55:00a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80002844
3000659

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 DIANA PATRICIA VALENCIA
 AMAYA

01
03

OBSERVACIONES:

CONSULTA015

FUNCIONARIO DE REPARTO

juribep

CONSULTA015
juribep

v. 2.0

MFTS

17 NOV 2010



1559.

0-1559



54

**INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDA HOY 17 NOV 2010 RADICADA AL TOMO FOLIO

TUTELA SI NO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	<u> </u>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
LETRA	<u> </u>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
CHEQUE	<u> </u>		SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
PAGARE	<u> </u>		SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
FACTURA	<u> </u>		SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
CONTRATO	<u> </u>		SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
ESCRITURA	<u> </u>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
CUOTAS ADMÓN.	<u> </u>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
ACTA CONCILIACIÓN	<u> </u>		SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
OTRO	<u> </u>					

CERT. TRADICIÓN	<u> </u>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
CERT. DE INTERESES	<u> </u>		SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
CERT. CÁMARA DE COM	<u> </u>		SI	<u> </u>	NO	<u> </u>
CERT. SÚPER BANCARIA	<u> </u>		SI	<u> </u>	NO	<u> </u>

COPIA DE ARCHIVO SI NO

TRASLADOS SI NO

MEDIDAS CAUTELARES SI NO

RADICACIÓN: 1100140030602010 00

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY: 17 NOV 2010

**VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR
SECRETARIO**



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diez
(2010).

REF. PROC. No 2010-1559

INADMÍTESE la presente demanda ejecutiva hipotecaria, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

1°. *Alléguese certificado de proyección del crédito que se pretende cobrar, donde se certifique el valor del capital acelerado, y las cuotas solicitadas, indicando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo.*

2°. *SE APORTE copia del escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 0156 hoy _____

El secretario,

25 NOV 2010

VICTOR M. ROMERO C.



Fondo Nacional de Ahorro

No.NIT. 8999992844

TABLA DE AMORTIZACION

PAGINA:	1
FECHA:	11/30/2010
Oficina	FONDO NACIONAL DE AHORRO

CLIENTE:	CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO	CED./NIT/PASAP:	79056325	CODEUDOR:	
DIRECCION:	CL 20 #5 21	TELEFONO:	8251701	CED./NIT/PAP:	

Datos de la Operación:

No. OPERACION:	7905632505	TASA DE INTERÉS:	6.70%	FORMULA DE INTERES:	COMPUEST
TIPO OPERACION:	CICLICO DECRECIENTE POR PERIODO ANUAL	TASA EFEC. ANUAL:	6.91%	DIAS CALCULO:	COMERCIAL
MONTO:	37,345,394.00	MONEDA:	UVR	GENERAR EVIT. FERIADO:	N
PLAZO:	177 MENSUAL	PAGO CAPITAL:	1	GRACIA EN FERIADOS:	S
TIPO AMORTIZACION:	DECRECIENT	PAGO INTERES:	1	BASE DE CALCULO:	360
CUOTA:	MENSUAL	COTIZACIÓN MONEDA:	190.7287	GRACIA INT.:	0

Cuota	FECHA PAG	SALDO CAP.	ABONO CAP.	INT.CORR	INT.MORA	SEGUROS	OTROS	CUOTA	A PAGAR	ESTADO
1	11/05/2009	199,973.8369	712.5905	1,211.5685	0.0000	102,044.18	0.0000	1,924.1590	0.00	CANCELAD
2	12/05/2009	199,261.2464	709.1346	1,034.3400	0.0000	30,221.88	0.0000	1,743.4746	0.00	CANCELAD
3	01/05/2010	198,552.1118	705.7287	1,030.6589	16.5978	30,254.54	0.0000	1,736.3876	0.00	CANCELAD
4	02/05/2010	197,846.3831	702.3017	1,026.9956	3.6754	30,155.88	0.0000	1,729.2973	0.00	CANCELAD
5	03/05/2010	197,144.0814	2,799.0082	1,095.4737	21.7500	30,542.06	0.0000	3,894.4819	0.00	CANCELAD
6	04/05/2010	194,345.0732	708.9962	1,085.1507	58.8412	30,171.47	0.0000	1,794.1469	0.00	VENCIDO
7	05/05/2010	193,636.0770	705.6454	1,081.1919	100.9194	31,185.16	0.0000	1,786.8373	0.00	VENCIDO
8	06/05/2010	192,930.4316	702.3057	1,077.2518	85.6003	31,353.31	0.0000	1,779.5575	0.00	VENCIDO
9	07/05/2010	192,228.1259	698.9770	1,073.3304	70.8833	31,514.29	0.0000	1,772.3074	0.00	VENCIDO
10	08/05/2010	191,529.1489	695.6592	1,069.4276	55.8079	31,634.54	0.0000	1,765.0868	0.00	VENCIDO
11	09/05/2010	190,833.4897	692.3523	1,065.5433	40.8540	31,523.16	0.0000	1,757.8956	0.00	VENCIDO
12	10/05/2010	190,141.1374	689.0562	1,061.6775	26.4942	31,595.47	0.0000	1,750.7337	0.00	VENCIDO
13	11/05/2010	189,452.0812	741.6571	1,057.8300	12.1572	32,122.44	0.0000	1,799.4871	0.00	VENCIDO
14	12/05/2010	188,710.4241	738.4669	1,053.6889	0.0000	32,180.06	0.0000	1,792.1558	0.00	VIGENTE
15	07/05/2024	187,971.9572	187,971.9572	0.0000	0.0000	0.00	0.0000	187,971.9572	0.00	NOVIGENTE
TOTALES:				15,024.1288	493.5807	506,498.44	0.0000	214,997.9657	0.00	

0.0000

Dirección: CL 18 7-59
Ciudad: BOGOTA

Teléfono: 8631448

56

57

Señor:
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADA:	OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON
RADICACIÓN:	2010-1559

DIANA VALENCIA AMAYA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogota, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.644.659 de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional número 154.551 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de proceder a subsanar dentro del término legal, lo solicitado por ustedes mediante auto notificado en estados el día 23 de Octubre de 2010, así:

Sobre el punto de la inadmisión, me permito allegar la proyección de pagos o tabla de amortización emitida por el Fondo Nacional de Ahorro.

ANEXOS

1. Copia del presente memorial para el archivo del Juzgado.
2. Copia de la tabla de amortización para el archivo del juzgado
3. Copia del presente memorial para el traslado a los demandados.
4. Copia de la tabla de amortización para el traslado de los demandados.

Del señor Juez,



DIANA VALENCIA AMAYA
CC. 38.644.659 de Cali (V)
T.P. 154.551 del C. S. de la J.

29242 10-NOV-30 15:47

29243 10-NOV-30 15:47

JUZGADO SECCION CIVIL MUNICIPAL
SAN JOSE DE BOGOTA, D.C.
PROCESO EJECUTIVO
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

02 DIC. 2010

CON EL CERTIFICADO CON EL ESCRITO
ANTE EL INTERESTADO

EL SECRETARIO
VICTOR MANUEL ROMERO GONZALEZ





JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diez
(2010).

REF. PROC. No 2010-1559

Por reunir la presente demanda ejecutiva con título **hipotecario**, los requisitos del art. 75 del C. de P.C. y S.S., y por adjuntarse a la misma Escritura Pública, documento(s) del (los) cual(es) se desprende(n) obligación(es) clara(s), expresa(s) y exigible(s) de pagar una suma de dinero, el Juzgado dispone **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** y en contra de **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$6.742.38 M/CTE, equivalentes a 35.3028 UVRs, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de abril de 2010.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de abril de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.- \$341.262.87, M/CTE, equivalentes a 1.786.8373 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de mayo de 2010.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de mayo de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 4.- \$339.872.53 M/CTE, equivalentes a 1.779.5575 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de junio de 2010.
- 5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de junio de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 6.- \$338.487.85 M/CTE, equivalentes a 1.772.3079 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de julio de 2010.
- 7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de julio de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 8.- \$337.108.81 M/CTE, equivalentes a 1.765.0868 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de agosto de 2010.

9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de agosto de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10.- \$335.735.38 M/CTE, equivalentes a 1.757.8956 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de septiembre de 2010.

11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de septiembre de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12.- \$334.367.55 M/CTE, equivalentes a 1.750.7337 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de octubre de 2010.

13.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de octubre de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

14.- \$36.130.835.02 M/CTE, por concepto de saldo acelerado de capital, contenido en el pagaré allegado con la demanda.

15.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre la suma anteriormente mencionada, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se lleve a cabo el pago total de la obligación.

16.- DECRETAR el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria N° 50C-1372048. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **respectiva** para lo de su cargo.

15.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE el presente proveído de conformidad con el Art. 505 del C. de P.C, a la parte demandada requiriendo la para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se RECONOCE al (la) Dr.(a) **DIANA VALENCIA AMAYA** como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 02 hoy 10 2 ENE 2011

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

Señora
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D. _____

JUZ 60 CIVIL MPL



30619 11-JAN-17 14:32

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO
CONTRA:	OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON
RADICACION:	2010-1559

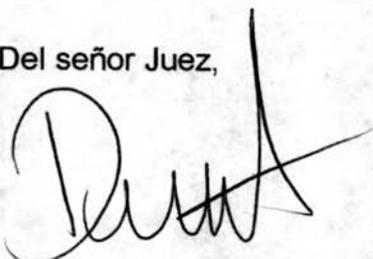
DIANA VALENCIA AMAYA, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Bogota, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.644.659 de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional número 154.551 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de solicitar se aclare el mandamiento ejecutivo de fecha Diciembre 13 de 2010, notificado en estados el día 12 de Enero de 2011, en el siguiente sentido:

En el mandamiento ejecutivo se indico que la parte demandada debía cancelar a mi representado por concepto de capital insoluto la suma de \$36,130,835.02, suma contenida en el PAGARE allegado como base de la acción, pero el titulo allegado como base de la acción no es un Pagare como se indico allí, por lo tanto solicito se aclare en el sentido de indicar que el documento allegado como base de la acción es la Escritura Publica Numero **3470 de Julio 06 de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota.**

Tel: 4836022

Cia 7 # 17453 Opina 90+

Del señor Juez,



DIANA VALENCIA AMAYA
CC. 38.644.659 de Cali (V)
T.P. 154.551 del C. S. de la J.

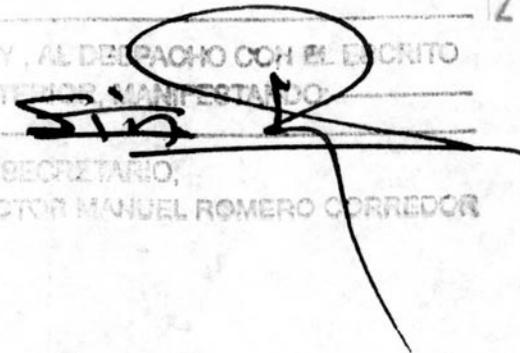
MUNICIPIO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAPE DE BOBOTA, D.C.

INFORME SEMANAL

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

26 ENE 2011

HOY, AL DEL RACHO CON EL ENCITO
ANTERIOR MANIFESTADO


EL SECRETARIO,
VICTOR MANUEL ROMERO CORREDOR



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil once
(2011).

REF. PROC. No 2010-1559

Visto lo solicitado en el memorial que antecede el Juzgado procede a aclarar que el título base de ejecución, como bien está mencionado en el encabezado del mandamiento de pago corresponde a una escritura pública y no como queda plasmado posteriormente en numeral 14 de dicha providencia, suplida dicha falencia, se le solicita a la apoderada de la parte actora, se sirva notificar la presente providencia conjuntamente con la orden de pago emitida de fecha trece de diciembre de 2010. Art. 311 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 020. hoy _____

El secretario,

00 FEB 2011

VICTOR M. ROMERO C.



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

829.
61

Señor Juez

SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO
CLASE: HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

O.H. No. 7 9 0 5 6 3 2 5 0 5

RADICACION No. 2 0 1 0 - 1 5 5 9

TRAMITE: OTORGAMIENTO NUEVO PODER

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la C. de C. número 41.458.143 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 35.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá, D.C., para que continúe con el proceso de la referencia hasta su terminación, le expongo lo siguiente:

“Cuando se ha marcado la línea del deber hay que cumplirla a todo trance. El viajante que se detenga a escuchar los ladridos de los perros, difícilmente llegará al término de su jornada.” Angel Ossorio y Gallardo.

PRIMERO: En el presente litigio el acreedor hipotecario **FONDO**

NACIONAL DE AHORRO "F-N-A-", teniendo en cuenta que la suscrita mandataria judicial, a la fecha tiene vigente un contrato de prestación de servicios y honorarios profesionales, por el que mi contratante dispuso mediante comunicación No. **CS-11173139- de fecha 02 de marzo de 2011, reasignarme varios créditos que tenía la abogada Dra. DIANA VALENCIA AMAYA, conforme fotocopias de la comunicación que anexo en 3 folios (el que anexo en copia)**

Hace parte de la anterior reasignación el crédito No. **795632505** que, **curso en el Juzgado 60 C.M.- Radc. No. 2010- 15559**

Hasta la presente fecha el proceso se encuentra en la siguiente etapa procesal:

- Diciembre 16/2010 Libró Mandamiento Pago
- Febrero 4/2011- Aclaro o corrigió mandamiento pago

En cuanto en orden a restablecer los derechos procesales de las partes solicito al despacho que con ecuanimidad y equidad se acceda al siguiente

P E D I M E N T O:

SIRVASE reconocerme personería jurídica conforme nuevo poder otorgado a la suscrita para actuar en el presente asunto y, proseguir así la acción judicial impetrada.

Deberá comunicársele al anterior apoderado la revocatoria del poder.

Cordialmente,



MARGARITA MONCADA CALVO

C. de C. No. 41'458.153 de Bogotá

T.P. No. 35-520 Del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
compareció Margaret R. Meade
quien exhibió C.C. No. 41458/143
de Ble T.P. No. 30720CS
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente, Margaret R. Meade

El Secretario, Humberto Almonacid Pinto

HUMBERTO ALMONACID PINTO

Bogotá, D.C. Marzo 18/2011



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

90 MAR 2011

HOY, AL DESTAÑO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:

EL SECRETARIO,

VICTOR ANIBAL ROMERO CORREDO

63

Fondo Nacional del AHORRO

CONSTRUYENDO SOCIEDAD

Bogotá, D.C.

G.C.J.



FNA



CS11173139

02/03/2011 - 04:38 - 1402

Doctora
MARGARITA MONCADA CALVO
Calle 86 A Bis No. 15 - 42 Tercer Piso
Bogotá, D. C.
1402

Boya:
Fav estado cuenta. gracias
M.M.

REF: Reasignación Créditos
Con Anexos

Respetada doctora:

Dando cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios de Representación Judicial suscrito entre Usted y el FONDO NACIONAL DE AHORRO, de manera atenta nos permitimos informarle que le ha sido reasignados los siguientes procesos que se relacionan a continuación. Vale anotar que la abogada a cargo fue la doctora DIANA VALENCIA AMAYA.

No.	CREDITO	NOMBRE	JUZGADO	CIUDAD	No. RAD.
1	9336583500	Nedegardo Valencia Vanegas	38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-1661
2	7905632505	Oscar Gerardo Cruz Beltrán	60 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-1559
3	1948584304	José Clemente Bohórquez Badillo	36 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-072
4	419152206	Rafael Alberto Pérez Martínez	32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-006
5	7956081608	Henry Orlando Florez Borbón	26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-1009
6	5229818903	Flor Esperanza Chávez González	69 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-1792
7	7944632407	Nelson Betancourt Martínez	56 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-1889
8	5170981803	Ruth García González	44 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-040

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Teléfono: 3810150 Fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 52 7070
www.fna.gov.co
Tel: 899 999 284-4



GTO-FO-187

Fondo Nacional del AHORRO

CONSTRUYENDO SOCIEDAD

No.	CREDITO	NOMBRE	JUZGADO	CIUDAD	No. RAD.
9	5190460204	Sandra Patricia Valbuena Correa	20 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-1369
10	5181911919	María Orfa Cardona Sánchez	38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-106
11	7964011902	Germán Alenso Fonseca Jiménez	62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-924
12	3963917008	Martha Berta Jiménez Malagón	52 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-008
13	2076762205	Rosa María Ramírez Ramírez	13 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-019
14	5205407902	Ángela Carroll Tula Guevara	21 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA	2010-1776
15	7924753601	Jorge Enrique Guevara Mariño	13 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-006
16	8027074502	Héctor Ortégón González	72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-017
17	4156242908	Lidy Luz Marina Rodríguez Guerrero	20 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-067
18	9312730305	Carlos Alberto Ulloa Corrales	58 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-023
19	7947116508	Guillermo Mauricio León Ramos	26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-1816
20	7955440714	Julián Camargo Romero	70 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-1590
21	8037317604	Over Peña Barbosa	53 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-1412
22	5215442502	Maritza Svetlana Aranguren Aranguren	37 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2010-933
23	4031560207	María Lucena Peralta Bello	56 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-007
24	5186750807	María del Carmen Barrios Gutiérrez	56 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	2011-006

Solicitamos a usted verificar lo pertinente en el Juzgado relacionado a fin de determinar el estado procesal de los mismos.



65

Fondo Nacional del AHORRO

CONSTRUYENDO SOCIEDAD

Así las cosas, le informo que los créditos en mención le han sido grabados a su cargo a partir del 03 de Marzo de 2011.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Atentamente,

WILSON ALEXANDER POMAR BARON
Coordinador Grupo Cobro Judicial

Copia: Carpeta Dra. MONCADA CALVO / VALENCIA AMAYA

MIRS





MARGARITA MONCADA CALVO
АВОГАДА

Calle 86 _ A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

0729
66

Señor Juez
SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO
CLASE: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON
O.H. No. 7905632505

TRAMITE: OTORGAMIENTO NUEVO PODER
RADIC. 2010-1559

WILSON ALEXANDER POMAR BARON, mayor de de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.060 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según poder general conferido por el Representante Legal del mismo, mediante Escritura Pública No. **4372** otorgada el **11 de noviembre de 2010**, en la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá, que se allega, a usted respetuosamente manifiesto que conforme al Art. 69 del C.de P.C., otorgo nuevo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARGARITA MONCADA CALVO**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, Establecimiento Público del Orden Nacional creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., para que continúe hasta su terminación el **PROCESO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, con base en la Escritura Pública No. **3470**, del **06 de julio de 2009**, otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá.

La apoderada queda facultada para realizar las actividades tendientes a la defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, así como asistir en representación de la Entidad a la audiencia de conciliación que fije ese despacho.

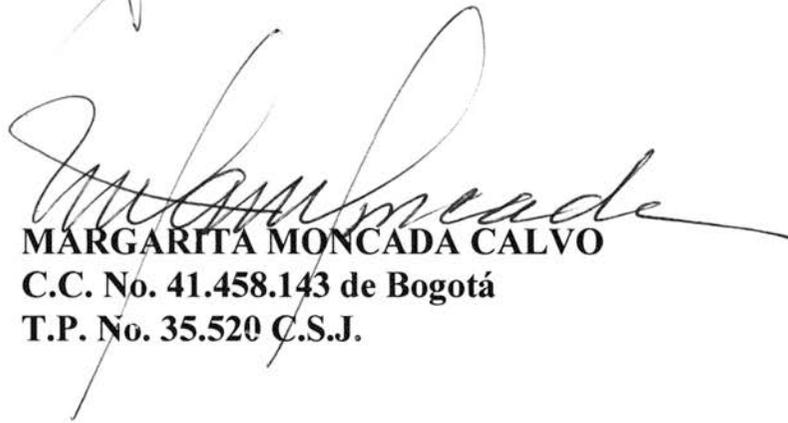
67

Las facultades propias del mandato, cuales son de recibir; reasumir; transigir; quedan sujetas a las autorizaciones expresas del mandante, las de recibir conforme al Art. 537 del C.P.C., Se autoriza la sustitución de la práctica de la diligencia de secuestro.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería a la apoderada para actuar. Del Señor Juez,



WILSON ALEXANDER POMAR BARON
Apoderado General
Fondo Nacional de Ahorro



A C E P T O:

MARGARITA MONCADA CALVO
C.C. No. 41.458.143 de Bogotá
T.P. No. 35.520 C.S.J.

NOTARIA **28**
Veintiocho

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL

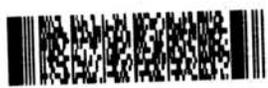
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. Hace Constar que compareció:

POMAR BARON WILSON ALEXANDER

Identificado con: C.C. 79488060
y tarjeta profesional:

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece
en el presente documento y que el contenido del mismo
es cierto y verdadero.

Bogotá D.C. 09/03/2011
4ferrwcwfw3xwss



3

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO 28 DE BOGOTA



DEPARTAMENTO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

30 MAR 2011

HOY, AL DEPARTAMENTO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANEJO STAND

EL SECRETARIO
MILTON MARIBEL ROMERO CORREDO



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 0272
(Expedido sin copia de escritura)
La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.,
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

67
71

CERTIFICA:

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (4372) DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)**, Compareció **RICARDO ARIAS MORA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.529.251 DE Armenia (Quindío), obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, Manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO** a **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número 79.488.060 de Bogotá. -----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**.-----

DADO EN BOGOTA, AL PRIMER **(1er)** DÍA DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), con destino AL INTERESADO.-----

DERECHOS: \$ 2,100.00 IVA: \$ 336.00 Resolución 11621-11903 de 2010

Como NOTARIA del CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hego comparecer con esta fotocopia convalidada en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 66070)

10 MAR 2011

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carla Patricia Ospina Ramírez
 CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ



IAAC

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 17 No. 61 A 40 Barrio Chapinero Bajo
 Commutador 2350244 -2350263-350264 Fax 2483773 Ext. 113
 Email: notaria71bogota@hotmail.com
 Bogotá D.C.



№ 4372



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (4372) OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ 2010

CLASE DE CONTRATO

1- REVOCATORIA PODER GENERAL

2- PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION De: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit 899'999.284-4

A: WILSON ALEXANDER POMAR BARON cc 79.488.060

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. cuyo notario Encargado es HERNAN MOLINA DIAZ, esta fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

REVOCATORIA PODER

Compareció: RICARDO ARIAS MORA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.251 de Armenia (Quindío), quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, según nombramiento efectuado por decreto 3385 de fecha 14 de Septiembre de 2.010, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1.968 como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1.998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1.998, en los literales J) y P) del artículo 18 del Acuerdo número 947 de 1.998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, aprobado por el Decreto número 1454 de 1.998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Superintendencia Bancaria (título I, Capítulo 3, numeral 3.1 circular básica jurídica) de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes, quien manifestó:



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO(E) REPUBLICA DE COLOMBIA. 10 MAR 2011 GLADYS DIAZ RAMOS NOTARIA VEINTIOCHO (E)



IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1. DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. 0029 9585

PRIMERO: Que mediante escritura pública número tres mil noventa y siete (3.097) de fecha seis (6) de Noviembre de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaria veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, el Doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA** confirió **PODER GENERAL**, Amplio y suficiente a **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 expedida en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. -----

SEGUNDO: Que en la calidad antes indicada, por medio de la presente escritura pública **REVOCA** en todas sus partes y términos **EL PODER GENERAL** a que se hace referencia en la cláusula anterior y, solicita se sirva colocar la respectiva **NOTA de REVOCATORIA** en el original de la ya mencionada escritura pública número tres mil noventa y siete (3.097) de fecha seis (6) de Noviembre de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaria veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, de tal modo que quede sin valor ni efecto alguno.-----

PODER GENERAL: -----

Compareció nuevamente: **RICARDO ARIAS MORA**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.251 de Armenia (Quindío), quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, según nombramiento efectuado por decreto 3385 de fecha 14 de Septiembre del 2.010, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1.968 como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de Enero de 1.998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1.998, en los literales **j) y p)** del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1.998 de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de 1.998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero; en la circular externa 7 de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Superintendencia Bancaria (Titulo I, Capítulo 3, numeral 3.1 circular básica jurídica) de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 expedida en Bogotá

Como NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta escritura otorgada en su contenido con un consentimiento legal, con arreglo a la ley y a la moral.
10 MAR 2011
NOTARIA DIAZ RAMOS
NOTARIA VEINTIOCHO (E)





№ 4372



D. C., Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Coordinador del Grupo de Cobro Judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ejecute los siguientes actos: -----

1.- ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES. -----

a) Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. -----

b) Facultad de representar directamente al FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----

c) Facultad para absolver interrogatorios en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----

d) Facultad de conciliar en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de este documento.

Presente el Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON, de las condiciones civiles antes anotadas manifiesta que acepta el poder general otorgado mediante el presente instrumento público. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, por la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

69



NOTARIA VENTICHO DEL CIRCULO DE BOGOTA. Hecho constar que este documento que se encuentra en su contenido con un documento original ha sido a la vista. (Art. 74 Dec. 2507)

10 MAR 2011

GLADYS DIAZ RAMOS NOTARIA VENTICHO (E)



№ 4372

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

LEIDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) por ante mi y conmigo la Notaria que doy fe. *[Signature]* -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 de 2.009.) \$85.720.00

Papel Notarial Nos.: 7700074082522, 7700074082515. -----

Iva \$ 16.965.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.570.00

FONDO NACIONAL DE AHORRO \$ 3.570.00

EL PODERDANTE

[Signature]
RICARDO ARIAS MORA
Cc No. 7.529.251 de Armenia (Quindio)
Representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 8999992844

ACEPTO EL PODER

[Signature]
[Fingerprint]

WILSON ALEXANDER POMAR BARON

Cc No. 79.488.060

TP No. 67.899 del C. S. de la J.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) (E.) DE BOGOTA

Como NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original he remitido a la vida (Art. 74 Dec. 93070)

NOTARIA SETENTA Y UNO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO (E.)
REPUBLICA DE COLOMBIA

HERNAN MOLINA DIAZ

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Es fiel y Primera (1) copia tomada de su original que se expide en (4) con destino a: Interesado.
Bogotá D.C. 11 NOV 2018
HERNAN MOLINA DIAZ
LA NOTARIA SETENTA Y UNA
Art. 79 Dec. 960 70

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO (E.)
REPUBLICA DE COLOMBIA

10 MAR 2017
GLAYYS DIAZ RAMOS
NOTARIA VEINTIOCHO (E)

70

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 112, 114, 57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1453 Julio 29 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1454 Julio 29 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1132 Junio 29 de 1999, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y

CLADYS DA RAMOS
CLADYS DA RAMOS (E)
NOTARIA



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011).

REF. PROC 2010-1559

En atención al memorial poder que antecede, procede el Despacho a reconocer como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARGARITA MONCADA CALVO en los términos y para los fines del poder que le fuera debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 065. hoy _____

El secretario,

05 MAY 2011

VICTOR M. ROMERO C.



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3º)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

JUZ 60 CIVIL MP

37666 11-JUN-24 16:16

DR9
72.

Señor Juez
SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia:

PROCESO. EJECUTIVO
CLASE. HIPOTECARIO
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO

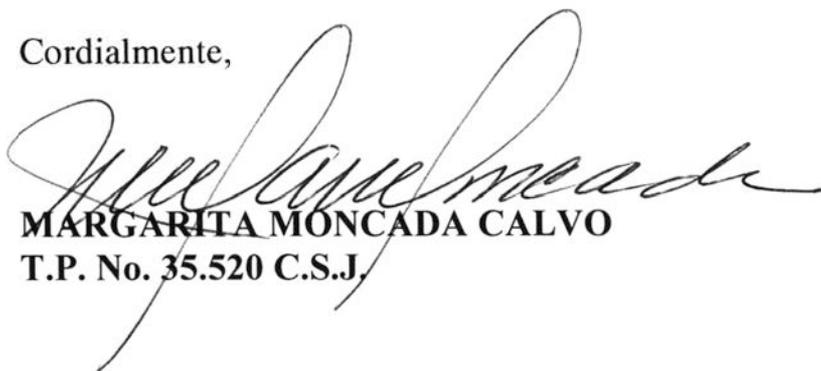
DEMANDADO: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

RAD. No. 2010-1559

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer mayor de edad, en mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, anexo al despacho el resultado de la notificación personal al demandado **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN** -Art. 315 (positivo), en el que certifica que: **SI RESIDE EN ESA DIRECCION.**

Aporto notificación por aviso 320 C.P.C. para la firma de la secretaría del despacho.

Cordialmente,



MARGARITA MONCADA CALVO
T.P. No. 35.520 C.S.J.

MUNICACIONES N° 1674

- 7 JUN 2011

CLASE DE RECOLECCION



Principal Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300097380

029
73

EMITENTE

JCN 60 / BOGOTA

DESTINATARIO

Oscair Gerardo Cruz Beltran

315

320

RAD. N° 2010-1559

Ci 12 B # 4A - 03 lote 26 mzf

DICE CONTENER

DIRECCION Urbanizacion Villa Capria P.H

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD Masquera

ENVIADO POR

Marguinito Mercado

VALOR

\$ 12.000 =

RECBIDO POR

Miguel G. Henao

RECOGIDO POR

Ofi

C.C.

PLACA

TEL.:

312 519 2667

FECHA

- REMETENTE -

URGENTE

IMPRESO POR : Precision Grafica Nit 80060711-6 Tel: 371-3333



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300097380

CITATORIO

Radicado No. 2010-1559
EJECUTIVO HIPOTECARIO

74

CERTIFICAMOS

Que el día 7 de JUNIO del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO

Comandados: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

En la siguiente dirección CR 12 B N° 14A-03 LOTE 26 MZ F URBANIZACION VILLA SAJONIA PROPIEDAD HORIZONTAL MOSQUERA

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: NIYIRETH GUTIERREZ

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 10 de JUNIO del año 2011 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



NIT 900.090.117-2
Res. Mincomunicaciones 001674 del 19 Jul 2006

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

LIIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674



NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300097380 75.

FECHA DE RECOLECCION
02 / 06 / 11

REMITENTE
UCN 60 / BOGOTA

DESTINATARIO
Cecilia Gerardo Cruz Beltrán

315 320 RAD. N° 2010-1559

DIRECCION
C/ 12 B + H A - 03 lote 26 mzf

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD
Maqueo

ENVIADO POR
Marquitos Mercado
TEL.:

VALOR
\$ 12.000 =

RECBIDO POR

RECOGIDO POR
Ofi

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel. 3713033

- PRUEBA DE ENTREGA -



No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señores

**OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN
CARRERA 12 B N° 14 A – 03 LOTE 26 MANZA F
URBANIZACION VILLA SAJONIA
PROPIEDAD HORIZONTAL
MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Servicio Autorizado

Nro. Radicación Proceso Naturaleza Proceso Fecha Providencia

2010 - 1559 Ejecutivo hipotecario DICIEMBRE 13 - 2010 /

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO. OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de
Los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta
Comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles
Personalmente la providencia proferida en el indicado en el proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 N° 14 -33 (Piso 14.)**
Parte interesada

MARGARITA MONCADA CALVO
Nombre y Apellido

Firma: _____



BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 12:51:55

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 30-05-11

FECHA VALOR: 30-05-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000348215 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
30 MAY 2011
AUX. NO. 6T
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA

- CLIENTE -

NOV/2007 ASSEDA S.A.

FORMA 2110841

JUZ 60 CIVIL MPL

37667 '11-JUN-24 16:16

77.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 12:51:55

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 30-05-11

FECHA VALOR: 30-05-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000340215 1/1

78.

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE LY DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00



FIRMA

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B G V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 13:47:44

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 31-05-11

FECHA VALOR: 31-05-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000348759 1/1

79.

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
FIRMA DEL CAJERO		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:



FAVOR GUARDAR

- CLIENTE -

JUZ 60 CIVIL MPL

37667 *11-JUN-24-16:16

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 13:47:44

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 NH

FECHA OPER : 31-05-11

FECHA VALOR: 31-05-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000348759 1/1

80.

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 480
0.00
31 MAY 2011
AUX. NO. 41
RECIBIDO
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 _ A Bis- No. 15-42 (Piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 23

Bogotá

JUZ 60 CIVIL 11 JUN 24 16:16

37666 11-JUN-24 16:16

829
81.

Señor Juez
SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia:

PROCESO. EJECUTIVO
CLASE. HIPOTECARIO
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON
RAD. No. 2010 - 1559

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer mayor de edad, en mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, anexo al despacho el resultado de la notificación personal a la demandada **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON -Art. 315 (positivo)**, en el que certifica que: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESA DIRECCION.**

Aporto aviso 320 para la firma de la secretaria del despacho.

Cordialmente,


MARGARITA MONCADA CALVO
T.P. No. 35.520 C.S.J.

MUNICACIONES N° 1674

DE RECOLECCION

logística global
COURRIER DE COLOMBIA
Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

7 JUN 2011
GUIA N° 01300097383

DE
GJ

JUN 80 / BOGOTA

DESTINATARIO
Niyireth Gutierrez Cabera

315

320

RAD. N° 2010-1559

Cr 12 B ± 4A-03 lote 26 mz F

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION
Urbanizacion Villa Sulpicio P.H

CIUDAD
Maquero

ENVIADO POR
Margarito Mercado

VALOR

\$ 12.000 =

RECBIDO POR

URGENTE
Niyireth Gutierrez

RECOGIDO POR

of.

C.C.

PLACA

TEL.: 3125197664

FECHA

IMPRESO POR : Precision Grafica Nit 80060711-6 Tel. 3713033

- REMETENTE -



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300097383

CITATORIO

Radicado No. **2010-1559**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

83.

CERTIFICAMOS

Que el día **7** de **JUNIO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**

Demandante: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**

mandados: **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**

En la siguiente dirección **CR 12 B N° 14A-03 LOTE 26 MZ F URBANIZACION VILLA SAJONIA PROPIEDAD HORIZONTAL MOSQUERA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **NIYIRETH GUTIERREZ**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION**

expide el presente certificado el día **10** de **JUNIO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones



LIIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674



NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300097383

84-

FECHA DE RECOLECCION
02 | 06 | 11A

REMITENTE
JCM 60 / BOGOTA

DESTINATARIO
Nayireth Cuellarz Cabreran

315 320 RAD. N° 2010-1559

DIRECCION
Cr 12 B ± AA-03 lote 26 m2 F

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD
Medellin

ENVIADO POR
Margarita Mercedes
TEL.:

VALOR
\$ 12.000 =

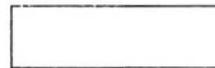
RECBIDO POR

RECOGIDO POR
cf.

C.C. PLACA
TEL.: FECHA

IMPRESO POR : Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel. 3713033

- PRUEBA DE ENTREGA -



No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señores

**NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON
CARRERA 12 B N° 14 A – 03 LOTE 26 MANZA F
URBANIZACION VILLA SAJONIA
PROPIEDAD HORIZONTAL
MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Servicio Autorizado

Nro. Radicación Proceso Naturaleza Proceso Fecha Providencia

2010 - 1559 Ejecutivo hipotecario DICIEMBRE 13 - 2010

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO. NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de
Los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta
Comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles
Personalmente la providencia proferida en el indicado en el proceso.

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 N° 14 -33 (Piso 14.)**
Parte interesada

MARGARITA MONCADA CALVO

Nombre y Apellido

Firma: _____



85



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 _ A Bis- No. 15-42¹ (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

JUZ 60 CIVIL M
15-421

0111 51-700-11 99983

1229
86

Señor Juez
SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia:

PROCESO. EJECUTIVO
CLASE. HIPOTECARIO
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

RAD. No. 2010-1559

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer mayor de edad, en mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, anexo al despacho el resultado de la notificación por aviso al demandado **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON - Art. 320 C.P.C.**, en el que certifica que: **LA PERSONA SI RESIDE EN ESA DIRECCION.**

Anexo las copias cotejadas de la demanda y el mandamiento de pago.

Si el deudor no comparece dentro del término legal, solicito dictar **SENTENCIA.**

Cordialmente,

MARGARITA MONCADA CALVO
T.P. No. 35.520 C.S.J.

COMUNICACIONES N° 1674



NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 013000101221 4x

FECHA DE RECOLECCION
06 11

REMITENTE
JO. I GO / BOGOTA

DESTINATARIO
Niyireth Gutierrez Calderon

315 320 RAD. N° 2010-1559

DIRECCION
C 12 B + 4 A 03 lote 26 mz f

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

URBONIZACION Villa Sulpicio P.h.
CIUDAD Maqueo

ENVIADO POR
Margarita Moncada
TEL.:

VALOR
\$12.000 =

RECIBIDO POR
URGENTE Julio 05/11
NIYIRETH GUTIERREZ

RECOGIDO POR
of

C.C. 52300798
TEL.: 3125197669

PLACA
FECHA

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3715

- REMITENTE -



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

013000101221

AVISO

Radicado No. 2010-1559
EJECUTIVO HIPOTECARIO

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

fs

CERTIFICAMOS

Que el día 5 de JULIO del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO

Demandados: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

En la siguiente dirección CARRERA 12 B N. 14 A 03 LOTE 26 MZ F URB. VILLA DE SAJONIA P.-H- MOSQUERA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: NIYIRETH GUTIERREZ

Identificación: 52.380.798

Telefono: [Barcode]

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION [Barcode]

Se expide el presente certificado el día 8 de JULIO del año 2011 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

logística global 

COURRIER DE COLOMBIA

Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 013000101221 89

AI
JUN 60/BOGOTA

315

320

RAD. N°

2010-1559

CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Margarita Mercado

TEL.:

VALOR

\$12.000 =

RECOGIDO POR

f

DESTINATARIO

Miryeth Gutierrez Calderon

DIRECCION

Ci 12 B + 4 A 03 lote 20 m2 +
Urbanización Villa Ceporro Fh.

CIUDAD

Maguet

RECBIDO POR

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (es)
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON
Carrera 12-B- No. 14-A- 03 – Lote 26 – manzana F-
Urbanización Villa Sajonia
Propiedad Horizontal
Mosquera
Cundinamarca

Nro. Radicación Proceso Naturaleza Proceso Providencia
2010 – 1 5 5 9 Ejecutivo hipotecario Diciembre 13-2010

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ y
 NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13 de diciembre de 2010, donde admitió la demanda ____, profirió el mandamiento de pago- X, ordenó citarlo, o dispuso notificarla, para conocer la medida proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlos de este despacho judicial, los cuales comenzarán a contarse el respectivo término de Traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X, Auto Admisorio ____, Mandamiento de Pago X Auto mandamiento de pago.

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14-33 (Piso 14)

Empleado responsable Nombre y Apellido Firma

[Signature and stamp area]



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO CONTRA OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON.

DIANA PATRICIA VALENCIA AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Número 38.644.659 expedida en Cali, con tarjeta profesional número 154.551 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO (FNA), legalmente constituido, como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del Orden Nacional, con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder que adjunto y que me fue otorgado legalmente por el Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON , mayor de edad, vecino de Bogotá, quien lo confiere en su condición de apoderado general de la Entidad, a usted respetuosamente manifiesto, que instauró proceso ejecutivo hipotecario contra el señor OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN, mayor de edad y con capacidad para actuar, vecino de la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.056.325 de Barrio Boyaca - Engativa (Bogota, D.E) y contra la señora NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Bogota, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.798 de Bogotá, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, el señor OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN, se constituyo en deudor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, por un préstamo de mutuo, por la cantidad de Unidades de Valor Real UVR, a que equivalga la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37,345,394.00) MONEDA CORRIENTE, a la fecha en que se efectuó el desembolso por parte del FNA, es decir el día 29 de Julio de 2004 (se anexa certificación de desembolso), dinero que fue entregado en calidad de mutuo.

SEGUNDO: De conformidad con la misma Escritura Pública, el deudor se comprometió a pagar la suma mutuada en un plazo de Quince (15) años y en Ciento Ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera de ellas a los Treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. En la escritura contentiva del contrato de mutuo la parte demandada se obligo a cancelar sobre el capital adeudado una tasa de interés del Seis punto Noventa y uno Por Ciento (6.91%) efectivo anual y en caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca se acordó una tasa de interes equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, que se cobrará a partir del día siguiente en que la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de mora.

TERCERO: Como garantía de las obligaciones, el señor OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN, comprometiò su responsabilidad personal y solidaria junto con la señora NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, quienes constituyeron hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50C-1372048, lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota.

CUARTO: Los demandados dejaron de pagar las cuotas, los intereses corrientes, primas de seguros y demás accesorios convenidos en el contrato de mutuo y el accesorio de hipoteca desde el día 06 de Abril de 2010.

QUINTO: Mi representado, FONDC NACIONAL DE AHORRO, esta facultado para hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al contrato de mutuo y la escritura pública de hipoteca, puede considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, una vez presentada la demanda judicial, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, del interés o de capital.

SEXTO: La primera copia de la Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, presta mérito ejecutivo de conformidad con las normas legales, en especial por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

SÉPTIMO: Los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, con los actuales propietarios del inmueble identificado con el Folio de Matricula

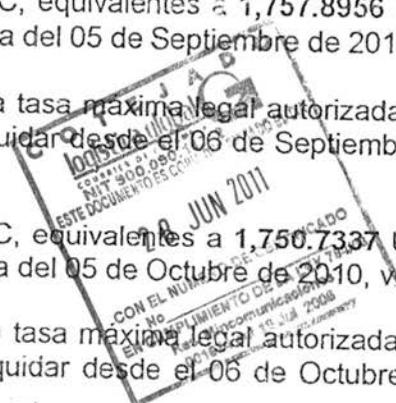
92

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y en contra de los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono:

Por el valor de capital vencido y no pagado e intereses moratorios discriminados así:

- 1.1. Por la suma de \$6,742.38 M/C, equivalentes a 35.3028 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Abril de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Abril de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.2. Por la suma de \$341,262.87 M/C, equivalentes a 1,786.8373 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Mayo de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Mayo de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.3. Por la suma de \$339,872.53 M/C, equivalentes a 1,779.5575 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Junio de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Junio de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.4. Por la suma de \$338.487.85 M/C, equivalentes a 1,772.3074 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Julio de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Julio de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.5. Por la suma de \$337,108.81 M/C, equivalentes a 1,765.0868 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Agosto de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Agosto de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.6. Por la suma de \$335,735.36 M/C, equivalentes a 1,757.8956 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Septiembre de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Septiembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.7. Por la suma de \$334,367.55 M/C, equivalentes a 1,750.7337 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Octubre de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Octubre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.



SEGUNDA: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y en contra de los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, por el valor al que equivalga el saldo insoluto del capital acelerado, es decir:

- 2.1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$36,130,835.02) MONEDA CORRIENTE equivalentes a 189,179.4525 UVR, que representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el contrato de mutuo y en el accesorio de hipoteca de la Escritura Pública No. 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota.

93

2.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma anterior, los cuales se deben liquidar desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

TERCERA: Si la parte demandada no da cumplimiento al mandamiento ejecutivo, solicito se decrete la venta en pública subasta del inmueble que a continuación relaciono, para que con su producto se pague al FONDO NACIONAL DE AHORRO, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FNA: Inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la ciudad de Bogota (Cundinamarca), con la nomenclatura urbana Calle 156 No. 93 – 92, Bloque 6, Apartamento 201, Conjunto Residencial Monte Redondo, Etapa III, Propiedad Horizontal, el cual se encuentra singularizado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1372048, lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota.

CUARTA. Condenar a la parte pasiva en las costas de este proceso y agencias en derecho.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con el artículo 555 numeral 4 del C.P.C., solicito señor Juez, que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo y secuestro sobre el bien inmueble gravado con hipoteca a favor del FNA indicado en la pretensión tercera de la presente demanda. Así mismo se sirva disponer lo pertinente para llevar a cabo la medida.

COMPETENCIA

Por la vecindad y calidad de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer de este proceso.

TRÁMITE

El procedimiento que corresponde a esta demanda, es el previsto para el proceso ejecutivo con título hipotecario señalado libro III, Sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII, artículo 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551 a 1555, 1568 a 1580, 1.608, 1617, 1625 a 1655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514, 2539 y concordantes del Código Civil. Los artículos 488, 554, 555, 557, a 560 del Código de Procedimiento Civil, Ley 546 de 1999.

PRUEBAS

- 1.- Primera copia de la Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota.
- 2.- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1372048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota - Centro.
- 3.- Certificado de desembolso de la suma mutuada.

ANEXOS

- 1.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- 3.- Fotocopia auténtica del Certificado No. 0861 de 2010 de la notaria 28 del circulo de Bogotá, en donde consta la representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, y el poder general conferido al Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.



4.- Fotocopia auténtica de la escritura pública No. 3097 del 06 de Noviembre de 2009 de la Notaría Veintiocho de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general al Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.

5.- Fotocopia auténtica del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO de la Cámara de Comercio de Bogota

6.- Fotocopia auténtica del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO suscrito por la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

7.- Certificado expedido por el Secretario General Ad-Hoc de la Superintendencia Financiera, sobre la Razón Social, Naturaleza jurídica, Constitución y Reformas y Representación Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

8.- Poder especial legalmente otorgado por el Apoderado General del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

NOTIFICACIONES

A los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, se les puede notificar en la Calle 156 No. 93 – 92, Bloque 6, Apartamento 201, Conjunto Residencial Monte Redondo, Etapa III, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Bogota - Cundinamarca.

A mi representado FONDO NACIONAL DE AHORRO, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la calle 18 No. 7 – 59 Piso 3 de Bogotá, D.C.

A la suscrita apoderada en la carrera 7 No. 17-51, Oficina 907 de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIANA VALENCIA AMAYA

CC. 38.644.659 de Cali

C.P. 154.551 del Consejo superior de la Judicatura.





JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diez
(2010).

REF. PROC. No 2010-1559

Por reunir la presente demanda ejecutiva con título **hipotecario**, los requisitos del art. 75 del C. de P.C. y S.S., y por adjuntarse a la misma Escritura Pública, documento(s) del (los) cual(es) se desprende(n) obligación(es) clara(s), expresa(s) y exigible(s) de pagar una suma de dinero, el Juzgado dispone **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** y en contra de **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN** y **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$6.742.38 M/CTE, equivalentes a 35.3028 UVRs, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de abril de 2010.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de abril de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.- \$341.262.87, M/CTE, equivalentes a 1.786.8373 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de mayo de 2010.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de mayo de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 4.- \$339.872.53 M/CTE, equivalentes a 1.779.5575 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de junio de 2010.
- 5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de junio de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 6.- \$338.487.85 M/CTE, equivalentes a 1.772.3079 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de julio de 2010.
- 7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de julio de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 8.- \$337.108.81 M/CTE, equivalentes a 1.765.0868 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de agosto de 2010.



9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de agosto de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10.- \$335.735.38 M/CTE, equivalentes a 1.757.8956 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de septiembre de 2010.

11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de septiembre de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12.- \$334.367.55 M/CTE, equivalentes a 1.750.7337 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de octubre de 2010.

13.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de octubre de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

14.- \$36.130.835.02 M/CTE, por concepto de saldo acelerado de capital, contenido en el pagaré allegado con la demanda.

15.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre la suma anteriormente mencionada, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se lleve a cabo el pago total de la obligación.

16.- DECRETAR el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria N° 50C-1372048. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo.

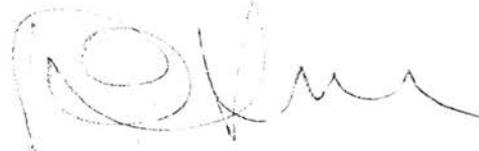
15.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

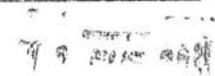
NOTIFÍQUESE el presente provido de conformidad con el Art. 505 del C. de P.C. a la parte demandada requiriendo la para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se RECONOCE al (la) Dr.(a) **DIANA VALENCIA AMAYA** como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado	
numero <u>02</u>	hoy <u>19</u> ENE 2011
El secretario,	
VICTOR M. ROMERO C.	



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

35520 74 JUL 19 11:49

35520 74 JUL 19 11:49

Handwritten initials and number 96.

Señor Juez
SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia:

PROCESO. EJECUTIVO
CLASE. HIPOTECARIO
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

RAD. No. 2010-1559

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer mayor de edad, en mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, anexo al despacho el resultado de la notificación por aviso al demandado **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN** - Art. 320 C.P.C., en el que certifica que: **LA PERSONA SI RESIDE EN ESA DIRECCION.**

Anexo las copias cotejadas de la demanda y el mandamiento de pago.

Si el deudor no comparece dentro del término legal, solicito dictar **SENTENCIA.**

Cordialmente,

Handwritten signature of Margarita Moncada Calvo.
MARGARITA MONCADA CALVO
T.P. No. 35.520 C.S.J.

LIIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674

logística global

COURRIER DE COLOMBIA

Principal: Calle. 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 013000101220

gx

FECHA DE RECOLECCION

28 / 06 / 11 A

REMITENTE

UNITEC/BOGOTA

DESTINATARIO

Oscar Gerardo Cruz Betton

315

320

RAD. N°

2010-1559

Ci 12 B # AA-03 bte 26 mzf

DIRECCION

VILANIZACION villa Sejuna P.h.

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD

Masquera

ENVIADO POR

Miguelito Moncada

VALOR

\$12.000 =

TEL.:

RECBIDO POR

RECOGIDO POR

cf

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

- PRUEBA DE ENTREGA -



Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

013000101220

AVISO

Radicado No. 2010-1559
EJECUTIVO HIPOTECARIO

ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

98

CERTIFICAMOS

Que el día 5 de JULIO del año 2011 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO

Demandados: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

En la siguiente dirección CARRERA 12 B N. 14 A 03 LOTE 26 MZ. F URB. VILLA DE SAJONIA P.H. MOSQUERA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: NIYIRETH GUTIERREZ

Identificación: 52.380.798

Telefono: [Barcode]

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA

DIRECCION [Barcode]

Se expide el presente certificado el día 8 de JULIO del año 2011 en Bogotá D.C.

Atentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones

LID. COMUNICACIONES N° 1674

FECHA DE RECOLECCION 28.06.11



COURRIER DE COLOMBIA
Principat: Calle 102A N° 70 - 33 PBX.: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° 013000101220

- 5 JUL 2011

gh

REMITENTE

04.60/6060TA

315

320

RAD. N°

2010-1539

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVADO POR

Maripano Mercado

TEL.:

VALOR

\$12.000 =

RECOGIDO POR

of

RECIDO POR

5 Julio 05-11

U. Nivelet Gutierrez

C.C. 52380798

TEL.: 325197667

PLACA

FECHA

DESTINATARIO

Osca (caido) Cuz Bethon

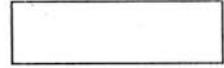
DIRECCION

U. Nivelet Gutierrez P.H.

CIUDAD

Mosquera

- REMETENTE -



No. Consecutivo

029
100

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (es)

OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN
Carrera – 12-B- No. 14-A- 03 – Lote 26 – Manzana-F-
Urbanización Villa Sajonia
Propiedad Horizontal –
Mosquera (Cundinamarca)

Nro. Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Providencia
2010 – 1 5 5 9	Ejecutivo hipotecario	Diciembre 13-2010

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de diciembre de 2010, donde admitió la demanda ___, profirió el mandamiento de pago- X, ordenó citarlo, o dispuso notificarla, para conocer la medida proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlos de este despacho judicial, los cuales comenzarán a contarse el respectivo término de Traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X, Auto Admisorio ___, Mandamiento de Pago X Auto mandamiento de pago.

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14-33 (Piso 14)

Empleado responsable Nombre y Apellido Firma



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO CONTRA OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON.

DIANA PATRICIA VALENCIA AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Número 38.644.659 expedida en Cali, con tarjeta profesional número 154.551 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO (FNA), legalmente constituido, como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del Orden Nacional, con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder que adjunto y que me fue otorgado legalmente por el Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien lo confiere en su condición de apoderado general de la Entidad, a usted respetuosamente manifiesto, que instauró proceso ejecutivo hipotecario contra el señor OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN, mayor de edad y con capacidad para actuar, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.056.325 de Barrio Boyaca - Engativa (Bogotá, D.E) y contra la señora NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.798 de Bogotá, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, el señor OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN, se constituyó en deudor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, por un préstamo de mutuo, por la cantidad de Unidades de Valor Real UVR, a que equivalga la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37,345,394.00) MONEDA CORRIENTE, a la fecha en que se efectuó el desembolso por parte del FNA, es decir el día 29 de Julio de 2004 (se anexa certificación de desembolso), dinero que fue entregado en calidad de mutuo.

SEGUNDO: De conformidad con la misma Escritura Pública, el deudor se comprometió a pagar la suma mutuada en un plazo de Quince (15) años y en Ciento Ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera de ellas a los Treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito. En la escritura contentiva del contrato de mutuo la parte demandada se obligó a cancelar sobre el capital adeudado una tasa de interés del Seis punto Noventa y uno Por Ciento (6.91%) efectivo anual y en caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca se acordó una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, que se cobrará a partir del día siguiente en que la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de mora.

TERCERO: Como garantía de las obligaciones, el señor OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN, comprometió su responsabilidad personal y solidaria junto con la señora NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, quienes constituyeron hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50C-1372048, lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO: Los demandados dejaron de pagar las cuotas, los intereses corrientes, primas de seguros y demás accesorios convenidos en el contrato de mutuo y el accesorio de hipoteca desde el día 06 de Abril de 2010.

QUINTO: Mi representado, FONDO NACIONAL DE AHORRO, está facultado para hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al contrato de mutuo y la escritura pública de hipoteca, puede considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, una vez presentada la demanda judicial, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, del interés o del capital.

SEXTO: La primera copia de la Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogotá, presta mérito ejecutivo de conformidad con las normas legales, en especial por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

SÉPTIMO: Los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, con los actuales propietarios del inmueble identificado con el Folio de Matricula

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y en contra de los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, por los siguientes valores o sumas que a continuación relaciono:

Por el valor de capital vencido y no pagado e intereses moratorios discriminados así:

- 1.1. Por la suma de \$6,742.38 M/C, equivalentes a 35.3028 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Abril de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Abril de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.2. Por la suma de \$341,262.87 M/C, equivalentes a 1,786.9373 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Mayo de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Mayo de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.3. Por la suma de \$339,872.53 M/C, equivalentes a 1,779.5575 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Junio de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Junio de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.4. Por la suma de \$338.487.85 M/C, equivalentes a 1,772.3074 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Julio de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Julio de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.5. Por la suma de \$337,108.81 M/C, equivalentes a 1,765.0868 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Agosto de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Agosto de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.6. Por la suma de \$335,735.38 M/C, equivalentes a 1,757.8956 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Septiembre de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Septiembre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.
- 1.7. Por la suma de \$334,367.55 M/C, equivalentes a 1,750.7337 UVR que representan el valor que amortiza a capital de la cuota del 05 de Octubre de 2010, vencida y no pagada.
 - 1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, correspondientes a la cuota anterior, los cuales se deben liquidar desde el 06 de Octubre de 2010 hasta que el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDA: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y en contra de los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, por el valor al que equivalga el saldo insoluto del capital acelerado, es decir:

- 2.1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$36,130,835.02) MONEDA CORRIENTE equivalentes a 189,179.4525 UVR, que representan el saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el contrato de mutuo y en el accesorio de hipoteca de la Escritura Pública No. 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota.

2.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma anterior, los cuales se deben liquidar desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

TERCERA: Si la parte demandada no da cumplimiento al mandamiento ejecutivo, solicito se decrete la venta en pública subasta del inmueble que a continuación relaciono, para que con su producto se pague al FONDO NACIONAL DE AHORRO, las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FNA: Inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la ciudad de Bogota (Cundinamarca), con la nomenclatura urbana Calle 156 No. 93 – 92, Bloque 6, Apartamento 201, Conjunto Residencial Monte Redondo, Etapa III, Propiedad Horizontal, el cual se encuentra singularizado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1372048, lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota.

CUARTA. Condenar a la parte pasiva en las costas de este proceso y agencias en derecho.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con el artículo 555 numeral 4 del C.P.C., solicito señor Juez, que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decrete el embargo y secuestro sobre el bien inmueble gravado con hipoteca a favor del FNA indicado en la pretensión tercera de la presente demanda. Así mismo se sirva disponer lo pertinente para llevar a cabo la medida.

COMPETENCIA

Por la vecindad y calidad de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble es usted competente para conocer de este proceso.

TRÁMITE

El procedimiento que corresponde a esta demanda, es el previsto para el proceso ejecutivo con título hipotecario señalado libro III, Sección segunda, Título XXVII, Capítulo VII, artículo 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551 a 1555, 1568 a 1580, 1.608, 1617, 1625 a 1655, 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453, 2514, 2539 y concordantes del Código Civil. Los artículos 488, 554, 555, 557, a 560 del Código de Procedimiento Civil, Ley 546 de 1999.

PRUEBAS

- 1.- Primera copia de la Escritura Pública número 3470 del 6 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 47 del Circulo de Bogota, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota.
- 2.- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1372048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota - Centro.
- 3.- Certificado de desembolso de la suma mutuada.

ANEXOS

- 1.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- 3.- Fotocopia auténtica del Certificado No. 0861 de 2010 de la notaria 28 del círculo de Bogotá, en donde consta la representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, y el poder general conferido al Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.



104

4.- Fotocopia auténtica de la escritura pública No. 3097 del 06 de Noviembre de 2009 de la Notaria Veintiocho de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general al Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON.

5.- Fotocopia auténtica del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO de la Cámara de Comercio de Bogota

6.- Fotocopia auténtica del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO suscrito por la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

7.- Certificado expedido por el Secretario General Ad-Hoc de la Superintendencia Financiera, sobre la Razón Social, Naturaleza jurídica, Constitución y Reformas y Representación Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

8.- Poder especial legalmente otorgado por el Apoderado General del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

NOTIFICACIONES

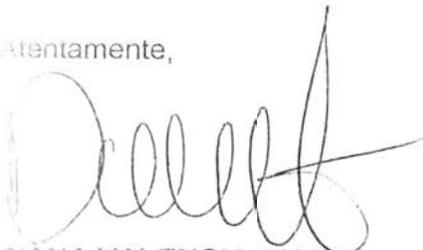
A los demandados OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, se les puede notificar en la Calle 156 No. 93 – 92, Bloque 6, Apartamento 201, Conjunto Residencial Monte Redondo, Etapa III, Propiedad Horizontal, de la ciudad de Bogota - Cundinamarca.

A mi representado FONDO NACIONAL DE AHORRO, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la calle 18 No. 7 – 59 Piso 3 de Bogotá, D.C.

A la suscrita apoderada en la carrera 7 No. 17-51, Oficina 907 de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIANA VALENCIA AMAYA



CC. 38.644.659 de Cali

C.P. 154.551 del Consejo superior de la Judicatura.



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diez
(2010).

REF. PROC. No 2010-1559

Por reunir la presente demanda ejecutiva con título **hipotecario**, los requisitos del art. 75 del C. de P.C. y S.S., y por adjuntarse a la misma Escritura Pública, documento(s) del (los) cual(es) se desprende(n) obligación(es) clara(s), expresa(s) y exigible(s) de pagar una suma de dinero, el Juzgado dispone **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** y en contra de **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN** y **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$6.742.38 M/CTE, equivalentes a 35.3028 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de abril de 2010.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de abril de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 2.- \$341.262.87, M/CTE, equivalentes a 1.786.8373 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de mayo de 2010.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de mayo de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 4.- \$339.872.53 M/CTE, equivalentes a 1.779.5575 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de junio de 2010.
- 5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de junio de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 6.- \$338.487.85 M/CTE, equivalentes a 1.772.3079 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de julio de 2010.
- 7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de julio de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 8.- \$337.108.81 M/CTE, equivalentes a 1.765.0868 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de agosto de 2010.



9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de agosto de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10.- \$335.735.38 M/CTE, equivalentes a 1.757.8956 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de septiembre de 2010.

11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de septiembre de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12.- \$334.367.55 M/CTE, equivalentes a 1.750.7337 UVR, que representa el valor que amortiza a capital de la cuota del 5 de octubre de 2010.

13.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre la suma mencionada anteriormente, desde el 6 de octubre de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

14.- \$36.130.835.02 M/CTE, por concepto de saldo acelerado de capital, contenido en el pagaré allegado con la demanda.

15.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre la suma anteriormente mencionada, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se lleve a cabo el pago total de la obligación.

16.- DECRETAR el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria N° 50C-1372048. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo.

15.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE el presente proveído de conformidad con el Art. 505 del C. de P.C. a la parte demandada requiriendo la para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se RECONOCE al (a) Dr(a) DIANA VALENCIA AMAYA como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

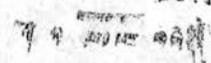
La Juez,


BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado
numero 02 hoy 19 2 ENE 2011

El secretario,


VICTOR M. ROMERO C.



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 45-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

JUZ. 60 CIVIL. No. 2 Folios.

Dr. Calvo

0825
106.

Señor Juez
SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Referencia:

PROCESO.	EJECUTIVO
CLASE.	HIPOTECARIO
DEMANDANTE.	FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO.	OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIRIYETH GUTIERREZ CALDERON

RAD. No. 2 0 1 0 - 1559

“URGENTE” ORDENAR A SECRETARIA INGRESO PROCESO AL DESPACHO

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, respetuosamente solicito al despacho que conforme a:

Art. 107 C.P.C., el que ordena a la secretaria del juzgado ingresar el proceso al despacho al día siguiente que se haya presentado la solicitud y, el memorial se encuentre debidamente sellado por el juzgado. Para el efecto procesal desde 11 de febrero de 2011, la suscrita presentó solicitud para requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos, ya que no han dado respuesta a la orden judicial impartida en oficio 2493 del 30 de agosto de 2010, inscrito el 03 de noviembre de 2010.

Hoy 19 de agosto de 2011, 21 días después de haber presentado el memorial no ha sido posible que ingreso al despacho para proveer al respecto.

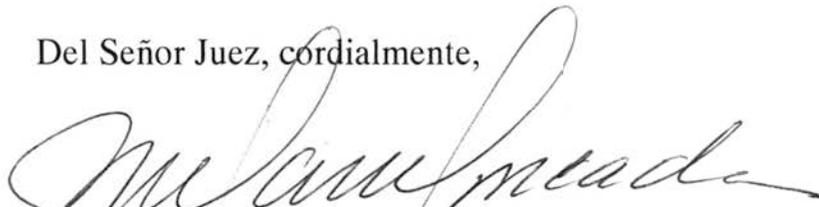
La demora injustificada en el trámite judicial, está causando graves perjuicios económicos a mi representada, máximo cuando se trata de una entidad de economía mixta. Se trata de dineros del estado.

Reitero su señoría, se ordene el inmediato cumplimiento a la normatividad legal citada, con el fin de evitar la paralización del proceso, dando trámite oportuno a las solicitudes judiciales conjunto con el derecho que le asiste a los usuarios de la justicia a la celeridad de la misma.

Habrà de tenerse en cuenta las responsabilidades de los funcionarios judiciales que para el caso concreto no **DAN CUMPLIMIENTO A LA LEY.**

Anexo copia del oficio presentado desde el 17 DE JUNIO DE 2011, CON SELLO DE RECIBIDO POR EL JUZGADO.

Del Señor Juez, cordialmente,



MARGARITA MONCADA CALVO
T.P. No. 35.520 C.S.J.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL.

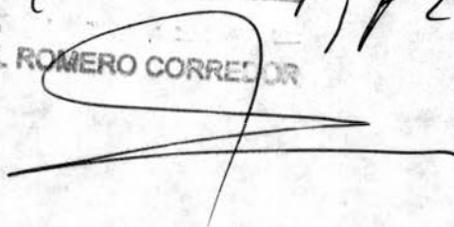
RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR 19 AGO 2011

HOY, AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:

EL SECRETARIO,

VICTOR MANUEL ROMERO CORRELLOR

con la notificación





JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil once
(2011).

REF. PROC 2010-1559

TENGASE en cuenta la anterior dirección aportada por el apoderado de la actora, para las eventuales notificaciones.

La parte interesada sírvase proceder de conformidad a lo normado por los Art. 315 y 320 del C.P.C.

Revisadas las notificaciones que anteceden se observa que no se notifica la providencia que libro mandamiento de pago conjuntamente con la que corrigió este, así las cosas se ordena a la parte interesada que se sirva nuevamente tramitar en los términos de los art 315 y 320 del C.P.C, las notificaciones en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 0142, hoy

El secretario,

07 SEP 2011

VICTOR M. ROMERO C.



NIT. 900.014.549 -7
 CRA . 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10041296

FECHA DE RECOLECCION D 27 3 M 2012 A		REMITENTE JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		DESTINATARIO OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN	
<input type="checkbox"/> 315	<input type="checkbox"/> 320	RAD. N° 2010-1139		DIRECCION KR 12B N 14A - 03 LT 26 MZ F URB	
DICE CONTENER <input type="checkbox"/> DEMANDA		<input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO	VILLA SAJONIA CIUDAD BOGOTA	
ENVIADO POR MARGARITA MONCADA		VALOR \$ 6.000		RECBIDO POR	
TEL.: 79056325		OFICINA		C.C.	PLACA
RECOGIDO POR				TEL.:	FECHA



No. Consecutivo

10719
MID

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Señor
OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN
Carrera 12-B- No. 14-A- 03- Lote 26 – Manzana –F-
Urbanización Villa Sajonia
Propiedad Horizontal
Bogotá, D.C.**

Servicio Autorizado

Nro. Radicación Proceso Naturaleza Proceso Fecha Providencia

**2010 – 1 5 5 9 Ejecutivo Hipotecario – Diciembre 13/2010 y
Enero 28/2011**

**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO
O.H. No. 5 2 3 0 2 1 5 1**

**DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado en el proceso.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – Carrera 10 No. 14-33 (Piso 14)**

Parte interesada
Nombre y Apellido

Firma: _____



*Copia
MH*



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Señor
OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN
Carrera 12-B- No. 14-A- 03- Lote 26 – Manzana –F-
Urbanización Villa Sajonia
Propiedad Horizontal
Bogotá, D.C.**

Servicio Autorizado

Nro. Radicación Proceso Naturaleza Proceso Fecha Providencia

2010 – 1 5 5 9 Ejecutivo Hipotecario – **Diciembre 13/2010 y
Enero 28/2011**

**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO
O.H. No. 7 9 0 5 6 3 2 5**

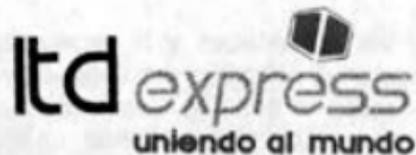
**DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado en el proceso.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – Carrera 10 No. 14-33 (Piso 14)**

Parte interesada
Nombre y Apellido

Firma: _____



NIT. 900.014.549 -7
 CRA . 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10041296

FECHA DE RECOLECCION
 D 27 | 3 | M 2012 | A

REMITENTE		JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL		BOGOTA		DESTINATARIO		OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN	
<input type="checkbox"/>	XIS	<input type="checkbox"/>	0 320	RAD. N°		2010-1559		DIRECCION	
DICE CONTENER		KR 12B N 14A - 03 LT 26 MZ F URB		VILLA SAJONIA		CIUDAD		BOGOTA	
<input type="checkbox"/>	0 DEMANDA	<input type="checkbox"/>	0 AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	0 MANDAMIENTO DE PAGO	RECBIDO POR			
ENVIADO POR		MARGARITA MONCADA		VALOR		\$ 6.000		C.C.	
TEL.:		79056325						PLACA	
RECOGIDO POR		OFCINA						FECHA	

du novente

112

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2010-1559**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 3 de ABRIL del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN**

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO

Demandados: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

En la siguiente dirección CR 12 B N° 14A-03 LOTE 26 MZ F URBANIZACION VILLA SAJONIA PROPIEDAD HORIZONTAL
BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 9 de ABRIL del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



No. Consecutivo

mg
113

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Señor
OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN
Carrera 12-B- No. 14-A- 03- Lote 26 – Manzana –F-
Urbanización Villa Sajonia
Propiedad Horizontal
Bogotá, D.C.**

Servicio Autorizado

Nro. Radicación Proceso Naturaleza Proceso Fecha Providencia

2010 – 1 5 5 9 Ejecutivo Hipotecario – **Diciembre 13/2010 y
Enero 28/2011**

**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO
O.H. No. 7 9 0 5 6 3 2 5
DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado en el proceso.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – Carrera 10 No. 14-33 (Piso 14)**

Parte interesada
Nombre y Apellido

Firma: _____



NIT. 900.014.549 -7

CRA . 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ

10041297

FECHA DE RECOLECCION			
D 27.	M 2012	A	

REMITENTE		JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL		BOGOTA		DESTINATARIO		NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON	
<input type="checkbox"/>	315	<input type="checkbox"/>	320	RAD. N°		2010-1558			
DICE CONTENER				DIRECCION		KR 12B N 14A - 03 LT 26 MZ F URB			
<input type="checkbox"/>	DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	VILLA SAJONIA		CIUDAD BOGOTA	
ENVIADO POR		MARGARITA MONCADA		VALOR		RECBIDO POR			
		TEL.: 79056325		\$ 6.000					
RECOGIDO POR		OFICINA		C.C.		PLACA			
				TEL.:		FECHA			



No. Consecutivo

*Copia
115*

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Señora
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON
Carrera 12-B- No. 14-A- 03- Lote 26 – Manzana –F-
Urbanización Villa Sajonia
Propiedad Horizontal
Bogotá, D.C.**

Servicio Autorizado
Nro. Radicación Proceso Naturaleza Proceso Fecha Providencia

2010 – 1 5 5 9 Ejecutivo Hipotecario – **Diciembre 13/2010 y
Enero 28/2011**

**DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO
O.H. No. 7 9 0 5 6 3 2 5
DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado en el proceso.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL – Carrera 10 No. 14-33 (Piso 14)**

Parte interesada
Nombre y Apellido

Firma: _____





NIT. 900.014.549 -7
 CRA . 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10041297

FECHA DE RECOLECCION
 D 27 | 3 M 2012 A

REMITENTE		JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL		BOGOTA		DESTINATARIO		NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON	
<input type="checkbox"/>	XX 315	<input type="checkbox"/>	0 320	RAD. N°		2010-1559		DIRECCION	
DICE CONTENER		KR 12B N 14A - 03 LT 26 MZ F URB		VILLA SAJONIA		CIUDAD		BOGOTA	
<input type="checkbox"/>	DEMANDA	<input type="checkbox"/>	0 AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	0 MANDAMIENTO DE PAGO	RECBIDO POR			
ENVIADO POR		MARGARITA MONCADA		VALOR		\$ 6.000			
RECOGIDO POR		OFICINA		TEL:		79056325		C.C.	
								PLACA	
								FECHA	

no envia

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR : Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

117

CERTIFICAMOS

Que el día 3 de ABRIL del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO

Demandados: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN Y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

En la siguiente dirección CR 12 B N° 14A-03 LOTE 26 MZ F URBANIZACION VILLA SAJONIA PROPIEDAD HORIZONTAL BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día 9 de ABRIL del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



No. Consecutivo

Mig
118

**JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

**Señora
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON
Carrera 12-B- No. 14-A- 03- Lote 26 – Manzana –F-
Urbanización Villa Sajonia
Propiedad Horizontal
Bogotá, D.C.**

Servicio Autorizado

Nro. Radicación Proceso Naturaleza Proceso Fecha Providencia

2010 – 1 5 5 9 Ejecutivo Hipotecario – **Diciembre 13/2010 y
Enero 28/2011**

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO

O.H. No. 7 9 0 5 6 3 2 5

**DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y
NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado en el proceso.

Dirección del despacho judicial: **JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL –
Carrera 10 No. 14-33 (Piso 14)**

Parte interesada
Nombre y Apellido

Firma: _____



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 _ A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

JUZ 60 CIVIL MPL

47918 12-APR-17 16:56

8719
119

Señor Juez

SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Referencia:

PROCESO. EJECUTIVO

CLASE. HIPOTECARIO

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS. OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y

NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON

RAD. No. 2010 - 1 5 5 9

TRAMITE. RESULTADO NOTIFICACION PERSONAL 315 C.P.C.

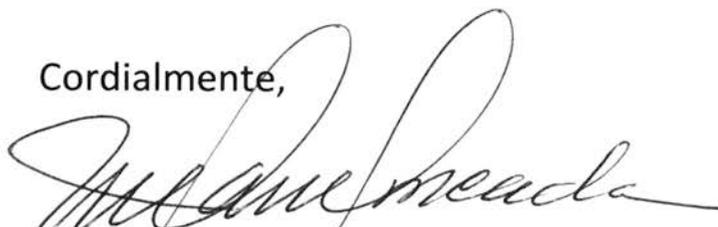
MARGARITA MONCADA CALVO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 35.520 del C.S.J., en mi calidad conocida de autos, aporto al despacho el resultado de la notificación personal a los demandados **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON**.

El resultado cita que: **LA DIRECCION NO EXISTE.**

Manifiesto que desconozco cualquier otro domicilio diferente al enunciado en el líbello demandatorio y, en el escriturario contentivo de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

Por lo anterior, solicito ordenar el emplazamiento en virtud al Art.
318 del C.P.C.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Moncada Calvo', written in a cursive style.

MARGARITA MONCADA CALVO

T.P. No. 3520 C.S.J.

120



República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá D. C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

En Bogotá D.C., hoy 15 MAYO 2012, compareció ante el Despacho del JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, el (la) señor (a). Niyreth Gutierrez Calderón, identificado (a) con la C. C. No. 52.380.798 de Bogotá, T. P. No. — 0 —, del C.S.J, quien se notifica en calidad de

Se le notifica el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 13 DIC. 2010 - 28 ENE. 2011, fol(s) 58 y 60.

De la demanda y sus anexos se le corre traslado al (la) notificado (a) informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o para proponer excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Una vez enterado del auto anterior firma como aparece.-

El (la) notificado (a):

NIYRETH GUTIERREZ CALDERÓN
C.C.# 52'380.798 BOGOTÁ.
T.P.#

Quien notifica:

El Secretario,


GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN.



República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá D. C.

122

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

En Bogotá D.C., hoy 15 MAYO 2012, compareció ante el Despacho del JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el (la) señor (a). Oscar Gerardo Cruz Beltrán, identificado (a) con la C. C. No. 79.056.325 de Bogotá, T. P. No. _____, del C.S.J, quien se notifica en calidad de

Se le notifica el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 13 DIC. 2010 - 28 ENE. 2011, fol(s) 58 y 60.

De la demanda y sus anexos se le corre traslado al (la) notificado (a) informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o para proponer excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Una vez enterado del auto anterior firma como aparece.-

El (la) notificado (a):

Oscar Gerardo Cruz Beltrán
C.C.# 79056325 Bta
T.P.#

Quien notifica:

El Secretario,


GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN.



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 _ A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

019

123

Señor Juez

SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Referencia:

PROCESO. EJECUTIVO

CLASE. HIPOTECARIO

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS. OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ

RADIC. No. 2010 - 1559

En mi calidad apoderada actor conforme notificación de los dos demandados, solicito dictar SENTENCIA.

Cordialmente,

MARGARITA MONCADA

T.P. No. 35.520 C.SJ.

50333 12-JUN-29 15:13

JUZ 60 CIVIL MPL

ANTOJADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

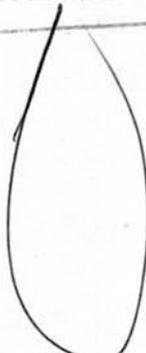
INFORME SECRETARIAL.

RECIBIDO EN LA FECHA ANTERIOR

17 JUL 2012

BOY, AL DESPACHO CON EL ESCRITO
ANTERIOR, MANIFESTANDO:

EL SECRETARIO,



JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Treinta de Julio de dos mil doce (2012)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010 - 1559

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 555 del C. de P. C y teniendo en cuenta que la presente acción iniciada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, quienes se notificaron del mandamiento de pago personalmente el 15 de mayo de 2012 respectivamente sin que dentro del término leal contestaran la demanda ni propusieran excepciones, el despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En merito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Decrétase el remate, previo avalúo del bien que se encuentre embargado en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte demandada OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y NIYIRETH GUTIERREZ CALDERON, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.0

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

G.C.B.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>91</u> hoy	
El secretario,	17 AGO 2012
GIOVANNI F. AVILA RINCÓN	



MARGARITA MONCADA CALVO

ABOGADA

Calle 86 A Bis No. 15-42 (Piso 3°)

Teléfono 6 91 84 25 - 3 10 77 94 237

Bogotá

23456 12-SEP-21 14:12

JUZ 60 CIVIL MPL

JMA
125

Señor Juez

SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Referencia:

PROCESO. EJECUTIVO

CLASE. HIPOTECARIO

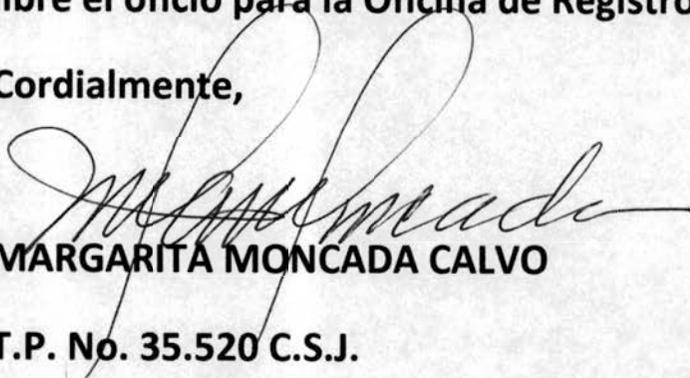
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS. OSCAR GERARDO CRUZ y NIYIRTEH GUTIERREZ CALDERON

RAD. No. 2010 - 1559

En mi calidad conocida de autos en proceso referenciado, conforme mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2006 que, decretó embargo inmueble con Folio Matrícula Inmobiliaria No. 50-C- 1372-048, solicito que por secretaría se libre el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cordialmente,


MARGARITA MONCADA CALVO

T.P. No. 35.520 C.S.J.

120

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce de diciembre de dos mil doce (2012)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010 - 1559.

Atendiendo la anterior petición y por ser la misma procedente por secretaria elabórese el oficio correspondiente al embargo del inmueble objeto de gravamen como se ordenara en el auto mediante el cual se libro mandamiento de pago numeral 16.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

G.C.B.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>02</u> hoy El secretario, <u>15 ENE 2013</u> GIOVANNI F. AVILA RINCÓN
--



R27

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
carrera 10 N° 14-33- piso 14**

BOGOTA D. C., 06 DE MARZO DE 2013
OFICIO No. 2013-567

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
ZONA RESPECTIVA**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-1559
DTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
DDO: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN NIYIRETH GUTIERREZ
CALDERON.**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha DOCE (12) de DICIEMBRE de 2012, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble objeto de Gravamen Hipotecario de propiedad de los demandados, de las siguientes características:

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50C- 1372048.

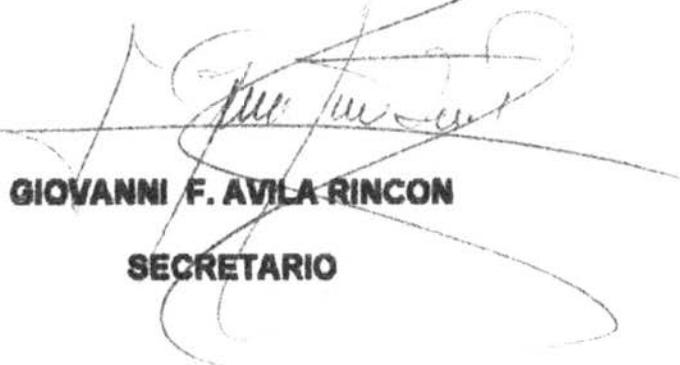
Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (art. 681 Nral 1° C.P.C.).

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,


GIOVANNI F. AVILA RINCON
SECRETARIO

Salome Gomez
1030619721
21/Mar/13



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

JUZ 60 CIVIL MPL

57945 13-MAR-21 12:23

128

Señor Juez
SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
Cuidad

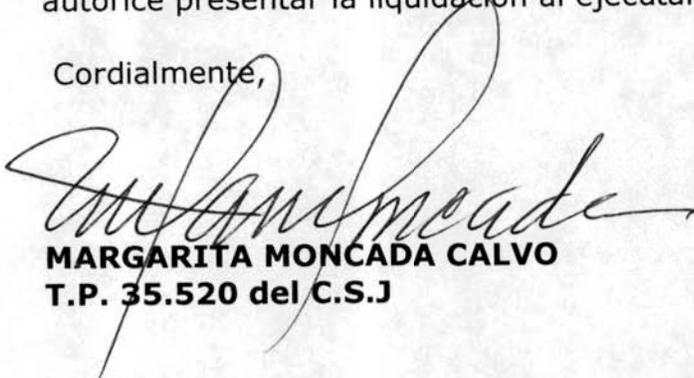
Referencia:

PROCESO.	EJECUTIVO
CLASE.	HIPOTECARIO
DEMANDANTE.	FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO.	OSCAR GERARDO CRUZ Y NIYIRTEH GUITIEEREZ

Radicado **2010-1559**

En mi calidad conocida de autos, respetuosamente solicito que por secretaria se proceda a la liquidación del crédito ya que se dicto SENTENCIA el 30 de julio de 2012 y/o conforme Art 521 C.P.C se autorice presentar la liquidación al ejecutante.

Cordialmente,


MARGARITA MONCADA CALVO
T.P. 35.520 del C.S.J



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 12:51:19 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

129

Con el turno 2013-35804 se calificaron las siguientes matriculas:

1372048

Matricula Nro.: 50C-1372048

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 25473010002600026000
MUNICIPIO: MOSQUERA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".
- 2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-04-2013 Radicacion: 2013-35804

Documento: OFICIO 2013-567 del: 06-03-2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.OFICIO
NO.2013-567.PROCESO RADO.2010-1559 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH	52380798	X
A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO	79056325	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
<i>[Firma]</i>	Dia Mes Año	Firma
	25 ABR 2013	<i>[Firma]</i>
ABOGA235		Registrador

JUZ 60 CIVIL MP

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 12:51:19 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

130

Con el turno 2013-35804 se calificaron las siguientes matriculas:

1372048

Matricula Nro.: 50C-1372048

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 25473010002600026000
MUNICIPIO: MOSQUERA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".
- 2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-04-2013 Radicacion: 2013-35804

Documento: OFICIO 2013-567 del: 06-03-2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.OFICIO
NO.2013-567.PROCESO RADO.2010-1559 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH 52380798 X
A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO 79056325 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma	

26 ABR. 2013

ABOGA235.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 12:51:19 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

131

Con el turno 2013-35804 se calificaron las siguientes matriculas:

1372048

Matricula Nro.: 50C-1372048

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 25473010002600026000
MUNICIPIO: MOSQUERA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".
- 2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-04-2013 Radicacion: 2013-35804

Documento: OFICIO 2013-567 del: 06-03-2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.OFICIO
NO.2013-567.PROCESO RADO.2010-1559 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH

52380798 X

A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO

79056325 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Año Firma

[Handwritten signature]

26 ABR. 2013

[Handwritten signature]

ABOGA235.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Abril de 2013 a las 12:51:19 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-35804 se calificaron las siguientes matriculas:

1372048

Matricula Nro.: 50C-1372048

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 25473010002600026000
MUNICIPIO: MOSQUERA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".
- 2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-04-2013 Radicacion: 2013-35804

Documento: OFICIO 2013-567 del: 06-03-2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.OFICIO
NO.2013-567.PROCESO RADO.2010-1559 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH

52380798 X

A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO

79056325 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Ano Firma

26 ABR 2013

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ABOGA235.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1372048

Pagina 1

Impreso el 29 de Abril de 2013 a las 10:38:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA
FECHA APERTURA: 29-09-1994 RADICACION: 1994-68207 CON: DOCUMENTO DE: 23-08-1994
CODIGO CATASTRAL: 25473010002600026000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N. 26. DE LA MANZANA " F " CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No. 1684 DE AGOSTO 9 DE 1994. NOTARIA 1. DE FACATATIVA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.---

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA ADQUIRIO PARTE: POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0184797 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GAITAN DE ROJAS SOFIA Y ROMERO JAIME ALBERTO POR ESCRITURA 5410 DE 30-11-93 NOTARIA 35 DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GAITAN TIMOTEO SENTENCIA DE 18-05-93 JUZ. PROMISCOU DE FAMILIA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ GONZALO POR ESCRITURA 7 DE 19-10-82 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RIA/O DE MURCIA LILIA MARIA POR ESCRITURA 160 DE 14-07-77 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORA MANUEL POR ESCRITURA 192 DE 28-06-73 NOTARIA DE FUNZA Y OTRA PARTE ADQUIRIO SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA POR COMPRA A IGUA SAENZ JAIME IGNACIO POR ESCRITURA 375 DE 24-02-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LOPEZ ABEL POR ESCRITURA 17321 DE 15-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BUITRAGO PASTOR POR ESCRITURA 786 DE 09-10-89 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA PUYO CARLOS ERNESTO POR ESCRITURA 385 DE 30-06-87 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERRER VICENTE POR ESCRITURA 645 DE 08-04-87 NOTARIA 3 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALBORNOZ DE SEMA MARIA OTILIA Y SEMA PE/A ABRAHAM POR ESCRITURA 308 DE 24-02-87 NOTARIA 3 DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR ESCRITURA 478 DE 20-02-86 NOTARIA 15 DE BOGOTA ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A HUGO CASCARITA OSORIO, JAIME GARCIA MAYORGA, MANUEL JOSE FERNANDEZ ORTIZ Y FRANCISCO ENRIQUE TORRES JIMENEZ SEGUN ESCRITURA 4263 DE 23-11-84 NOTARIA 14 DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JOSE ERNESTO GACHANCIPA NEMOCON SEGUN ESCRITURA 1965 DE 18-08-81 NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0661747. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A NAZARIO FONSECA SEGUN ESCRITURA 333 DE 07-10-80 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0488094, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8922 DE 28-11-78 NOTARIA 9. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS MARTINEZ SEGUN ESCRITURA 3770 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1960 NOTARIA 3. DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO JOSE ERNESTO GACHARNA POR COMPRA A LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 218 DE 24 DE JULIO DE 1980 NOTARIA DE FUNZA REGISTRADA AL FOLIO 050-0485577, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 16 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON ANTES CITADA. Y PARTE ADQUIRIO ACADEMIA DEPORTIVA LA SABANA POR COMPRA A BLANCA AVILA DE RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 1618 DE 9 DE JUNIO DE 1982 NOTARIA 15. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0485576 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL GUILLERMO BARRANTES RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 8915 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1978 NOTARIA 9. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL BARRANTES GARZON SEGUN SENTENCIA DE 15 DE JUNIO DE 1978 JUZGADO 20 C. CTO. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR LA ESCRITURA 3770 ANTES CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE 26 MANZANA F. URBANIZACION "VILLA SAJONIA".
- 2) CARRERA 12B #14A-03 LOTE 26 MZ F



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1372048

Pagina 2

Impreso el 29 de Abril de 2013 a las 10:38:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1364803

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-08-1994 Radicacion: 1994-68207 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1684 del: 09-08-1994 NOTARIA 1 de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD VILLA SAJONIA LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-09-1995 Radicacion: 1995-72277 VALOR ACTO: \$ 3,700,000.00
Documento: ESCRITURA 1361 del: 23-06-1995 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA SAJONIA LTDA.

A: CORREA JOSE GUILLERMO 2954342 X

A: BAQUERO CASTRO NELLY 39729240 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-09-1995 Radicacion: 1995-72277 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1361 del: 23-06-1995 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA JOSE GUILLERMO 2954342

DE: BAQUERO CASTRO NELLY 39729240

A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-02-2009 Radicacion: 2009-13381 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 16 del: 16-01-2009 NOTARIA UNICA de MOSQUERA(CUND)

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA JOSE GUILLERMO 2954342 X

A: BAQUERO CASTRO NELLY 39729240 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-07-2009 Radicacion: 2009-71260 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3470 del: 06-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA JOSE GUILLERMO 2954342 X

A: BAQUERO CASTRO NELLY 39729240 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-07-2009 Radicacion: 2009-71260 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1372048

Página 3

Impreso el 29 de Abril de 2013 a las 10:38:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3470 del: 06-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA JOSE GUILLERMO	2954342	
DE: BAQUERO CASTRO NELLY	39729240	
A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH	52380798	X
A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO	79056325	X

134

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-07-2009 Radicacion: 2009-71260 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3470 del: 06-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH	52380798	X
DE: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO	79056325	X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	8999992844	

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-07-2009 Radicacion: 2009-71260 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3470 del: 06-07-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH	52380798	X
A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO	79056325	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-04-2013 Radicacion: 2013-35804 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2013-567 del: 06-03-2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA OFICIO NO.2013-567.PROCESO RADO.2010-1559 (MEDIDA CAUTELAR)

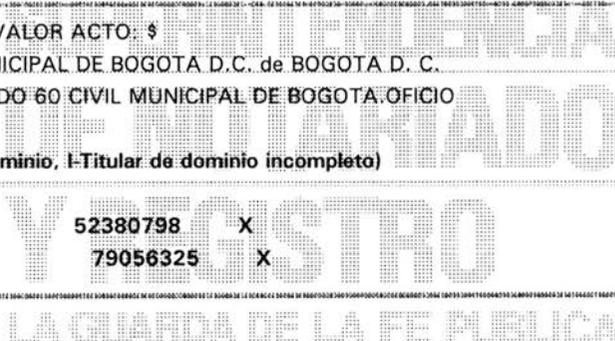
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO		
A: GUTIERREZ CALDERON NIYIRETH	52380798	X
A: CRUZ BELTRAN OSCAR GERARDO	79056325	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-16533 fecha 11-10-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1372048

Pagina 4

Impreso el 29 de Abril de 2013 a las 10:38:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

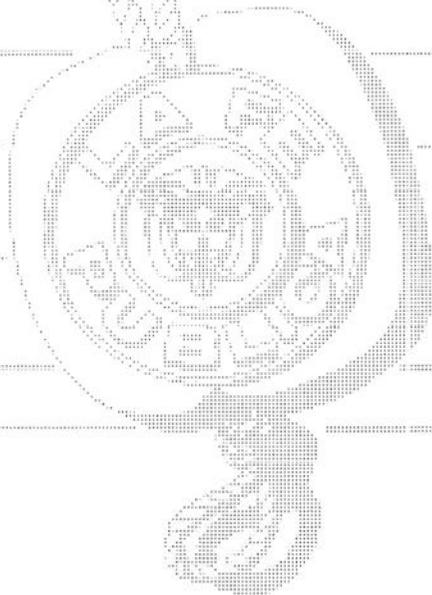
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID55 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2013-277384

FECHA: 25-04-2013

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. **69526392**

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID55

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Abril de 2013 a las 02:40:08 p.m.

No. RADICACION: **2013-35804**

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

OFICIO No.: 2013-567 del 06-03-2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE

MATRICULAS **1372048 MOSQUERA**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,700

15,700

Total a Pagar: \$ **15,700**

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 15,700

-OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. **69526393**

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID55

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 25 de Abril de 2013 a las 02:40:09 p.m.

No. RADICACION: **2013-277384**

MATRICULA: **500-1372048**

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ **13300**

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-35804

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

2
EAP
136



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
carrera 10 N° 14-33- piso 14**

BOGOTA D. C., 06 DE MARZO DE 2013
OFICIO No. 2013-567

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
ZONA RESPECTIVA**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-1559
DTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
DDO: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN NIYIRETH GUTIERREZ
CALDERON.**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha DOCE (12) de DICIEMBRE de 2012, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble objeto de Gravamen Hipotecario de propiedad de los demandados, de las siguientes características:

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50C- 1372048.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (art. 681 Nral. 1° C.P.C.).

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordialmente,



[Handwritten signature]
GIOVANNI F. AVILA RINCON
SECRETARIO



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PROMANCI(A)RON EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO. *se registro el embargo*

BOGOTA, D.C.

16 JUL 2013

[Handwritten signature]

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINC
SECRETARIO



132

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto del año dos mil trece (2013)

Rad. 11001-40-03-060-2010-01559-00

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1372048, propiedad de los ejecutados, se ordena su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona, **con amplias facultades excepto la de fijar gastos al secuestre**, al señor juez civil municipal de descongestión de esta ciudad y/o al inspector de policía de la zona respectiva a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Nómbrase como secuestre a quien aparece en el acta anexa a este proveído, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 2º de la Ley 446 de 1998. Una vez se practique la diligencia encomendada se resolverá sobre la asignación de gastos provisionales al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No <u>103</u> de fecha <u>15</u> AGO 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Giovanni F. Ávila Rincón Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

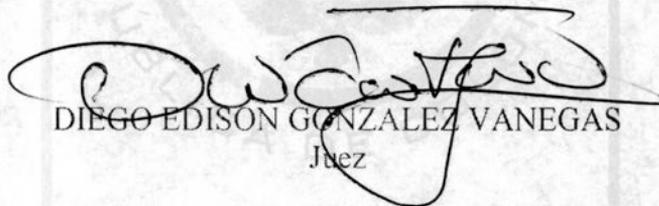
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 060 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CAREMAN SOLUCIONES JURIDICAS SAS, NIT 9005988282, CALLE 19 A NO. 91-05 LOC 31 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3595460,

En el proceso número: 11001400306020100155900

02/09/2013 11:25:36 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS
Juez

Consejo Superior
de la Judicatura

139



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito Sesenta Civil
Municipal de Bogotá D.C

DESPACHOS COMISARIOS

Fecha Elaborado: 23 SEP 2013

Nº 280

Retirado Por: Rafael Salazar Calvo

Fecha Retiro: 26/09/2013

Cédula: 19.272078 BTA

7
Migi
139


MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3°)
6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Fecha: _____
Hora: _____
FOLIO: _____

20 NOV 2013
19F - Bogotá

65605 *13-OCT-24 15:50
K

Señor Juez

SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.-

PROCESO: EJECUTIVO
CLASE: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ y
NIYIRTEH GUTIERREZ
RADICACION: No. 2010 - 1559
TRAMITE: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO
APELACION.

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la C. de C. No. 41.458.143 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 35.520 expedida por el C. S. de la J , en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, quien obra como demandante en la instancia judicial y, conforme a la personería que me fuera reconocida en autos, de manera respetuosa concurro ante su Despacho dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto por el Inc. 2º del Art. 348 del C. de P. Civil, procedo a interponer el **RECURSO** ordinario **DE REPOSICION** y subsidiario de **APELACION**, contra el auto proferido el **18 de octubre de 2013**, por medio del cual se **TERMINO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, ORDENO LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES Y LA ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL A**

QUIEN CORRESPONDA., ORDENAR EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS CON LAS CONSTANCIAS DE RIGOR, para lo cual me apoyo en los siguientes,

H E C H O S:

1º.- De entrada, debe precisarse, que *la decisión de **TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** constituye un monumento a la injusticia y edifica el desconocimiento palmario y flagrante de los derechos sustanciales, procedimentales y constitucionales fundamentales de la entidad demandante que represento **FONDO NACIONAL DE AHORRO.***

2º.- En efecto, ordenar terminar el proceso por desistimiento tácito, con el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso, de conformidad con el inc. 2- del Art. 1º- Ley 1194 de 2008 y, para el operador judicial por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, no es más que una burla al legítimo derecho que le asiste al demandante de acudir a un estrado judicial, para que la deudora demandada cancele la totalidad de la obligación; en virtud al incumplimiento del pago de sus obligaciones contenidas en contrato de mutuo, legalmente celebrado entre las partes, cancele su obligación por la vía judicial y/ o en su defecto se llegue al remate del inmueble.

Paradójicamente el funcionario que debe en su calidad administrar justicia, pronunciarse sobre los escritos presentados, ordenarle a la secretaría a su cargo se dé estricto cumplimiento a los términos judiciales, olímpica y flagrantemente desconoce los escritos presentados el **21 de septiembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL LA SUSCRITA MANDATARIA JUDICIAL SOLICITO**

QUE POR SECRETARIA SE LIBRARA EL OFICIO PARA LA OFICINA DE REGISTRG DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y, que en base a mi solicitud de libró OFICIO No. 2013-567 DEL 06 DE MARZO DE 2013, DIRIGIDO A OPFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA INSCRIBIR LA MEDIDA DE EMBRGO EN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50-C-1372048, RADICADO EL DIA 25 DE ABRIL DE 2013 .

Igualmente ignoró el escrito presentado el día 21 DE MARZO DE 2013, en el que solicito que por secretaría se proceda a la liquidación del crédito ya que se dicto SENTENCIA, el 30 de julio de 2012 y, conforme al Art. 521

Se autorice presentar la liquidación del crédito al ejecutante.

3º.- La decisión cuestionada desconoce absolutamente todos los principios rectores del Código de Procedimiento Civil, pero lo que es más grave, excluye y hace efectiva una Ley ordenada para aplicarla CUANDO LOS PROCESOS SON ABANDONADOS POR QUIENES LO REPRESENTAN , DEJANDOLOS TRES MESES O MAS SIN GESTION ALGUNA, situación que no es precisamente mi caso.

4º.- Es de vital importancia anotar y resaltar, que flagrantemente el Despacho desconoció que *de conformidad con lo preceptuado y consagrado por la misma norma que cita (Art. 346 C.P.C.) dejar sin efecto la demanda y ordenando su terminación, niega la solicitud se seguir adelante ejecución, porque en su criterio no di cumplimiento al auto citado).*

Q 142

Por favor, porque no se revisa con exactitud por parte del gestor pertinente las solicitudes con el contenido exacto al operador judicial, cómo es posible que desde el 21 de marzo de 2013 presentara la solicitud de la liquidación del crédito por la secretaría del despacho (sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo de su cargo); no se tenga en cuenta el retiro del oficio dirigido a Registro y, se apresuren con la mayor rapidez a terminar un proceso por una circunstancia legal que no existe.

5º- Señor Juez, por simple rutina revise el expediente, para que de esta forma advierta que la suscrita si ha dado cabal cumplimiento al impulso procesal, contrario sensu que en la secretaría del juzgado, recibieron las solicitudes judiciales ya citadas, tal como lo dan cuenta las copias que anexo con sello de recibido, la copia del oficio recibido en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y, las que igualmente son piezas procesales del libelo de mandatorio. Con todo respecto manifiesto que ligeramente, sin revisar y, seguramente sin requerir a la secretaría de su despacho decide terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente y, olímpicamente el operador judicial omitió notificar a la parte actora para concederle término de treinta (30) días a fin de dar impulso procesal, ordenando dejar el expediente en la secretaría a disposición de la parte para el cumplimiento del requisito del Desistimiento Tácito, vencido este término si no se impulsa el proceso, se dará aplicación a las normas citadas con antelación.

SUSTENTACION FACTICA

(1) El Diario Oficial 46.984 (mayo 9) “por medio de

la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones”. El Congreso de Colombia, DECRETA: El Libro Segundo. Sección Quinta. Título XVII. Capítulo III. Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, quedará así: Capítulo III. Desistimiento tácito
Artículo 346. Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. **Ley 1194 de 2008.**

El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las

mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

2.- El juzgado no ha dado cumplimiento al envío de telegramas y, desconoció totalmente los escritos presentados por la suscrita representante judicial del actor demandante.

3º.- El despacho inexplicablemente profiere la terminación del proceso por desistimiento tácito con auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2013, sin tener en cuenta los actos proveídos por la parte que represento y aportados en oportunidad procesal.

P E D I M E N T O:

PRIMERO.- REVOCAR EN SU TOTALIDAD EL AUTO MATERIA DE ALZADA, dejándolo sin valor ni efecto o, en su defecto, declararlo nulo, en aplicación del principio procesal bajo el cual las providencias desprovistas de legalidad no atan a las partes y mucho menos al juez, y además en ejercicio de los deberes consagrados por los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del Art. 37 del C. de P. Civil y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 145 Ibídem.

El despacho habrá de hacer uso del pronunciamiento doctrinario y jurisprudencial que los autos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, deberá aceptar que incurrió en un error y dejar sin efecto el auto de fecha 01 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- En consecuencia, se sirva proceder dar TRÁMITE LEGAL a los escritos presentados desde el día 21 de marzo de 2013, ordenando a la secretaría proceder a elaborar la liquidación del crédito conforme al Art. 521 del CP.C. .

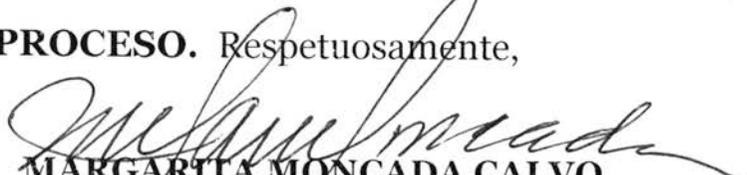
TERCERO.- SIRVASE, tener en cuenta la falta de notificación para la suscrita y, a quien represento de la disposición del proceso en secretaría por treinta (30) días hábiles para el impulso procesal.

3º.- En ese orden de ideas, tenemos que no transcurrieron los 30 días de que habla la norma para que **requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, ya que el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría. No se venció dicho término sin que la suscrita representante judicial de la parte demandante cumpliera con la carga procesal y/o realizar el acto ordenado.**

Por lo anterior no podía disponerse sobre la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

4º.- Por lo mismo, tal como lo contempla y ordena la novedosa disposición (Art. 346- numeral 1º- Ley de desistimiento tácito, se impone proseguir la actuación judicial del proceso incoado inicialmente.

5º.- En este orden de ideas, apporto todas y cada una de las copias que dan cuenta de los hechos relacionados en el escrito conforme fueron presentados, para que el despacho a su digno cargo se sirva evaluarlos y proceder conforme solicitud de **REVOCAR DE PLANO EL AUTO DE ALZADA ORDENANDO SANEACION DEL PROCESO.** Respetuosamente,


MARGARITA MONCADA CALVO

C. de C. No. 41'458.153 de Bogotá

T.P. No. 35.520 Del C. S. de la J.

Auto: 10 febrero



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

21.03.2013

146

Señor Juez
SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL
Cuidad

Referencia:

PROCESO. EJECUTIVO
CLASE. HIPOTECARIO
DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO. OSCAR GERARDO CRUZ Y NIYIRTEH
GUITIEEREZ

Radicado 2010-1559

En mi calidad conocida de autos, respetuosamente solicito que por secretaria se proceda a la liquidación del crédito ya que se dicto SENTENCIA el 30 de julio de 2012 y/o conforme Art 521 C.P.C se autorice presentar la liquidación al ejecutante.

Cordialmente,

MARGARITA MONCADA CALVO
T.P. 35.520 del C.S.J

147
A

JNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Car

RECIBO DE CAJA No. 69526392

69526392

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID55
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Abril de 2013 a las 02:40:08 p.m.
No. RADICACION: 2013-35804

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 2013-567 del 06-03-2013 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE
MATRICULAS 1372048 MOSQUERA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,700
			=====
			15,700
Total a Pagar:			\$ 15,700

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

15,700

- USUARIO -

[Handwritten signature]

JNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

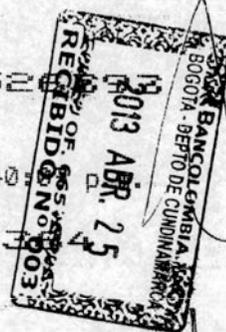
RECIBO DE CAJA No. 69526392

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID55
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 25 de Abril de 2013 a las 02:40:
No. RADICACION: 2013-2773

MATRICULA: 50C-1372048

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13300
ASOCIADO AL TURNO No: 2013-35804
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13300



Copia 148
148



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
carrera 10 N° 14-33- piso 14

BOGOTA D. C., 06 DE MARZO D E2013
OFICIO No. 2013-567

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
ZONA RESPECTIVA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-1559
DTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
DDO: OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN NIYIRETH GUTIERREZ
CALDERON.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha DOCE (12) de DICIEMBRE de 2012, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble objeto de Gravamen Hipotecario de propiedad de los demandados, de las siguientes caracterfsticas:

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50C- 1372048.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el Número del proceso de la referencia.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (art. 681 Nral 1° C.P.C.).

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordialmente,



[Handwritten signature]





República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Magistratura de la Jurisdicción Ordinaria
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 29 MAR 2011

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C, marzo treinta y uno de dos mil catorce

PROCESO. 2010 - 1559

Por cumplir el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** con los requisitos exigidos por el acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de septiembre del año 2013, **AVÓQUESE** el conocimiento del mismo.

Se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte actora y visible a folio 139 del presente cuaderno, como quiera que con el mismo se está atacando un auto que no existe dentro del proceso.

Revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que a la fecha no se ha efectuado la correspondiente liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 521.

Sobre el particular, indica el numeral primero del precitado artículo lo siguiente:

"Art. 521.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios." (Subraya el despacho)

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita, se insta a las partes para que alleguen la respectiva liquidación del crédito, dando así estricto cumplimiento a lo dispuesto por el ordinal Tercero del proveído de fecha 30 de julio de 2012.

Igualmente se ordena que por secretaría se practique la liquidación de costas correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordinal cuarto del precitado auto.

NOTIFÍQUESE

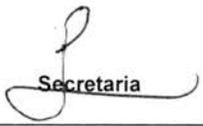

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. ~~007~~ del DE 02 APO DE 2014
11/11


Secretaria

7

5



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

101

4

mari

Señor Juez

**CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
(SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)**

E. S. D.

Referencia:

PROCESO.

EJECUTIVO

CLASE.

HIPOTECARIO

DEMANDANTE.

FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADOS.

**OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN y
NIYIRETH GUTIERREZ**

Feb

RADICACION No. 2010 - 1559

**U R G E N T E - SOLICITUD INGRESO PROCESO AL DESPACHO-
DECISION JUDICIAL Art. 124 C.P.C.**

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la C. de C. número 41.458.143 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 35.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial del acreedor hipotecario demandante **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, ante la demora injustificada por la que la secretaria del despacho no ha ingreso el proceso al despacho para la decisión judicial, conforme a proceso enviado por el Juzgado de conocimiento (60 C.M.), el día 22 de octubre de 2013, se ordene que por secretaria, ingrese el proceso al despacho y pronunciamiento judicial pertinente, habrá de tener el operador judicial en cuenta lo normado por el Art.124 del C. P.C., párrafo primero, provee los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en diez (10) días, contados desde que el expediente pasa al despacho para tal fin, por lo que comedidamente concurro ante su Despacho a fin de solicitar se dé cumplimiento a la norma en mención. *Baso mi inconformidad en los siguientes,*

FUNDAMENTOS:

“Los abogados existen para la justicia y no la justicia para los abogados.” Angel Ossorio y Gallardo.

Tal como lo exige e impone el artículo 124 del C. de P.- párrafo primero: los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días; los interlocutorios en el de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días, contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

En el proceso objeto de la acción judicial impetrada, EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO SESENTA (6o C.M.), CONFORME A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, REMITIO EL PROCESO AL JUZGADO CUARTO C.M- EJECUCION, EL PASADO 22 DE OCTUBRE DE 2013, HAN PASADO 113 DIAS CALENDARIO, SIN QUE HASTA LA FECHA SE INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO, para el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Reitero, sin que ello signifique cuestionar la actitud de la titular del Despacho que, el mismo no está dando cumplimiento al Art. 37 del C.P.C., **(de los deberes- poderes y responsabilidades de los jueces civiles) son deberes del Juez: dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.**

Ante estas circunstancias ostensiblemente violatorios para los intereses de mi representada y, los míos propios, no me queda otra alternativa que acudir a presentar esta petición.

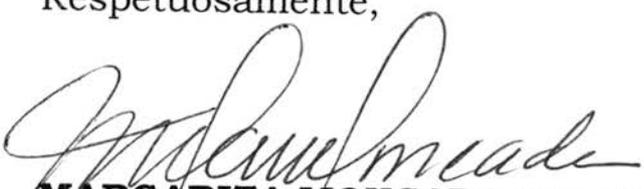
No obstante, el Despacho procederá conforme a la norma citada y, consagrada expresamente en este pedimento, como al PRINCIPIO DE CELERIDAD, consagrado en nuestro Derecho Procesal Civil que impide la prolongación de los plazos y

elimina tramites superfluos u onerosos y la paralización de las acciones judiciales.

Por lo mismo, es que afirmo que, por equidad y en orden a restablecer los derechos procesales de las partes, se proceda inmediatamente al pronunciamiento que en derecho corresponda, con el fin de impedir la paralización de la acción judicial impetrada.

Reitero, proveer a la mayor brevedad posible.

Respetuosamente,


MARGARITA MONCADA CALVO
T.P. No. 35.520 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 APR 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). [Handwritten Signature]



154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014).

PROCESO. 2010-1559

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 31 de marzo de 2014, obrante a folio 149 del cuaderno principal, mediante el cual se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C.P.C.

Por otro lado se requiere por segunda vez a secretaría para que proceda a liquidar las costas procesales ordenadas mediante auto del 30 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE,

J. Adarve Ríos
JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No <u>067</u> del <u>23 APR 2014</u> DE 2014 Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 004 2010-155900
 INICIADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 EN CONTRA DE OSCAR GERARDO CRUZ Y OTRA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 01 de DICIEMBRE DE 2011, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
PAGO POLIZA			
NOTIFICACIONES	111-114-89-75	1	36.000,00
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL	1	78-79	12.000,00
AGENCIAS	1	124	1.500.000,00
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
CERTIFICADO			
TOTAL			1.548.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

En la fecha 09 MAY. 2014 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 12 MAY 2014 Vence 14 MAY 2014

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
 Secretaria

[Firma manuscrita]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO
16 MAY 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). TH (4)



JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013)

No. PROCESO 1137-4003060201001559-13

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remates, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

El Juez

DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

El presente anterior se notificó por anotación en estado número 133 el día 22 de octubre de 2013.

Secretario,

GIOVANNI F. ÁVILA RINCON



MARGARITA MONCADA CALVO
ABOGADA

Calle 86 - A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

Carli
OK2

Copie
MH
MA

Señor Juez

SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.-

65605 '13-OCT-24 15:50

PROCESO: EJECUTIVO
CLASE: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADOS: OSCAR GERARDO CRUZ y
NIYIRTEH GUTIERREZ
RADICACION: No. 2010 - 1559
TRAMITE: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO
APELACION.

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la C. de C. No. 41.458.143 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 35.520 expedida por el C. S. de la J., en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, quien obra como demandante en la instancia judicial y, conforme a la personería que me fuera reconocida en autos, de manera respetuosa concurro ante su Despacho dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto por el Inc. 2º del Art. 348 del C. de P. Civil, procedo a interponer el **RECURSO** ordinario **DE REPOSICION** y subsidiario de **APELACION**, contra el auto proferido el **18 de octubre de 2013**, por medio del cual *se TERMINO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO,ORDENO*

MB

QUIEN CORRESPONDA., ORDENAR EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS CON LAS CONSTANCIAS DE RIGOR, para lo cual me apoyo en los siguientes,

H E C H O S:

1º.- De entrada, debe precisarse, que *la decisión de TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, constituye un monumento a la injusticia y edifica el desconocimiento palmario y flagrante de los derechos sustanciales, procedimentales y constitucionales fundamentales de la entidad demandante que represento FONDO NACIONAL DE AHORRO.*

2º.- En efecto, ordenar terminar el proceso por desistimiento tácito, con el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso, de conformidad con el inc. 2- del Art. 1º- Ley 1194 de 2008 y, para el operador judicial por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, no es más que una burla al legítimo derecho que le asiste al demandante de acudir a un estrado judicial, para que la deudora demandada cancele la totalidad de la obligación; en virtud al incumplimiento del pago de sus obligaciones contenidas en contrato de mutuo, legalmente celebrado entre las partes, cancele su obligación por la vía judicial y/ o en su defecto se llegue al remate del inmueble.

Paradójicamente el funcionario que debe en su calidad administrar justicia, pronunciarse sobre los escritos presentados, ordenarle a la secretaría a su cargo se dé estricto cumplimiento a los términos judiciales, olímpica y flagrantemente desconoce los escritos presentados el **21 de septiembre de 2012, POR MEDIO DEL CUAL LA SUSCRITA MANDATARIA JUDICIAL SOLICITO**

179

QUE POR SECRETARIA SE LIBRARA EL OFICIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y, que en base a mi solicitud de libró OFICIO No. 2013-567 DEL 06 DE MARZO DE 2013, DIRIGIDO A OPFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA INSCRIBIR LA MEDIDA DE EMBRGO EN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50-C-1372048, RADICADO EL DIA 25 DE ABRIL DE 2013 .

Igualmente ignoró el escrito presentado el día 21 DE MARZO DE 2013, en el que solicito que por secretaría se proceda a la liquidación del crédito ya que se dicto SENTENCIA, el 30 de julio de 2012 y, conforme al Art. 521

Se autorice presentar la liquidación del crédito al ejecutante.

3º.- La decisión cuestionada desconoce absolutamente todos los principios rectores del Código de Procedimiento Civil, pero lo que es más grave, excluye y hace efectiva una Ley ordenada para aplicarla CUANDO LOS PROCESOS SON ABANDONADOS POR QUIENES LO REPRESENTAN , DEJANDOLOS TRES MESES O MAS SIN GESTION ALGUNA, situación que no es precisamente mi caso.

4º.- Es de vital importancia anotar y resaltar, que flagrantemente el Despacho desconoció que *de conformidad con lo preceptuado y consagrado por la misma norma que cita (Art. 346 C.P.C.) dejar sin efecto la demanda y ordenando su terminación, niega la solicitud se seguir adelante ejecución, porque en su criterio no di cumplimiento al auto citado).*

4

267

Por favor, porque no se revisa con exactitud por parte del gestor pertinente las solicitudes con el contenido exacto al operador judicial, cómo es posible que desde el 21 de marzo de 2013 presentara la solicitud de la liquidación del crédito por la secretaría del despacho (sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo de su cargo); no se tenga en cuenta el retiro del oficio dirigido a Registro y, se apresuren con la mayor rapidez a terminar un proceso por una circunstancia legal que no existe.

5º- Señor Juez, por simple rutina revise el expediente, para que de esta forma advierta que la suscrita si ha dado cabal cumplimiento al impulso procesal, contrario sensu que en la secretaría del juzgado, recibieron las solicitudes judiciales ya citadas, tal como lo dan cuenta las copias que anexo con sello de recibido, la copia del oficio recibido en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y, las que igualmente son piezas procesales del libelo de mandatorio. Con todo respecto manifiesto que ligeramente, sin revisar y, seguramente sin requerir a la secretaría de su despacho decide terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente y, olímpicamente el operador judicial omitió notificar a la parte actora para concederle término de treinta (30) días a fin de dar impulso procesal, ordenando dejar el expediente en la secretaría a disposición de la parte para el cumplimiento del requisito del Desistimiento Tácito, vencido este término si no se impulsa el proceso, se dará aplicación a las normas citadas con antelación.

SUSTENTACION FACTICA

(1) El Diario Oficial 46.984 (mayo 9) “por medio de

5

161

la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones". El Congreso de Colombia, DECRETA: El Libro Segundo. Sección Quinta. Título XVII. Capítulo III. Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, quedará así: Capítulo III. Desistimiento tácito
Artículo 346. Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. **Ley 1194 de 2008.**

El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las

162

mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

2.- El juzgado no ha dado cumplimiento al envío de telegramas y, desconoció totalmente los escritos presentados por la suscrita representante judicial del actor demandante.

3º.- El despacho inexplicablemente profiere la terminación del proceso por desistimiento tácito con auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2013, sin tener en cuenta los actos proveídos por la parte que represento y aportados en oportunidad procesal.

P E D I M E N T O:

PRIMERO.- REVOCAR EN SU TOTALIDAD EL AUTO MATERIA DE ALZADA, dejándolo sin valor ni efecto o, en su defecto, declararlo nulo, en aplicación del principio procesal bajo el cual las providencias desprovistas de legalidad no atan a las partes y mucho menos al juez, y además en ejercicio de los deberes consagrados por los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del Art. 37 del C. de P. Civil y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 145 Ibídem.

El despacho habrá de hacer uso del pronunciamiento doctrinario y jurisprudencial que los autos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, deberá aceptar que incurrió en un error y dejar sin efecto el auto de fecha 01 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- En consecuencia, se sirva proceder dar TRÁMITE LEGAL a los escritos presentados desde el día 21 de marzo de 2013, ordenando a la secretaría proceder a elaborar la liquidación del crédito conforme al Art. 521 del CP.C. .

163

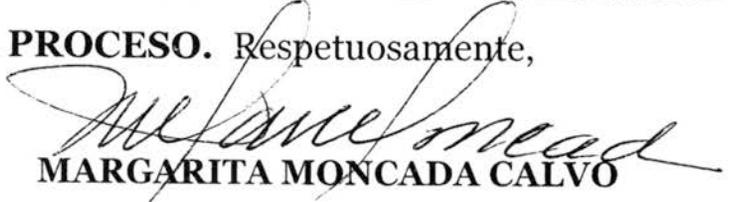
TERCERO.- SIRVASE, tener en cuenta la falta de notificación para la suscrita y, a quien represento de la disposición del proceso en secretaría por treinta (30) días hábiles para el impulso procesal.

3º.- En ese orden de ideas, tenemos que no transcurrieron los 30 días de que habla la norma para que **requiriera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, ya que el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría. No se venció dicho término sin que la suscrita representante judicial de la parte demandante cumpliera con la carga procesal y/o realizar el acto orde-nado.**

Por lo anterior no podía disponerse sobre la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

4º.- Por lo mismo, tal como lo contempla y ordena la novedosa disposición (Art. 346- numeral 1º- Ley de desistimiento tácito, se impone proseguir la actuación judicial del proceso incoado inicialmente.

5º.- En este orden de ideas, aporto todas y cada una de las copias que dan cuenta de los hechos relacionados en el escrito conforme fueron presentados, para que el despacho a su digno cargo se sirva evaluarlos y proceder conforme solicitud de **REVOCAR DE PLANO EL AUTO DE ALZADA ORDENANDO SANEACION DEL PROCESO.** Respetuosamente,


MARGARITA MONCADA CALVO

C. de C. No. 41'458.153 de Bogotá
T.P. No. 35.520 Del C. S. de la J.

Uso: 10 folios



Consulta De Procesos

INICIO

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001400306020100155900

AYUDA CAPTCHA

- Ingresar en el espacio en blanco el resultado de la suma que se observa en el cuadro, esto evita que programas automatizados hagan uso inadecuado del servicio.
- Si no está seguro de la respuesta, oprima el botón Nueva opción, ubicado al lado del recuadro de la operación, que le permite generar otra operación.

17 + 60

Resultado

Detalle del Registro

martes, 06 de mayo de 2014 - 01:57:44 p.m.

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
704 Juzgado Municipal - CIVIL		Juez 4 de Ejecucion Civil Municipal Descongestion	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Contenido de Radicación			
Demandante(s)		Demandado(s)	
8999992844 - FONDO NACIONAL DE AHORRO.		52380798 - NIYRETH GUTIERREZ CALDERON 79056325 - OSCAR GERARDO CRUZ BELTRAN	
Contenido			
PODER. CERTIFICADO, REGISTRO. ESCRITURA, DEMANDA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2014 A LAS 08:26:29.	23 Apr 2014	23 Apr 2014	21 Apr 2014
21 Apr 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD				21 Apr 2014
10 Apr 2014	AL DESPACHO	RESOLVER LO PERTINENTE/////			10 Apr 2014
31 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2014 A LAS 09:58:45.	02 Apr 2014	02 Apr 2014	31 Mar 2014
31 Mar 2014	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO. NO DA TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN. REQUIERE PARTES ALLEGUEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. ORDENA LIQUIDAR COSTAS.			31 Mar 2014
	REMISSION				

22 Oct 2013	OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL	ENVIADO AL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION			22 Oct 2013
18 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL: 18/10/2013 A LAS 10:46:27	22 Oct 2013	22 Oct 2013	18 Oct 2013
18 Oct 2013	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				18 Oct 2013
17 Oct 2013	AL DESPACHO	ART. 317 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			17 Oct 2013
14 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2013 A LAS 07:17:52.	16 Aug 2013	16 Aug 2013	14 Aug 2013
14 Aug 2013	AUTO ORDENA COMISIÓN				14 Aug 2013
16 Jul 2013	AL DESPACHO				16 Jul 2013
02 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			02 Apr 2013
06 Mar 2013	OFICIO ELABORADO	567			06 Mar 2013
11 Jan 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2013 A LAS 17:01:26.	15 Jan 2013	15 Jan 2013	11 Jan 2013
11 Jan 2013	AUTO ORDENA OFICIAR	OFICIO			11 Jan 2013
12 Dec 2012	AL DESPACHO				12 Dec 2012
21 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE LIBRAR OFICIO. NP			21 Sep 2012
15 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2012 A LAS 14:06:41.	17 Aug 2012	17 Aug 2012	15 Aug 2012
15 Aug 2012	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	S LIQUIDACIONES			15 Aug 2012
17 Jul 2012	AL DESPACHO				17 Jul 2012
29 Jun 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE SENTENCIA			29 Jun 2012
15 May 2012	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICARON LOS DOS DEMANDADOS.			15 May 2012
05 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2011 A LAS 09:26:14.	07 Sep 2011	07 Sep 2011	05 Sep 2011
05 Sep 2011	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TENER EN CUENTA DIRECCION NOTIFICACION.-PROCEDA NUEVO 315-310---D...			05 Sep 2011
19 Aug 2011	AL DESPACHO				19 Aug 2011
16 Aug 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	APOD DTE:MARGARITA MONCADA CALVO..SOLICITA TRAMITE PROCESO...D....			16 Aug 2011
21 Jul 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	ART 320			21 Jul 2011
23 Jun 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	APOD DTE:APORTA 315:SI RESIDE:GERARDO CRUZ.NIYIRETH GUTIERREZ..D..			23 Jun 2011
03 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2011 A LAS 11:55:59.	05 May 2011	05 May 2011	03 May 2011
03 May 2011	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECO PERSO A:MARGARITA CALVO.APOD DTE.EN TERMINOS Y FIN PODER..D.			03 May 2011
30 Mar 2011	AL DESPACHO				30 Mar 2011
22 Mar 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PODER TAB			22 Mar 2011
04 Feb 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2011 A LAS 11:57:24.	08 Feb 2011	08 Feb 2011	04 Feb 2011
04 Feb 2011	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				04 Feb 2011
25 Jan 2011	AL DESPACHO				25 Jan 2011
21 Jan 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	APOD DTE:DIANA VALENCIA AMAYA...SOLICITA ACLARAR MANDAMIENTO...D....			21 Jan 2011

3

100

16 Dec 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2010 A LAS 17:41:12.	12 Jan 2011	12 Jan 2011	16 Dec 2010
16 Dec 2010	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Dec 2010
02 Dec 2010	AL DESPACHO				02 Dec 2010
30 Nov 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANANO A.P.			30 Nov 2010
19 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2010 A LAS 16:50:49.	23 Nov 2010	23 Nov 2010	19 Nov 2010
19 Nov 2010	AUTO INADMITE DEMANDA				19 Nov 2010
17 Nov 2010	AL DESPACHO				17 Nov 2010
17 Nov 2010	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/11/2010 A LAS 16:27:47	17 Nov 2010	17 Nov 2010	17 Nov 2010

Imprimir

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Instrucciones para utilizar Exicor: 11

11



MARGARITA MONCADA CALVO
АВОГАДА

Calle 86 _ A Bis- No. 15-42 (piso 3°)

6 91 84 25 - 310 - 77 94 237

Bogotá

Orig

2014

Señor Juez

CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Ciudad

Referencia:

Origens-60CM

19

PROCESO. EJECUTIVO

CLASE. SINGULAR

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS. OSCAR GERARDO CRUZ Y NIYIRTEH GUTIERREZ

RAD. No. 2010-1559

TRAMITE. SE DECRETE ILEGALIDAD DESDE PARRAFO SEGUNDO EN ADELANTE AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

MARGARITA MONCADA CALVO, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.143 de Bogotá, con Tarjeta profesional No. 35.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial del acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, solicito al despacho que en virtud a los siguientes hechos proceda de conformidad al numeral 5 del Art. 539 del C. de P.C. –

HECHOS:

PRIMERO: El 18 de octubre del 2013, el juzgado de conocimiento (JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL) decretó **DESISTIMIENTO TACITO**, auto notificado por estado el 22 octubre del 2014 (anexo copia en 1 folio).

SEGUNDO. El 24 de octubre del 2014, la suscrita mandataria judicial presento **RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION**, recibido por el juzgado 60 C.M., (anexo copias en 7 folios)

TERCERO. El juzgado de conocimiento 60 C.M.- remitió el proceso al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución, el día 22 de octubre de 2013.

CUARTO.- El sistema de la rama judicial consulta procesos- tiene relacionado en la información oficial que el proceso lo término por DESISTIMIENTO TACITO, el día 18 de octubre del 2013, tal como cita la relación que apporto en 3 folios.

Si se revisa con cuidado el historial procesal se observa claramente que cuatro (4) días después de haber decretado el desistimiento tácito fue enviado a la Oficina Piloto y, correspondió por reparto al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.**

QUINTO: Equivocadamente su despacho en auto de fecha 30 de marzo del 2014, avoco conocimiento pero, **“rechazó de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte actora y visible a folio 139 del presente cuaderno, como quiera que con el mismo se está atacando un auto que no existe dentro del proceso”**

SEXTO: Por auto del 21 de abril del 2014, se cita que la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 31 de marzo de 2014, obrante a folio 149 del cuaderno principal, mediante el cual se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 521 del C.P.C. Por otro lado, requirió por segunda vez a la secretaría para que proceda a liquidar las costas procesales ordenadas mediante auto del 30 de julio del 2012.

SOLICITUD:

PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD EL AUTO MATERIA DE ALZADA, respecto al recurso de reposición y subsidio apelación del auto que TERMINO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, ORDENO LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES , ORDENAR EL DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS CON LAS CONSTANCIAS DE RIGOR, dejándolo sin valor ni efecto o, en su

defecto declararlo nulo, en aplicación del principio procesal bajo el cual las providencias desprovistas de legalidad no atan a las partes y mucho menos al Juez y, además en ejercicio de los deberes consagrados por los numerales 1º, 2º, 3º y 4º., del Art. 37 del C. de P.C., y en uso de las facultades otorgadas por el Art. 145 Ibídem.

169

SEGUNDO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD EL AUTO DEL 30 DE MARZO DEL 2013, QUE AVOCO CONOCIMIENTO Y OTROS, POR SER DECIDIDAMENTE IMPROCEDENTE, para que se dé aplicación al procedimiento de Ley, para proseguir acción judicial conforme normas procedimentales citadas.

Respetuosamente,


MARGARITA MONCADA CALVO

T.P. No. 35.520 C.S.J.

Recibo: 10 folios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA 10 MAY 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____

MA(2)